

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 16 de junio de 2004, por la que se modifica las condiciones de autorización de determinadas Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2003 se autoriza la celebración de Ferias Comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario para el año 2004 (BOJA núm. 6, de 12 de enero de 2004), figurando entre las mismas «Hostelsur 2004. 15.ª Feria de Hostelería» y «Pasarela Jaén 2004».

Las entidades organizadoras de dichas ferias solicitan autorización para modificar las condiciones de celebración de las mismas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, que en su artículo 21 permite modificar las condiciones de autorización de una feria comercial oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía,

D I S P O N G O

Modificar las condiciones de autorización de las ferias comerciales oficiales de Andalucía que se reseñan en el Anexo de la presente Orden.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de junio de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

A N E X O

Nombre de la Feria: Hostelsur 2004. 15.ª Feria de Hostelería.
Entidad organizadora: IFECA.
Fecha inicial: 14 al 17 de octubre.
Nueva fecha: 24 al 28 de noviembre.
Localidad de celebración: Jerez de la Frontera.

Nombre de la Feria: Pasarela Jaén 2004.

Entidad organizadora: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

Fecha inicial: 4 al 9 de octubre.

Nueva fecha: 1 al 5 de octubre.

Localidad de celebración: Jaén.

ORDEN de 28 de junio de 2004, por la que se modifican las condiciones de autorización de determinadas Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2003, se autoriza la celebración de Ferias Comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario para el año 2004 (BOJA núm. 6, de 12 de enero de 2004), figurando entre las mismas «EXPOBODA».

Las entidades organizadoras de dichas ferias solicitan autorización para modificar las condiciones de celebración de las mismas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, que en su artículo 21 permite modificar las condiciones de autorización de una feria comercial oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía,

D I S P O N G O

Modificar las condiciones de autorización de la feria comercial oficial de Andalucía «EXPOBODA», organizada por la Asociación de Empresarios de Pozoblanco, cuya celebración estaba prevista del 29 de octubre a 1 de noviembre, y que finalmente no se celebra.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 456/2004, de 20 de julio, de cese de don Luis de Torres Gómez como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

El artículo 5.1 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, establece que los miembros del Consejo de Administración de la Empresa serán elegidos por el Parlamento de Andalucía y nombrados por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 13 de julio de 2004, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía ha conocido el escrito presentado por don Luis de Torres Gómez, comunicando su renuncia como miembro de dicho Consejo de Administración.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de julio de 2004.

Vengo en cesar, como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, a don Luis de Torres Gómez.

Sevilla, 20 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 457/2004, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de don José del Valle Torreño como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 3.1 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia y de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2004.

Vengo en disponer el cese de don José del Valle Torreño como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 20 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 458/2004, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Demetrio Pérez Carretero como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 3.1 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia y de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2004.

Vengo en disponer el nombramiento de don Demetrio Pérez Carretero como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Sevilla, 20 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Justo Cívico Mesa, como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Belmez (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), a favor de don Justo Cívico Mesa, para que se efectúe nombramiento a su favor como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, y la Resolución favorable adoptada por la Alcaldía de la citada Corporación con fecha 12 de julio de 2004 y habiendo quedado acreditado que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Justo Cívico Mesa, con DNI 26.037.828, como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Belmez (Córdoba). El presente nombramiento de funcionario interino se autoriza hasta la cobertura del puesto de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por los procedimientos ordinarios de provisión de carácter definitivo o hasta la designación de funcionario con habilitación de carácter nacional mediante acumulación, comisión de servicios o nombramiento provisional entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la modificación de la de 25 de junio, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Olaf Erasmo Pardo Skoug, Secretario-Interventor de la Mancomunidad de la Sierra Centro-Oriental Cordobesa, al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación de Municipios de Arenas y Sedella (Málaga).

Vista la Resolución de 25 de junio de 2004, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Olaf Erasmo Pardo Skoug, Secretario-Interventor de la Mancomunidad de la Sierra Centro-Oriental Cordobesa, al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación de Municipios de Arenas y Sedella (Málaga), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 132, de 7 de julio, así como la concurrencia de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede la modificación de la citada Resolución de 25 de junio de 2004, en los siguientes términos:

En la página núm. 14.988, dónde dice:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios, de don Olaf Erasmo Pardo Skoug, con DNI 25.660.795, Secretario-Interventor de la Mancomunidad de la Sierra Centro-Oriental Cordobesa, al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación de Municipios de Arenas y Sedella (Málaga), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de esta última el pago de las remuneraciones debidas.

Debe decir:

Primero. Conferir, con efectos desde el 19 de junio de 2004, la adscripción en comisión de servicios, de don Olaf Erasmo Pardo Skoug, con DNI 25.660.795, Secretario-Interventor de la Mancomunidad de la Sierra Centro-Oriental Cordobesa, al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación de Municipios de Arenas y Sedella (Málaga), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de esta última el pago de las remuneraciones debidas.

Sevilla, 13 de julio de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se proroga la adscripción en Comisión de Servicios a don José Alberto Alcántara Leonés, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Conquista (Córdoba), en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28

de junio de 2004, por la que se solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de don José Alberto Alcántara Leonés, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, al puesto de trabajo de Intervención de este Ayuntamiento, así como la conformidad del Ayuntamiento de Conquista (Córdoba), manifestada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2004, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año, de don José Alberto Alcántara Leonés, con DNI 30.517.639, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Conquista (Córdoba), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 12 de julio de 2004, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta las competencias atribuidas por el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre (BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003), se adjudica el puesto de trabajo convocado por Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca de fecha 22 de

abril de 2004 (BOJA núm. 92, de 12.5.2004), al funcionario que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2004.- La Presidenta, M. Carmen Hermosín Gaviño.

A N E X O

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACION

DNI: 30.537.519.
 Primer apellido: García.
 Segundo apellido: Andrés.
 Nombre: José Carlos.
 Código puesto de trabajo: 390510.
 Puesto t. adjudicado: Director.
 Consejería/Org. Autónomo: Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
 Centro directivo: IFAPA.
 Centro destino: Centro Investigación y Formación Pesquera y Agraria de Huelva.
 Provincia: Huelva.
 Localidad: Huelva.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 9 de julio de 2004, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social de fecha 28 de mayo de 2004 (BOJA núm. 111, de 8 de junio), y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero,

remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2004.- El Viceconsejero, José M.ª Oliver Pozo.

A N E X O

Núm. Orden: 1.
 DNI: 28.481.546.
 Primer apellido: Segura.
 Segundo apellido: Lagares.
 Nombre: Josefa.
 Código SIRhUS: 2674310.
 Denominación del puesto: Jefa Secretaría Consejera.
 Consejería/Org. Autónomo: Para la Igualdad y Bienestar Social.
 Centro directivo: Secretaría Consejera.
 Centro de destino: Secretaría Consejera.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 16 de junio de 2004, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Ana María Carrasco González Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de noviembre de 2001 (BOE de 26 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña Ana María Carrasco González, con DNI 29.792.801-G, Profesora Titular de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Psicología Social», adscrita al Departamento de «Psicología».

Esta Resolución agota la vía administrativa y será impugnada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juz-

gados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Huelva, 16 de junio de 2004.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 16 de junio de 2004, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Juan Manuel Méndez Garrido Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de noviembre de 2001 (BOE de 26 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Juan Manuel Méndez Garrido, con DNI 29.735.704-Q, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación», adscrita al Departamento de «Educación».

Esta Resolución agota la vía administrativa y será impugnada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Huelva, 16 de junio de 2004.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 16 de junio de 2004, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Monescillo Palomo Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de noviembre de 2001 (BOE de 26 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto

en la Disposición Transitoria Octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Manuel Monescillo Palomo, con DNI 05.880.234-P, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación», adscrita al Departamento de «Educación».

Esta Resolución agota la vía administrativa y será impugnada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998, citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Huelva, 16 de junio de 2004.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 24 de junio de 2004, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Ana Esmeralda Rizo López Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de noviembre 2001 (BOE de 26 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña Ana Esmeralda Rizo López, con DNI: 04.154.396-K, Profesora Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Sociología», adscrita al Departamento de «Sociología y Trabajo Social».

Esta Resolución agota la vía administrativa y será impugnada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o

presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Huelva, 24 de junio de 2004.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 24 de junio de 2004, de la Universidad de Huelva, por la se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio Peregrín Rubio Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de noviembre 2001 (BOE de 26 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Antonio Peregrín Rubio, con DNI 24.233.083-F, Profesor Titular de Universidad, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial», adscrita al Departamento de «Ingeniería Electrónica de Sistemas Informáticos y Automática».

Esta Resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Huelva, 24 de junio de 2004.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 12 de julio de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudica el puesto de trabajo adscrito a grupos A y B de Personal Funcionario de Administración y Servicios, convocados por Resolución que se cita.

Por Resolución de 22 de marzo de 2004 (BOJA de 21 de abril de 2004), se convocó concurso para la provisión

de puesto de trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios, adscrito a los grupos A y B.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y valorados los méritos alegados por el concursante a que hacen referencia las bases primera y quinta de la convocatoria, este Rectorado, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, y a la vista de las propuestas elevadas por las diferentes Comisiones de Valoración constituidas al efecto,

RESUELVE

Primero. Adjudicar el puesto de trabajo convocado a concurso, a la plaza ofertada al funcionario que se relaciona en el Anexo único de esta Resolución.

Segundo. De conformidad con la base 6.6 de la convocatoria, el cese y la toma de posesión del destino obtenido tendrá lugar en la fecha que señale la Gerencia.

Tercero. Los traslados que se deriven de esta Resolución, tendrán la condición de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Cuarto. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/1993, arts. 8-2.º y 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Jaén, 12 de julio de 2004.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

ANEXO UNICO

A la Resolución de 12 de julio de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudican los puestos de trabajo adscritos a grupos A y B de Personal Funcionario de Administración y Servicios, convocados por Resolución de 22 de marzo de 2004.

Ordin.:
Denominación del puesto: Area de Gestión y Planificación Académica.
DNI:
Apellidos y nombre:

Ordin.:
Denominación del puesto: Servicio de Gestión Académica.
DNI:
Apellidos y nombre:

Ordin.: 42.
Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Gestión Académica.
DNI: 26.006.038.
Apellidos y nombre: Chico Medina, Alfonso Miguel.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 13 de julio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la modificación de la de 24 de febrero, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases comunes y específicas para la provisión definitiva, mediante concurso ordinario, de puestos vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la Resolución de 24 de febrero de 2004, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases comunes y específicas para la provisión definitiva, mediante concurso ordinario, de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocados por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 47, de 9 de marzo, así como la concurrencia de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la modificación de la citada Resolución de 24 de febrero de 2004, en lo referente a la composición del Tribunal del Ayuntamiento de Loja (Granada), en los siguientes términos:

En las páginas núms. 5.936, 5.937, 5.938, donde dice:

C) Tribunal:

- Un funcionario en representación de la Junta de Andalucía.

Titular: Don Miguel Miranda Carranza. Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada.

Suplente: Doña María José Díaz Orellana. Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada.

Debe decir:

C) Tribunal:

- Un funcionario en representación de la Junta de Andalucía.

Titular: Don Emilio Rull Martínez. Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada.

Suplente: Don José Muela Romero. Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada.

Sevilla, 13 de julio 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 12 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Delegación, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de la Consejería de 10 de noviembre de 2000, modificada por la Orden de 12 de diciem-

bre de 2002, anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública y serán presentadas en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Granada, C/ Gran Vía de Colón, núm. 34, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ello sin perjuicio de lo establecido por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y deberá ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Experiencia y formación relacionados con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Granada, 12 de julio de 2004.- El Delegado, José Luis Hernández Pérez.

A N E X O

Consejería: Justicia y Administración Pública.

Centro directivo: Delegación Provincial.

Centro de destino: Delegación Provincial.

Código SIRHUS: 6708610.

Denominación del puesto: Sv. Administración Pública.

Núm. de plazas: 1.

Adscripción: F.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A11.

Modo de acceso: PLD.

Area funcional: Recursos Humanos Admón. Pública.

Nivel: 27.

C. Específico: XXXX- 14.787,96.

Experiencia: 3.

Localidad: Granada.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 12 de julio de 2004, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en el Centro de Investigación y Formación Agraria Camino del Purchil, Granada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre (BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2003), de atribución de competencias en materia de personal anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación en el Centro de Investigación y Formación Agraria «Camino del Purchil» con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 12 de julio de 2004.- La Presidenta, M.^a Carmen Hermosín Gaviño.

A N E X O**CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACION**

Centro directivo y localidad: Centro de Investigación y Formación Agraria «Camino del Purchil», Granada.

Código puesto de trabajo: 296810.

Denominación: Director.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Inv. Anál. For. Agr-Pesq. Admón. Agraria.

Nivel C.D.: 26.

Complemento específico: XXXX-13.232,28 euros.

Expr.: 4 años.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 6 de julio de 2004, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 56/1994 de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril) de atribución de competencia en materia de personal, esta Viceconsejería en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 8 de julio por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm 87, de 30 de julio de 1996) anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, sita en Sevilla, Avenida de Hytasa, s/n, Edif. Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que harán constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 de Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 2004.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

A N E X O

Consejería u Organismo: Empleo.

Centro de trabajo: Secretaría del Consejero.

Descripción del puesto de trabajo:

Código: 415610.

Denominación del puesto de trabajo: Jefe/a Secretario/a Consejero.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Gr.: B-C.

Mod. acceso: PLD.

Area funcional/relacional: Administración Pública.

Niv. C.D.: 22.

C. Específico: 9.599,88 €.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P:-

Cuerpo: P- B1.1.

Exp.: 2 años.

Titulación:

Formación:

Otros requisitos:

Localidad: Sevilla.

declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Los funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes, con la excepción prevista en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquella, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquella hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 12 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales de la Consejería.

Vacantes puestos de trabajo en los Servicios Centrales de la Consejería de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y de conformidad con el artículo 3.c de la Orden de 31 de julio de 2002 por la que se delegan competencias en materia de personal en los Organos de la Consejería (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002).

DISPONGO

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I, puestos de estructura de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Consejería, que se relacionan en el Anexo I, y con los requisitos que para cada puesto se especifican, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y Especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OO.AA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo, y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos en la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Local» (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales, en todo caso, deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Orden, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que, en su caso, esté establecido en la RPT de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los

puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo; en el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2. del baremo general.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como funcionario de carrera se valorará por años completos de servicios o fracciones superiores a seis meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio-Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía.

Asimismo, serán valorados los impartidos, al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, por las Organizaciones Sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de Grupo inferior y, por tanto, valorarse la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

3. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales hayan sido establecidas mediante Decreto u Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, de 13 de febrero, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

5. Cursos de formación especializada.

1. Los cursos de formación especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate, se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo

de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas a esta Consejería, debiendo presentarse preferentemente en los Registros de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Orden. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquellos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos en el Registro General de Personal.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que las RPT contengan requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la Administración Laboral, Sanitaria o Asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de Valoración un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

4. Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación del listado provisional de destinos adjudicados en los tabloneros de anuncios sitos en la Consejería de Salud y sus Delegaciones Provinciales, y así como en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar, si lo desean, vista de su expediente, a los efectos de comprobar la valoración efectuada al mismo.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitados, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del mencionado plazo, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en todo caso, de dictarse acuerdo de ampliación de plazos, éste será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que puedan ser objeto de publicación en los tabloneros de anuncios citados en la Base Undécima. Las resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos, con el objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a la Secretaría General Técnica de esta Consejería, y a la Dirección General de la Función Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente al órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Salud podrá conceder una prórroga de incorporación, hasta un máximo de 20 días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Sevilla, 12 de julio de 2004.- La Secretaria General Técnica, María José Gualda Romero.

ANEXO I

Código	Denominación	N ú m e r o	V í d e a	A c c e s o	M o d o	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
								Área Funcional/ Área Relacional	Categoría Prof. C.E.	C.D. C.E.	C. Específico RFDP	EURS	Exp	Titulación	

CONVOCA TORIA: CONCURSO SSCC. SALUD
CONSEJERÍA/ ORG. AUTÓNOMO: SALUD

CENTRO DIRECTIVO: VICECONSEJERÍA

CENTRO DESTINO: VICECONSEJERÍA SEVILLA

564810 AUXILIAR DE GESTION.....	1	P	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16	X-XX-	5.593,08	1			
---------------------------------	---	---	----	-----	------	--------------	----	-------	----------	---	--	--	--

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA

2042910 OB. OBRAS REPARACION Y MISO. AUTOM.....	1	P	PC	A-B	P-A2	BIBLIOTECONOMIA	23	XXXA-	8.209,20	1		
566210 SC. PLANIFICACION Y ELABOR. PRESUP.....	1	P	PC	A	P-A12	PRES Y GEST. ECON.	25	XXXA-	10.209,46	2		
8324610 SC. SUBVENCIONES Y CONVENIOS.....	1	P	PC	A-B	P-A12	HACIENDA PÚBLICA	25	XXXA-	9.572,88	2		
1710910 AUXILIAR DE GESTION.....	1	P	PC	C-D	P-C1	PRES Y GEST. ECON.	16	X-XX-	5.593,08	1		
1780510 AUXILIAR GESTION-SECRETARIO/A.....	1	P	PC	C-D	P-C1	HACIENDA PÚBLICA	16	X-XX-	5.476,68	1		

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 5

CENTRO DIRECTIVO: D.G. SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACION

CENTRO DESTINO: D.G. SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACION SEVILLA

2045710 A.T. ALIMENTOS.....	1	P	PC	A	P-A2	CONT Y ANÁL. SALUD	23	XXXA-	9.557,76	1		
2045910 A.T. REGISTRO E INSPECCION.....	1	P	PC	AS	P-A2	SALUD Y ORD. SANIT.	23	XXXA-	9.557,76	1		
2046310 SC. PREVENCIÓN RIESGOS AMBIENTALES.....	1	P	PC	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANIT.	25	XXXA-	10.209,08	2		
2047910 SECT. VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA.....	1	P	PC	AS	P-A2	CALIDAD AMBIENTAL	26	XXXA-	12.328,56	3		
2048910 ASBDR TECNICO-PROGRAMAS SANITARIOS.....	1	P	PC	A	P-A2	SALUD Y ORD. SANIT.	25	XXXA-	10.209,48	2		
2048410 A.T. PROMOCION Y EDUCACION.....	1	P	PC	A-B	P-A2	SALUD Y ORD. SANIT.	23	XXXA-	9.287,60	1		
8323410 UN. REGISTRO Y RELACION CON ASOCIACIONES.....	1	P	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XX---	5.390,40	1		

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 7

CENTRO DIRECTIVO: D.G. FINANC. PLANIFICAC E INFRAESTRUCT.

CENTRO DESTINO: D.G. FINANC. PLANIFICAC E INFRAESTRUCT. SEVILLA

8747210 A.T. COSTRE Y CONTABILIDAD.....	1	P	PC	A-B	P-A12	ORD. ECONOMICA	25	XXXA-	13.065,72	2		
-----------------------------------------	---	---	----	-----	-------	----------------	----	-------	-----------	---	--	--

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 14

PLAZAS TOTALES: 14

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) Baremo general aplicable a los puestos contenidos en el apartado I-A del Anexo I.

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.

d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.

c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.

d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.

e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional de aquel, se aplicará esta última.

b) Al amparo del artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.

b) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.

c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.

b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.

c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.

d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos por cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico, divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.

- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al solicitante en el caso de publicaciones que figuren varios autores o equipos de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas.

En todos los casos de participación en docencia, sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don José Salvador Muñoz San Martín.
Presidente suplente: Doña Mercedes Castro García.

Vocales:

Don Ramón Lao Sánchez.
Don Hortilio M. Pereda Armayor.
Doña María Lourdes Jiménez Romero.
Don Joaquín Fernández Quintero.
Don Juan Miguel García Riego.
Don Juan Ernesto Estesó Víctorio.

Vocales suplentes:

Don Antonio Serrano Martín de Eugenio.
Don Fidel Fernández Fernández-Nieto.
Don Rufino Domínguez Morales.

Vocal Secretario: Don Bernardino Paz Clavijo.
Vocal Secretario suplente: Don Julián Lozano Requena.

Las Organizaciones Sindicales no representadas, recibirán información del proceso mediante designación de observadores nombrados al efecto que no gozarán del carácter de miembros de la Comisión.

Ver Anexos 4, 5 y 6 en páginas 5.441 a 5.446 del BOJA núm. 41, de 9.4.2002

RESOLUCION de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares Administrativos y Celadores Conductores, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo establecido en las bases 3 y 4 del Anexo I de la Resolución de 23 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio), y de 17 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 4, de 8 de enero), por las que se convocan procesos extraordinarios de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las categorías de Auxiliares Administrativos y Celadores Conductores, vistas por el Tribunal Calificador las alegaciones presentadas contra la Resoluciones provisionales de la fase de selección (Resoluciones de 22 de diciembre de 2003 -BOJA núm. 6, de 12 de enero de 2004-), y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la Relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares Administrativos y Celadores Conductores, convocados por las Resoluciones que se citan.

Segundo. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la Relación definitiva de aquellos aspirantes que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la citada fase de selección.

Tercero. Anunciar la publicación de dichas Relaciones Definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo

día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los aspirantes que no figuren incluidos en ninguna de dichas relaciones tienen la consideración de No Aptos.

Dichas relaciones se publican por orden alfabético y en las mismas consta la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos presentado por los mismos; la puntuación obtenida en la fase de oposición; la puntuación obtenida en la fase de concurso, desglosada conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo II de la Resolución de convocatoria; y el número de orden obtenido por aquellos aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Cuarto. Anunciar, que conforme al contenido de las actas de los Tribunales Calificadores, ninguno de los opositores que definitivamente han superado la fase de selección de la categoría de Auxiliares Administrativos se encuentra en activo ni tiene plaza reservada, como personal estatutario fijo de la misma categoría a la que concursa, en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, por lo que no procede incrementar las plazas ofertadas.

Quinto. Anunciar, que conforme al contenido de las actas del Tribunal Calificador del proceso extraordinario de la categoría de Celadores Conductores, no procede mantener el incremento provisional de plazas ofertadas que se estableció en la citada Resolución de 22 de diciembre, al haber presentado don Antonio Ductor Recuerda, con DNI 25.570.266, don Rafael González Carrasco, con DNI 25.581.541, don Cristóbal Nieto Becerra, con DNI 25.567.386, y don Rafael Ruiz Benítez, con DNI 25.568.978, estatutarios fijos en la categoría de Celador Conductor, su renuncia a participar en el proceso selectivo, por lo que el número de plazas ofertadas pasa de 1.389 a 1.385.

Sexto. Conforme a lo establecido en la base 4.1 del Anexo I de la Resolución de convocatoria, los aspirantes que hubieran superado la fase de selección dispondrán de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar ante esta Dirección General la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.6.1.b) o, en su caso, fotocopia de la justificación acreditativa de haberlo solicitado -habiéndose abonado los correspondientes derechos para su obtención- antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme establece la base 2.6.1.e).

d) Certificado expedido por los Servicios de Medicina Preventiva, Salud Laboral o Medicina Interna de los Servicios de Salud, que acredite que el aspirante no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, y que confirme la capacidad funcional del mismo para el desempeño del puesto de trabajo.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada- en el plazo de dos meses contados desde el día

siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 2004.- El Director General, P.S. (Res. Dirección Gerencia de 17.6.2004), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de ATS/DUE, Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición y Auxiliares de Enfermería, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tablores de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo establecido en las bases 3 y 4 del Anexo I de la Resolución de 7 de mayo de 2002 (BOJA núm. 69 de 13 de junio), 1 de junio de 2002 (BOJA núm. 69 de 13 de junio), y 17 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 4 de 8 de enero), por las que se convocan procesos extraordinarios de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las categorías de Auxiliares de Enfermería, ATS/DUE y Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición, vistas por el Tribunal Calificador las alegaciones presentadas contra la Resoluciones provisionales de la fase de selección (Resolución de 20 de noviembre de 2003 -BOJA núm. 230 de 28 de noviembre-), Resolución de 11 de diciembre de 2003 -BOJA núm. 244 de 19 de diciembre-, y Resolución de 22 de diciembre de 2003 -BOJA núm. 6 de 12 de enero de 2004-) y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la Relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de ATS/DUE en EBAP y Areas Hospitalarias, Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición, y Auxiliares de Enfermería convocados por las Resoluciones que se citan.

Segundo. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la Relación definitiva de aquellos aspirantes que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la citada fase de selección.

Tercero. Anunciar la publicación de dichas Relaciones Definitivas en los tablores de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los aspirantes que no figuren incluidos en ninguna de dichas relaciones tienen la consideración de No Aptos.

Dichas relaciones se publican por orden alfabético y en las mismas consta la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos presentado por los mismos; la puntuación obtenida en la fase de oposición; la puntuación obtenida en la fase de concurso, desglosada conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo II de la Resolución de convocatoria; y el número de orden obtenido por aquellos aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Cuarto. Anunciar, que conforme al contenido de las actas de los Tribunales Calificadores, ninguno de los opositores que definitivamente han superado la fase de selección de Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición o de Auxiliares de Enfermería se encuentra en activo ni tiene plaza reservada, como personal estatutario fijo de la misma categoría a la que concursa, en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, por lo que no procede incrementar las plazas ofertadas.

Quinto. Incrementar definitivamente las plazas ofertadas de la categoría de ATS/DUE, conforme a lo establecido en la base 2.11 del Anexo I de la Resolución de convocatoria, que pasarían de 3.176 a 3.177 plazas, al ponerse de manifiesto en las actas del Tribunal Calificador que don Juan Francisco Vivas Navarrete, con DNI 24.901.877, ha superado definitivamente la fase de selección y ostenta la condición de personal estatutario fijo en la categoría de DUE/ATS, encontrándose actualmente en activo en un centro sanitario del Servicio Andaluz de Salud.

Sexto. Conforme a lo establecido en la base 4.1 del Anexo I de la Resolución de convocatoria, los aspirantes que hubieran superado la fase de selección dispondrán de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar ante esta Dirección General la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.6.1.b) o, en su caso, fotocopia de la justificación acreditativa de haberlo solicitado -habiendo abonado los correspondientes derechos para su obtención- antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme establece la base 2.6.1.e).
- d) Certificado expedido por los Servicios de Medicina Preventiva, Salud Laboral o Medicina Interna de los Servicios de Salud, que acredite que el aspirante no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, y que confirme la capacidad funcional del mismo para el desempeño del puesto de trabajo.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada- en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 2004.- El Director General, P.S. (Res. Dirección Gerencia de 17.6.2004), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Psicólogos, Técnicos de Función Administrativa y Gestión de Función Administrativa, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo establecido en las bases 3 y 4 del Anexo I de la Resolución de 7 de mayo de 2002 (BOJA núm. 69, de 13 de junio) y de 8 de julio de 2002 (BOJA núm. 87, de 25 de julio), por las que se convocan procesos extraordinarios de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas del Grupo de Gestión de Función Administrativa, Técnico de Función Administrativa y Psicólogos, vistas por el Tribunal Calificador las alegaciones presentadas contra la Resoluciones provisionales de la fase de selección (Resolución de 22 y 23 de diciembre de 2003 -BOJA núm. 6, de 12 de enero de 2004-, Resolución de 10 de febrero de 2004 -BOJA núm. 35, de 20 de febrero-) y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la Relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Psicólogos, Técnicos de Función Administrativa y Gestión de Función Administrativa, convocados por las Resoluciones que se citan.

Segundo. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la Relación definitiva de aquellos aspirantes que, habiendo superado la oposición, no suman puntos suficientes para superar la citada fase de selección.

Tercero. Anunciar la publicación de dichas Relaciones Definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los aspirantes que no figuren incluidos en ninguna de dichas relaciones tienen la consideración de No Aptos.

Dichas relaciones se publican por orden alfabético y en las mismas consta la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos presentado por los mismos; la puntuación obtenida en la fase de oposición; la puntuación obtenida en la fase de concurso, desglosada conforme a los apartados del baremo contenido en el Anexo II de la Resolución de convocatoria; y el número de orden obtenido por aquellos aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Cuarto. Anunciar, que conforme al contenido de las actas de los Tribunales Calificadores, ninguno de los opositores que definitivamente han superado la fase de selección se encuentra

en activo ni tiene plaza reservada, como personal estatutario fijo de la misma categoría a la que concursa, en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, por lo que no procede incrementar las plazas ofertadas.

Quinto. Conforme a lo establecido en la base 4.1 del Anexo I de la Resolución de convocatoria, los aspirantes que hubieran superado la fase de selección dispondrán de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar ante esta Dirección General la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.6.1.b) o, en su caso, fotocopia de la justificación acreditativa de haberlo solicitado -habiendo abonado los correspondientes derechos para su obtención- antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme establece la base 2.6.1.e).
- d) Certificado expedido por los Servicios de Medicina Preventiva, Salud Laboral o Medicina Interna de los Servicios de Salud, que acredite que el aspirante no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, y que confirme la capacidad funcional del mismo para el desempeño del puesto de trabajo.

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada- en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 2004.- El Director General, P.S. (Res. Dirección Gerencia de 17.6.2004), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 8 de julio de 2004, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de julio de 2004.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.
Localidad: Córdoba.
Denominación del puesto: Sv. Ordenación Educativa.
Código: 1130610.
Número de plazas: 1.
Ads.: F.
Tipo de Administración: AX.

Características esenciales:

Grupo: AB.

Cuerpo: P-A1/A11.

Area funcional: Ord. Educativa.

Area relacional:

Nivel C.D.: 26.

C. específico RFIDP/euros: XXXX-12.674,03.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos:

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 6 de julio de 2004, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Andaluz de la Mujer.

Vacantes puestos de trabajo en el Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero y en uso de la competencia atribuida a esta Consejería por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONGO

Artículo Unico. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura, de la presente Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Orden se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en el Instituto Andaluz de la Mujer, que se relacionan en el Anexo I-A, y con los requisitos que para cada puesto se especifican, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionariado de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso el funcionariado de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentre en situación de servicio activo o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúna los requisitos mínimos establecidos en la RPT a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concursos, el funcionariado deberá contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) El funcionariado que no lleve dos años con destino definitivo sólo podrá concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes, con la excepción prevista en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el funcionariado que haya accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezca en el puesto de trabajo que desempeñaba, se le computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso,

se hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la Resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionariado en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquella, deberá acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionariado o personal estatutario de los sectores docentes y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionariado en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

Sólo podrá participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separado del servicio.

f) Funcionariado en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia, sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en el que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionariado en situación de servicios especiales.

Se considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionariado sancionado con traslado con cambio de residencia.

No podrá obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquella hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionariado con destino provisional que carece de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso quienes, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OO.AA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y, si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionariado perteneciente a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Este personal únicamente podrá participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionariado perteneciente a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales de ámbito territorial de Andalucía.

Podrá participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Local» (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f) g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables al funcionariado a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales, en todo caso, deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Orden, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10% con un máximo de 1,5 puntos para el funcionariado que pertenezca al Cuerpo preferente que, en su caso, esté establecido en la RPT de que se trate, sin que, en ningún caso, la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación del baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, se podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En caso de no tener puesto reservado, podrá valorarse el puesto base del grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como funcionariado de carrera se valorará por años completos de servicios o fracciones superiores a seis meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio-Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía. Así mismo serán valorados los impartidos, al amparo de los Acuerdos de Formación Continua por las Organizaciones Sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por el funcionariado de Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Funcionariado que ha desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado del funcionariado que haya desempeñado o desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

3. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales:

1. La acreditación del desempeño de puestos por el funcionariado de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para el funcionariado proveniente de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionariado, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada previo el informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales:

1. Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que se señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

5. Cursos de formación especializada:

1. Los cursos de formación especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniendo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior, no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresada en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá, para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate, se resolverá en favor de quien su letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañadas de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas al titular de la Consejería, debiendo presentarse preferentemente en los Registros de los Ser-

vicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer, o de los Servicios Centrales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Orden. A estos efectos, se considera un solo puesto aquellos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. El personal funcionario concursante cumplimentará el Anexo VI, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la auto-baremación de sus méritos según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario/a especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada, y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el personal solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada, según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que las RPT contengan requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de tener interés en las vacantes de una misma localidad, que se anuncian en este concurso, dos personas funcionarias que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambas obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. El personal funcionario que se acoja a esta petición condicional deberá concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición de la otra persona.

Novena. Funcionariado con discapacidad.

El funcionariado con alguna discapacidad podrá instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la Administración Laboral, Sanitaria o Asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración, compuesta por las personas que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete personas, de entre las cuales una ostentará la Presidencia y otra la Secretaría.

3. Formarán parte de la Comisión de Valoración una persona por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de las personas designadas por la Administración.

4. Todas las personas que compongan la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de igual o superior al de los convocados.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados en la Consejería convocante, en el Instituto Andaluz de la Mujer y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación, el funcionariado interesado podrá presentar las reclamaciones que estime oportunas y solicitar si lo desea vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada al mismo.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitadas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento del personal que haya obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos del personal propuesto.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión del funcionariado solicitante, que haya participado en otros concursos con el objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el personal funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, el personal funcionario interesado obtenga otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrá optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a la Consejería y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días

hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causa justificada el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia para el cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Sevilla, 6 de julio de 2004

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

ANEXO I

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
								Área Funcional/Categoría Prof.	C.D. C.E.	RFIDP	C. Específico EUROS	Titulación	Exp	

CONVOCATORIA: CONCURSO INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
 CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL / INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION INST. ANDALUZ DE LA MUJER

8033810 NEGOCIADO DE GESTIÓN..... 1 F PC C D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XX--- 4.051,80 1
 CENTRO DESTINO: CENTRO DE LA MUJER CADIZ

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1
 CENTRO DESTINO: CENTRO DE LA MUJER HUELVA

8034010 NEGOCIADO DE GESTIÓN..... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XX--- 4.051,80 1
 CENTRO DESTINO: DIRECCION SEVILLA I.A.M. SEVILLA

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

1623510 SC. CONTRATACION CONV. Y SUBV..... 1 F PC A-B P-A11 CONT.ADM.Y REG.PAT 25 XXXX- 10.113,84 2
 ADM. PÚBLICA
 1623710 NG. SUBVENCIONES Y CONV..... 1 F PC P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1
 6758910 SC. SEGUIMIENTO Y GEST. PROGS. EUROPS. 1 F PC B-C P-B11 PRES.Y GEST. ECON. 22 XXXX- 9.504,00 2
 ADM. PÚBLICA
 1623410 SC. INTERVENCIÓN..... 1 F PC A-B P-A12 INTERVENCIÓN 25 XXXX- 9.572,88 2
 HACIENDA PÚBLICA
 8153510 ASESOR TÉCNICO INTERVENCIÓN..... 1 F PC B-C P-B12 INTERVENCIÓN 22 XXXX- 9.599,88 1
 ADM. PÚBLICA

8031510 A. T. ACREDITACIÓN CENTROS LEG. MUJE 1 F PC A P-A11 HACIENDA PÚBLICA 25 XXXX- 10.175,40 2 LDO. DERECHO
 8033510 A.T. PROGRAM. ATENCIÓN SALUD MUJERES.. 1 F PC A-B P-A2 SALUD Y ORD.SANIT. 25 XXXX- 9.538,56 2 A. T. S.
 ASUNTOS SOCIALES

8259810 DP. DOCUMENTACION Y BIBLIOTECA..... 1 F PC A P-A2 BIBLIOTECONOMÍA 25 XXXX- 10.209,48 2 LDO. PSICOLOGIA
 2628210 ASESOR TECNICO-DOCUMENT. Y ARCHIVO..... 1 F PC A-B P-A2 ARCHIVÍSTICA 23 XX--- 5.060,76 2 LDO. DOCUMENTACION
 2627910 UN. PUBLICACIONES Y ARCHIVO..... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1
 1622710 ASESOR TECNICO-FORMACION..... 1 F PC A-B P-A2 ASUNTOS SOCIALES 25 XXXX- 9.538,56 2
 6758610 NG. DE GESTIÓN..... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1
 6759210 DP. DE GESTIÓN DE PROGRAMAS..... 2 F PC A-B P-A2 ASUNTOS SOCIALES 25 XXXX- 9.572,88 2
 103010 SC. PERSONAL Y ADMINISTRACION GRAL..... 1 F PC A-B P-A11 RECURSOS HUMANOS 25 XXXX- 9.572,88 2
 ADM. PÚBLICA

2628510 NG. INFORMACION Y REGISTRO..... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1
 1623110 NG. GESTION PERSONAL..... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.611,64 1
 1623210 NG. HABILITACION..... 1 F PC B-C P-B11 ADM. PÚBLICA 20 XXXX- 7.300,32 1

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 18
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: 20
PLAZAS TOTALES: 20

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) BAREMO GENERAL APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-A

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente.

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía:

Experiencia profesional adquirida en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación, fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional de aquel, se aplicará esta última.

b) Al amparo del artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por Doctorado: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por Licenciatura, Licenciatura en Arquitectura, Licenciatura en Ingeniería o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por Diplomatura Universitaria o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos por cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas, con el correspondiente ISBN o ISSN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre de la autoría.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen a la persona autora solicitante en el caso de publicaciones donde figuren varias o equipo de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP, se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia, sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidenta: Doña M.^a Teresa Gancedo Bringas.
Presidenta suplente: Doña Isabel Liviano Peña.

Vocales:

Don Miguel Angel Román Ortiz.
Don Antonio Manuel Ochoa Castrillo.

Doña M.^a José Escudero Olmedo.
Don Joaquín Martínez Estéfano (CC.OO.).
Don Angel Montes Arenas (CSI-CSIF).

Vocales suplentes:

Doña Carmen Seisdedos Alonso.
Doña Mercedes Suárez Bernal.
Doña Consolación de Quinta Garrobo.

Doña Dolores Valme Ortiz Crespo.
Doña M.^a Rosario Candela Cruz (CSI-CSIF).

Vocal Secretario: Don Fernando Collado Expósito.
Vocal Secretario suplente: Don Antonio Luis Coveñas.

Ver Anexos IV, V y VI en las páginas 5.441 a 5.448 del BOJA núm. 141, de 9.4.2002, y disponibles en la web del Empleado Público de la Junta de Andalucía (www.empleado.juntadeandalucia.es)

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 450/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías.

Publicados el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en su desarrollo, los correspondientes Decretos de estructura orgánica básica correspondientes a la Consejerías, se hace necesaria la creación de los puestos de secretaría de altos cargos titulares de nuevos Centros Directivos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de julio de 2004,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías.

La relación de puestos de trabajo, correspondiente a las Consejerías de la Presidencia; de Economía y Hacienda; de Justicia y Administración Pública; de Innovación, Ciencia y Empresa; de Empleo; de Turismo, Comercio y Deporte; de Agricultura y Pesca; de Salud; de Educación y de Medio Ambiente, queda incrementada en los puestos indicados en el Anexo de este Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias, conforme al procedimiento establecido, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

Código	Denominación	Núm. de Asign.	Modo Acceso	Tipo Adm.	Grupo Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
						Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico EUROS	Titulación	Exp. EUROS	Formación		

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR
 SEVILLA

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR
 SEVILLA

9078910 SECRETARIO/A DEL SECRETARIO/A GRAL..... 1 P PLD C-D P-CI ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

Código	Denominación	Núm. de Asign.	Modo Acceso	Tipo Adm.	Grupo Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
						Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico EUROS	Titulación	Exp. EUROS	Formación		

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA
 SEVILLA

CENTRO DESTINO: D.GRAL. DE POLÍTICA FINANCIERA
 SEVILLA

9080210 SECRETARIO/A DEL DIRECTOR/A GRAL..... 1 P PLD C-D P-CI ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

Código	Denominación	Núm. de Asign.	Modo Acceso	Tipo Adm.	Grupo Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
						Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico EUROS	Titulación	Exp. EUROS	Formación		

CENTRO DIRECTIVO: SEC.GRAL.RELACIONES CON ADMÓN. JUSTICIA
 SEVILLA

CENTRO DESTINO: SECR.GRAL. RELAC. CON LA ADMON. JUSTICIA
 SEVILLA

9082910 SECRETARIO/A DEL DIRECTOR/A GRAL..... 1 P PLD C-D P-CI ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

9082910 SECRETARIO/A DEL DIRECTOR/A GRAL..... 1 P PLD C-D P-CI ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

MODIFICADOS

2971410 SECRETARIO/A DEL DIRECTOR GRAL..... 1 P PLD C-D P-CI ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

2971410 SECRETARIO/A DEL SECRETARIO/A GRAL..... 1 P PLD C-D P-CI ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

CENTRO DESTINO: D.G. GESTION DE RR.HH. Y NUEVAS TECNOLOG.
 SEVILLA

9082910 SECRETARIO/A DEL DIRECTOR/A GRAL..... 1 P PLD C-D P-CI ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Código	Denominación	Núm. de Acceso Adm.	Tipo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
				Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C. Específico C.R. RFPD	Exp. EUROS	Titulación	

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN

SEVILLA

AÑADIDOS

9079510 SECRETARIO/A DEL SECRETARIO/A GRAL..... 1 F PLD C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA Y EMPRESA

CENTRO DESTINO: D.G. INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA Y EMPRESA

SEVILLA

AÑADIDOS

9079610 SECRETARIO/A DEL DIRECTOR/A GRAL..... 1 F PLD C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. INNOVACIÓN Y ADMINISTRACIONES PUBL.

CENTRO DESTINO: D.G. INNOVACIÓN Y ADMINISTRACIONES PUBL.

SEVILLA

AÑADIDOS

9079710 SECRETARIO/A DEL DIRECTOR/A GRAL..... 1 F PLD C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. INFRAESTRUCT. Y SERV. TECNOLÓGICOS

CENTRO DESTINO: D.G. INFRAESTRUCT. Y SERV. TECNOLÓGICOS

SEVILLA

AÑADIDOS

9079810 SECRETARIO/A DEL DIRECTOR/A GRAL..... 1 F PLD C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE ALMERÍA

CENTRO DESTINO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE ALMERÍA

ALMERÍA

AÑADIDOS

9084810 SECRETARIO/A DEL DELEGADO PROVINCIAL..... 1 F PLD C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 17 XXXX- 6.997,92 1 ALMERÍA

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Código	Denominación	Núm. de Inscripción	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
					Grupo Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico	Exp	Titulación	

CENTRO DIRECTIVO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ

CENTRO DESTINO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CADIZ CADIZ

AÑADIDOS

9084910 SECRETARIO/A DEL DELEGADO PROVINCIAL..... 1 F PLD C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 17 XXXX- 6.997,92 1 CADIZ

CENTRO DIRECTIVO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CÓRDOBA

CENTRO DESTINO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CÓRDOBA CÓRDOBA

AÑADIDOS

9085010 SECRETARIO/A DEL DELEGADO PROVINCIAL..... 1 F PLD C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 17 XXXX- 6.997,92 1 CÓRDOBA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE GRANADA

CENTRO DESTINO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE GRANADA GRANADA

AÑADIDOS

9085110 SECRETARIO/A DEL DELEGADO PROVINCIAL..... 1 F PLD C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 17 XXXX- 6.997,92 1 GRANADA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE HUELVA

CENTRO DESTINO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE HUELVA HUELVA

AÑADIDOS

9085210 SECRETARIO/A DEL DELEGADO PROVINCIAL..... 1 F PLD C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 17 XXXX- 6.997,92 1 HUELVA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE JAÉN

CENTRO DESTINO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE JAÉN JAÉN

AÑADIDOS

9085310 SECRETARIO/A DEL DELEGADO PROVINCIAL..... 1 F PLD C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 17 XXXX- 6.997,92 1 JAÉN

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Código	Denominación	Núm. de Anuncios	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características
						Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E. RPIDP	C. Específico EUROS	Exp. Titulación Formación	

CENTRO DIRECTIVO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE MÁLAGA MALAGA

AÑADIDOS

9085410 SECRETARIO/A DEL DELEGADO PROVINCIAL..... 1 F PLO C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 17 XXXX- 6.997,92 1 MALAGA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE SEVILLA

CENTRO DESTINO: D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE SEVILLA SEVILLA

AÑADIDOS

9085510 SECRETARIO/A DEL DELEGADO PROVINCIAL..... 1 F PLO C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 17 XXXX- 6.997,92 1 SEVILLA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO

Código	Denominación	Núm. de Anuncios	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características
						Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E. RPIDP	C. Específico EUROS	Exp. Titulación Formación	

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

CENTRO DESTINO: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN SEVILLA

AÑADIDOS

9079210 SECRETARIO/A DEL DIRECTOR/A GRAL..... 1 F PLO C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CENTRO DESTINO: D.G. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL SEVILLA

AÑADIDOS

9079310 SECRETARIO/A DEL DIRECTOR/A GRAL..... 1 F PLO C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 19 XXXX- 7.286,16 1 SEVILLA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Código	Denominación	Núm. A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características	
					Grupo Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C. Especifico C.E. RFIDP	EUROS	Exp		Formación
CENTRO DIRECTIVO: D.G.CALIDAD, INNOVAC. Y PROSPEC. TURÍSTICA											
CENTRO DESTINO: D.G.CALIDAD, INNOVAC. Y PROSEC. TURÍSTICA SEVILLA											
AÑADIDOS											
			1 F	PLD	C-D	P-CI	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.286,16	1	SEVILLA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

Código	Denominación	Núm. A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características	
					Grupo Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C. Especifico C.E. RFIDP	EUROS	Exp		Formación
CENTRO DIRECTIVO: SEC.GRAL. AGRICULTURA Y GANADERÍA											
CENTRO DESTINO: DIRECCIÓN GRAL. AGRICULTURA ECOLÓGICA SEVILLA											
AÑADIDOS											
			1 F	PLD	C-D	P-CI	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.286,16	1	SEVILLA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: SALUD

Código	Denominación	Núm. A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características	
					Grupo Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C. Especifico C.E. RFIDP	EUROS	Exp		Formación
CENTRO DIRECTIVO: SEC.GRAL. CALIDAD Y MODERNIZACIÓN											
CENTRO DESTINO: D.G.INNOVAC.SANITARIA, SISTEMAS Y TECN. SEVILLA											
AÑADIDOS											
			1 F	PLD	C-D	P-CI	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.286,16	1	SEVILLA

CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN

Código	Denominación	Núm. A d s	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características	
					Grupo Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C. Especifico C.E. RFIDP	EUROS	Exp		Formación
CENTRO DIRECTIVO: D.G. PLANIFICACIÓN Y CENTROS											
CENTRO DESTINO: D.G. PLANIFICACIÓN Y CENTROS SEVILLA											
AÑADIDOS											
			1 F	PLD	C-D	P-CI	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.286,16	1	SEVILLA

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN

Código	Denominación	Núm. A d m s	Modo Acceso	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad	Otras Características	
						Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico EUROS	Exp	Titulación			Formación
CENTRO DIRECTIVO: S.G.UNIVERSID., INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGOS													
CENTRO DESTINO: S.G.UNIVERSID., INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGOS. SEVILLA													
MODIFICADOS													
1055410	SECRETARIO/A DEL DIRECTOR GENERAL.....	1 F	PLD	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.286,16	1			SEVILLA	
1055410	SECRETARIO/A DEL SECRETARIO/A GRAL.....	1 F	PLD	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.286,16	1			SEVILLA	
CENTRO DESTINO: D. G. UNIVERSIDADES SEVILLA													
AÑADIDOS													
9093410	SECRETARIO/A DEL DIRECTOR/A GRAL.....	1 F	PLD	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.286,16	1			SEVILLA	

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: MEDIO AMBIENTE

Código	Denominación	Núm. A d m s	Modo Acceso	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad	Otras Características	
						Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E. RFIDP	C. Específico EUROS	Exp	Titulación			Formación
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD													
CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD SEVILLA													
AÑADIDOS													
9079410	SECRETARIO/A DEL SECRETARIO/A GRAL.....	1 F	PLD	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.286,16	1			SEVILLA	

DECRETO 451/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación.

Mediante el presente Decreto se plantea una reestructuración de los puestos de trabajo asignados a la Secretaría General Técnica, congruente con la distribución real de las funciones y la carga de trabajo en dicho Centro Directivo y con la futura adecuación de la relación de puestos de trabajo a la reorganización debida a la aplicación del Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, la reestructuración de las funciones de contratación y de gestión económica, motivada por el creciente volumen de actividad en dichas materias, implica el incremento mínimo de puestos de trabajo contenido en la modificación de la relación de puestos de trabajo abordada mediante este Decreto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, modificado por

la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de julio de 2004,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Educación.

La relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Educación queda modificada parcialmente en los términos expresados en el Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias, conforme al procedimiento establecido, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN

Código	Denominación	Núm. de vacantes	Módulo de acceso	Tipo de acceso	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESPESERO		Localidad y otras características
						Área Funcional/Área Relacional/Cat.Prof.	C.D. C.E. EFIDP	C. Específico	Titulación	

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SEVILLA

AÑADIDOS

9071310	SERVICIO CONTROL PRESUPUESTARIO.....	1 F	PLD	A	P-A12	PRES. Y GEST. ECON.	28 XXXX-	16.064,52	3	SEVILLA
2599810	SV. ADMON. GENERAL Y CONTRATACION.....	1 F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA CONT.ADM. Y REG. PAT	28 XXXX-	16.064,52	3	SEVILLA
2599810	SV. GESTIÓN ECONOMÍA Y CONTRATACIÓN....	1 F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA CONT.ADM. Y REG. PAT	28 XXXX-	16.064,52	3	SEVILLA
2599910	SV. RECURSOS Y RELACIONES ADMÓN. JUST....	1 F	PLD	A	P-A11	LEG.REG. JURÍDICO ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	16.064,52	3	SEVILLA
2598910	SV.LEGIS.,REC. Y RELACIONES ADMÓN. JUST....	1 F	PLD	A	P-A11	LEG.REG. JURÍDICO ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	16.064,52	3	SEVILLA
1044110	NG. GESTION DE PUBLICACIONES.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	4.572,00	1	SEVILLA
1044110	NG. GESTION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XX---	4.572,00	1	SEVILLA
2599710	SV. PRESUPUESTOS Y GESTION ECONOMICA....	1 F	PLD	A	P-A12	PRES. Y GEST. ECON.	28 XXXX-	16.064,52	3	SEVILLA
2599710	SV. DE PROGRAMACIÓN ECONOMICA.....	1 F	PLD	A	P-A12	PRES. Y GEST. ECON.	28 XXXX-	16.064,52	3	SEVILLA
6725310	DP. ESTADÍSTICA EDUCATIVA.....	1 F	PC	A	P-A2	ESTADÍSTICA TECN. INFORM. Y TELECOM.	25 XXXX-	12.516,00	2	SEVILLA
6725310	DP. ESTADÍSTICA EDUCATIVA.....	1 F	PC	A		ESTADÍSTICA TECN. INFORM. Y TELECOM.	25 XXXX-	12.516,00	2	SEVILLA
6725410	ASESOR TÉCNICO ESTADÍSTICA.....	2 F	PC	A-B	P-A2	ESTADÍSTICA TECN. INFORM. Y TELECOM.	23 XXXX-	9.906,72	2	SEVILLA
6725410	ASESOR TÉCNICO ESTADÍSTICA.....	2 F	PC	A-B		ESTADÍSTICA TECN. INFORM. Y TELECOM.	23 XXXX-	9.906,72	2	SEVILLA
1750910	SC. DOCUMENTACION Y DIFUSION.....	1 F	PC	B-C	P-B2	ORD. EDUCATIVA	22 XXXX-	9.504,00	2	SEVILLA
1750910	SC. DOCUMENTACION Y DIFUSION.....	1 F	PC	B-C		ESTADÍSTICA	22 XXXX-	9.504,00	2	SEVILLA
1748910	SC. GESTION ECONOMICA Y SERG. SOCIALES....	1 F	PC	B-C	P-B11	PRES. Y GEST. ECON. ADM. PÚBLICA	22 XXXX-	9.504,00	2	SEVILLA
1748910	SC. SEGURIDAD SOCIAL.....	1 F	PC	B-C	P-B11	PRES. Y GEST. ECON. ADM. PÚBLICA	22 XXXX-	9.504,00	2	SEVILLA
2650010	SV. REGISTRO G. DE TITULOS Y FUNDACIONES	1 F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	16.064,52	3	SEVILLA
2650010	SV. ADMÓN. GENERAL Y TITULOS.....	1 F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	16.064,52	3	SEVILLA
1048910	DIRECTOR ARCHIVO CENTRAL.....	1 F	PC	A	P-A2	ARCHIVÍSTICA	25 XXXX-	9.381,24		ARCHIVERO
1048810	DIRECTOR ARCHIVO CENTRAL.....	1 F	PC	A		ARCHIVÍSTICA	25 XXXX-	9.381,24		SEVILLA
1048910	AYUDANTE ARCHIVO-ARCHIVO CENTRAL.....	2 F	PC	B	P-B2	ARCHIVÍSTICA	20 XX---	4.897,80		ARCHIVERO
1048910	AYUDANTE ARCHIVO-ARCHIVO CENTRAL.....	2 F	PC	B		ARCHIVÍSTICA	20 XX---	4.897,80		SEVILLA
1748910	SC. DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES.....	1 F	PC	B-C	P-B11	DOC.PUBL. Y COM.SOC. ADM. PÚBLICA	22 XX---	5.390,40	2	SEVILLA
1748310	SC. DOCUMENTACION Y BIBLIOTECA.....	1 F	PC	B-C	P-B11	DOC.PUBL. Y COM.SOC. ADM. PÚBLICA	22 XX---	5.390,40	2	SEVILLA

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: EDUCACIÓN

Código	Denominación	Núm. de Vacantes	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESSENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E. RFI/DF	C. Específico		

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SEVILLA

MODIFICADOS

2602010	SV. INFORMÁTICA EDUCATIVA	1	PLD	A	P-A2	TECN. INFORM. Y TELECOM.	28 XXXX-	16.064,52	3		SEVILLA
2602010	SV. INFORMÁTICA	1	PLD	A		TECN. INFORM. Y TELECOM.	28 XXXX-	16.064,52	3		SEVILLA

SUPRIMIDOS

2598810	SV. LEGISLACION	1	PLD	A	P-A11	LEG. REG. JURÍDICO	28 XXXX-	16.064,52	3	LDO. DERECHO	SEVILLA
---------	-----------------	---	-----	---	-------	--------------------	----------	-----------	---	--------------	---------

CENTRO DIRECTIVO:

D.P. EDUCACIÓN DE ALMERÍA

CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE ALMERÍA

ALMERÍA

AÑADIDOS

9080610	SC. CONTRATACIÓN	1	PC	A-B	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT.	25 XXXX-	9.572,88	2		ALMERÍA
9080710	SC. GESTIÓN ECONÓMICA	1	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	9.572,88	2		ALMERÍA

CENTRO DIRECTIVO:

D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ

CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ

CÁDIZ

AÑADIDOS

9080810	SC. CONTRATACIÓN	1	PC	A-B	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT.	25 XXXX-	9.572,88	2		CÁDIZ
9080910	SC. GESTIÓN ECONÓMICA	1	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	9.572,88	2		CÁDIZ

CENTRO DIRECTIVO:

D.P. EDUCACIÓN DE CÓRDOBA

CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE CÓRDOBA

CÓRDOBA

AÑADIDOS

9081010	SC. CONTRATACIÓN	1	PC	A-B	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT.	25 XXXX-	9.572,88	2		CÓRDOBA
9081110	SC. GESTIÓN ECONÓMICA	1	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	9.572,88	2		CÓRDOBA

Código	Denominación	Núm. de Adm.	Módulo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad	
						Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E. RFLDP	C. Específico	Exp.	Titulación

CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE GRANADA

CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE GRANADA

ANADIDOS

9081210	SC. CONTRATACIÓN	1	PC	A-B	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT	25 XXXX-	9.572,88	2		GRANADA
9081310	SC. GESTIÓN ECONÓMICA	1	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	9.572,88	2		GRANADA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE HUELVA

CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE HUELVA

ANADIDOS

9081410	SC. CONTRATACIÓN	1	PC	A-B	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT	25 XXXX-	9.572,88	2		HUELVA
9081510	SC. GESTIÓN ECONÓMICA	1	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	9.572,88	2		HUELVA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE JAÉN

CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE JAÉN

ANADIDOS

9081610	SC. CONTRATACIÓN	1	PC	A-B	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT	25 XXXX-	9.572,88	2		JAÉN
9081710	SC. GESTIÓN ECONÓMICA	1	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	9.572,88	2		JAÉN

CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE MÁLAGA

ANADIDOS

9081810	SC. CONTRATACIÓN	1	PC	A-B	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT	25 XXXX-	9.572,88	2		MÁLAGA
9081910	SC. GESTIÓN ECONÓMICA	1	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	9.572,88	2		MÁLAGA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. EDUCACIÓN DE SEVILLA

CENTRO DESTINO: D.P. EDUCACIÓN DE SEVILLA

ANADIDOS

9082010	SC. CONTRATACIÓN	1	PC	A-B	P-A11	CONT. ADM. Y REG. PAT	25 XXXX-	9.572,88	2		SEVILLA
9082110	SC. GESTIÓN ECONÓMICA	1	PC	A-B	P-A12	PRES. Y GEST. ECON. HACIENDA PÚBLICA	25 XXXX-	9.572,88	2		SEVILLA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 12 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 74/2004, interpuesto por Zardoya Otis, SA.

En el recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 74/2004, interpuesto por Zardoya Otis, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de noviembre de 2003, recaída en el expediente ASC-02-076, sobre concesión de una subvención para la renovación y mejora de ascensores en sus condiciones de seguridad, al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 1998, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, con fecha 23 de junio de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López De Lemus, en nombre y representación de Zardoya Otis, S.A., contra Resolución citada en el antecedente primero por resultar ajustada al ordenamiento jurídico la resolución administrativa impugnada; y sin costas.»

Según lo establecido en el artículo 3.4.6. de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución del cambio de conductor de una línea de AT 66 kV S/C interprovincial (Córdoba-Sevilla), con origen de la línea en Subestación Ecija (Sevilla) y final en Subestación Cordobilla (Córdoba). (PP. 1748/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21.6.00 Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A., solicitó en la Delegación Provincial de Sevilla de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución del cambio de conductor en una línea de A.T. S/C 66 kV con origen Subestación «Ecija» (Sevilla) y final en Subestación «Cordobilla» (Córdoba).

Segundo. De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 82, de 19 de julio de 2001, BOP de Sevilla núm. 167, de 20 de julio de 2001 y BOP de Córdoba núm. 155, de 10 de agosto de 2001.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización de acuerdo con el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas y Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. La Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de Instalaciones Eléctricas está regulado en los artículos 8.º y siguientes del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Primero. Autorizar y aprobar el Proyecto de Ejecución de cambio de conductor de la línea aérea a 66 kV S/C solicitado por Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A., cuyas características principales serán:

Origen: Subestación «Ecija» (Sevilla).
Final: Subestación «Cordobilla» (Córdoba).
Longitud total: 37,5 kilómetros.
Longitud provincia Sevilla: 28,3 kilómetros.
Longitud provincia Córdoba: 9,2 kilómetros.
Términos municipales afectados:

En Sevilla: Ecija, Herrera y Estepa.
En Córdoba: Puente Genil.

Tipo: Aérea S/C.
Tensión de servicios: 66 kV.
Conductores: D-180.
Apoyos nuevos:

Metálicos de celosía.
Se sustituyen 8.
Se eliminan 2.

Aislamiento: Cadenas U-70 BS.
Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio y evitar pérdidas energéticas.

Segundo. Antes de proceder a la puesta en marcha de las instalaciones en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen, así como con los condicionados emitidos en su día por los distintos organismos.
2. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.
3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Córdoba y Sevilla, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de las correspondientes Actas de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en

el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de mayo de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se amplía la autorización a la empresa Bureau Veritas Español, SA, para su actuación como Organismo de Control Autorizado. (PP. 2112/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los Organismos de Control Acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo. En fechas 31 de julio de 1997, 7 de enero de 1998, 7 de febrero de 2000, 20 de agosto de 2001, 22 de mayo de 2003 y 11 de diciembre de 2003 se emitieron Resoluciones de esta Dirección General por las que se autorizó y amplió su campo de actuación como Organismo de Control a la empresa Bureau Veritas Español, S.A. Quedando la empresa a fecha 11 de diciembre de 2003 autorizada para actuar en los campos de:

- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
- Vehículos y contenedores.
- Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
- Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.
- Instalaciones y aparatos a presión.
- Construcción de máquinas con riesgos.
- Instalaciones petrolíferas.
- Ascensores.
- Accidentes Mayores.

Y a realizar algunas actividades de evaluación de la conformidad en el campo de los equipos a presión y de evaluación de la conformidad correspondiente a la Directiva 95/16/CE.

Tercero. Con fecha 23 de abril de 2004, Bureau Veritas Español, S.A., con domicilio en Avda. Reino Unido, s/n, Edif. ADYTEC Eurofincas, D.P. 41012 de Sevilla, solicita una nueva ampliación de sus actividades de modo que incluyan también los ámbitos reglamentarios de 1. Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria y 2. Instalaciones Frigoríficas. Aporta Anexo técnico Revisión 12 de la acreditación 13/EI013 emitido por la entidad nacional de acreditación (ENAC) con fecha 13 de febrero de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad

Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. En la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996) y el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA núm. 21, de 20 de febrero de 2001).

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Ampliar la autorización concedida a la empresa Bureau Veritas Español, S.A., para la actuación como Organismo de Control en las actuaciones reglamentarias citadas en los antecedentes de esta Resolución, incluyendo las actuaciones reglamentarias en los campos de: 1. Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria y 2. Instalaciones Frigoríficas. Actuaciones que se encuentran recogidas en el Anexo técnico Rev. 12 de fecha 13 de febrero de 2004 que determina el alcance de la acreditación núm. 13/EI013 emitida con fecha 28 de julio de 1997.

Segundo. Actualizar el alcance de las autorizaciones anteriores a lo recogido en el Anexo técnico Rev. 12 de fecha 13 de febrero de 2004 que determina el alcance de la acreditación núm. 13/EI013 emitida con fecha 28 de julio de 1997.

Tercero. La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de cinco años, debiendo solicitarse su renovación antes de la fecha de su vencimiento.

Cuarto. La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero, segundo y tercero en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso ajustar sus actuaciones para actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre y en la normativa autonómica específica.

Quinto. Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberá comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 1 de julio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Innovación, Ciencia y Empresa», programa 72.B, concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 1 de julio de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

A N E X O

Núm. Expte.: CA/477/BC/ZAE.
 Empresa: Novo Construmade, S.L.
 Localización: Chiclana (Cádiz).
 Inversión: 67.271,28 €.
 Subvención: 12.108,83 €.
 Empleo:

Crear: 1.
 Mant.:

RESOLUCION de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención que en el Anexo se indica, concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 21 de diciembre de 2001, por la que se convocan ayudas para las empresas del sector aeronáutico y para la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Innovación, Ciencia y Empresa», programa 72.B, concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 2 de julio de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

A N E X O

Núm. Expte.: CA/002/SA.
 Empresa: Proyectos, Diseños y Programación, S.A.
 Localización: Ctra. Nacional IV, km 531 (Sevilla).
 Inversión: 1.929.428,51 €.
 Subvención: 38.588,57 €.
 Empleo:

Crear: 25.
 Mant.: ---

RESOLUCION de 6 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

El Delegado Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Almería, hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, y en los arts. 13.7 de la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA 58, de 22.5.2001), por la que se regula la Concesión de Ayudas para la Industria Minera (PYMES), esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden, a las empresas que se relacionan en el Anexo adjunto.

Almería, 6 de julio de 2004.- El Delegado, Francisco Javier de las Nieves López.

ANEXO

BENEFICIARIO	APLICACIÓN	SUBVENCION EUROS
ÁRIDOS CASA S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	40.868,82
MANUEL NIETO GARCÍA S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	23.112,82
TRITURADOS BLANCO MACAEL S.A.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	7.290,00
ROCARMONA S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	53.586,83
MARCAEL S.A.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	403.813,36
EIMA STONE S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	159.881,88
ÁRIDOS EL FUNCIONES S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	75.487,12
HERMASA C.B.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	78.920,36
MÁRMOLES TIJERAS MOLINA S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	119.907,29
ÁRIDOS GIMÉNEZ S.A.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	179.626,90
MÁRMOLES CARRILLO S.A.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	74.525,50
ÁRIDOS CAMPOHERMOSO S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	54.658,35
ÁRIDOS MARRAQUE S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	168.159,09
MACAEL RÍO S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	136.520,42
S.A. REVERTE PRODUCTOS MINRALES	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	141.556,73
OFICINAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS S.L. (OFIMOVIT)	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	74.525,50
MÁRMOLES GARCÍA COSENTINO S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	135.828,73
HORMIGONES DEL RÍO DE CARBONERAS S.L.	01.13.00.17.04.77400.74 A. 9	262.967,33

RESOLUCION de 7 de julio de 2004, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se establecen las equivalencias y convalidaciones en el título de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad.

El Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional (BOJA núm. 24, de 26 de febrero), contempla las titulaciones administrativas necesarias para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentra la de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad.

Por su parte, la Orden de 18 de julio de 2002, por la que se regulan los procedimientos y condiciones para la obtención de las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo del Decreto 28/2002, de 29 de enero (BOJA núm. 92, de 6 de agosto), establece los requisitos específicos de los cursos dirigidos a la obtención de la titulación administrativa de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad, así como la de Buceador Instructor Profesional. De

acuerdo con su artículo 16.1, el reconocimiento o convalidación de titulaciones de otros ámbitos y países será realizado conforme a los procedimientos que se establezcan, en los que se contemplarán los contenidos de los programas de formación y la experiencia acreditada por el solicitante.

La presente Resolución establece el régimen de equivalencias y convalidaciones de determinadas especialidades y aptitudes de buceo expedidas por el Centro de Buceo de la Armada al amparo de la Orden Ministerial 282/1982, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de las Especialidades y Aptitudes de Buceo de la Armada, así como de otras titulaciones de buceo profesional obtenidos fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma con el título de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 10 de abril, por la que se crea el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica,

RESUELVO

Primero. Objeto.

El objeto de la presente Resolución es establecer el régimen de equivalencias y convalidaciones con el título de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad previsto en el Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional, y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 18 de julio de 2002, por la que se regulan los procedimientos y condiciones para la obtención de las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo del Decreto 28/2002.

Segundo. Convalidaciones.

1. Las titulaciones señaladas en los apartados siguientes serán convalidables, en los términos previstos en esta Resolución, con el título de Buceador Profesional de Pequeña Profundidad a que se refiere el artículo 4 del Decreto 28/2002, de 29 de enero.

2. Las Especialidades y Aptitudes de Buceo expedidas por el Centro de Buceo de la Armada (Organismo Técnico de Buceadores de la Armada) al amparo de la Orden Ministerial 282/1982, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de las Especialidades y Aptitudes de Buceo de la Armada, objeto de convalidación y equivalencia, son las que a continuación se relacionan:

- a) Aptitud de Buceador Ayudante.
- b) Aptitud de Buceador Elemental.
- c) Aptitud de Buceador de Combate.
- d) Aptitud de Buceo (del plan antiguo impartido hasta el año 2000, inclusive).
- e) Aptitud del Buceador (del actual Plan de Estudios, a partir del 2001).
- f) Especialidad de Buceador.
- g) Especialidad en Tecnología de Buceo.

3. Del mismo, podrán convalidarse las titulaciones profesionales de buceo obtenidas legal o reglamentariamente en otras Comunidades Autónomas o países del extranjero.

Tercero. Solicitud y documentación.

1. La convalidación de las titulaciones previstas en el apartado segundo de esta Resolución se efectuará previa solicitud del interesado, acompañada de la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada según modelo establecido en el Anexo II.

b) Fotografía reciente tamaño carné, con el nombre, apellidos y DNI al dorso.

c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite su identidad.

d) Fotocopia compulsada de Aptitud Profesional de la Armada, o de otra titulación cuya convalidación se solicite.

e) Fotocopia compulsada de Programa de Materias de examen exigidas para la obtención del título que presenta.

f) En el caso de que la documentación presentada esté redactada en otra lengua o idioma, deberá venir traducida al español por un traductor Jurado.

g) Justificante de abono de las tasas correspondientes.

2. Las solicitudes de convalidación se dirigirán al titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano competente para la tramitación de las solicitudes será el Centro de Investigación y Formación Pesquera de Cádiz, el cual elevará la propuesta de resolución al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, que resolverá en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la Resolución se entenderá estimada la solicitud.

Cuarto. Otras titulaciones.

La convalidación de los títulos a que se refiere el apartado segundo de esta Resolución con los títulos de Buceador Profesional de Media y Gran Profundidad previstos en el artículo 4 del Decreto 28/2002, de 29 de enero, se hará de acuerdo con el procedimiento y los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Quinto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 2004.- La Presidenta, Carmen Hermosín Gaviño.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 2 de julio de 2004, por la que se regulan los cursos de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

El Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, dispone en su artículo 13, que todo el personal que trabaje en operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones contempladas en el artículo 2 del citado Real Decreto deberá realizar los cursos que a tal efecto homologue el Ministerio de Sanidad y Consumo a propuesta de las Comunidades Autónomas correspondientes, de acuerdo con la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realice las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de

27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

El Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, regula aquellas cuestiones en materia de tratamiento, control y vigilancia de instalaciones susceptibles de transmitir Legionella.

En este marco normativo, se hace necesario desarrollar aquellos aspectos relativos a los cursos de formación que regirán en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal que realice el mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden establecer:

a) El procedimiento de autorización y los requisitos de los cursos de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis, de acuerdo con la obligación establecida en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

b) Los mecanismos de control e inspección de las entidades que impartan los cursos objeto de la presente Orden.

c) Las condiciones para la emisión del certificado de aprovechamiento del curso.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Es de aplicación la presente Orden a los cursos que se impartan en Andalucía para la formación del personal técnico encargado de programar, dirigir o realizar operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis definidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio.

Artículo 3. Requisitos generales de los cursos de formación.

1. Los cursos de formación deberán ser autorizados por la Dirección General de Salud Pública y Participación, y su contenido se ajustará al programa que figura como Anexo I de la presente Orden, homologado por Resolución de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de marzo de 2003.

La fase práctica del curso prevista en el apartado 9 del programa que figura como Anexo I de esta Orden incluirá la visita guiada, como mínimo, a los siguientes tipos de instalaciones:

Sistema de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno.

Torre de refrigeración o condensador evaporativo.

2. Los cursos de formación podrán ser organizados por universidades, centros docentes o servicios oficiales, a tenor de lo establecido en la Orden SCO/317/2003, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. La titulación del profesorado será la siguiente:

a) Las materias del programa teórico relativas al diseño y funcionamiento de las instalaciones serán impartidas por titulados de grado superior o medio en ingeniería industrial,

ingeniería química y ambiental, ingeniería química o química industrial con experiencia docente en los temas a impartir de, al menos, cincuenta horas lectivas.

El resto de materias del programa teórico serán impartidas por licenciados o diplomados universitarios en carreras científico-técnicas, con experiencia docente en los temas a impartir de, al menos, cincuenta horas lectivas.

b) Las clases prácticas serán impartidas por personal con titulación mínima de profesional de grado medio, maestría industrial o equivalentes, con la especialidad adecuada a las instalaciones objeto del curso y experiencia demostrable en el tratamiento de instalaciones de riesgo en la transmisión de legionelosis de, al menos, dos años.

4. El número máximo de alumnos por curso será de veinticinco.

5. La duración mínima de los cursos será de veinticinco horas lectivas, de las cuales diez se dedicarán a prácticas y una a la prueba de evaluación.

Artículo 4. Prueba de evaluación.

1. Las entidades que impartan cursos autorizados deberán de realizar una prueba escrita de evaluación a los alumnos. Dicha prueba consistirá en un cuestionario de veinticinco preguntas con opciones múltiples de respuestas, entre las cuales sólo una será la correcta.

2. Se considerará que el alumno ha superado la prueba de evaluación cuando responda correctamente al sesenta por ciento, al menos, de las preguntas del cuestionario.

Artículo 5. Certificado de aprovechamiento.

1. La Entidad organizadora expedirá un certificado de aprovechamiento del curso para cada uno de los alumnos inscritos que hayan superado las pruebas de evaluación, que tendrá validez en todo el Estado. Dicho certificado se ajustará al modelo que figura como Anexo IV a la presente Orden.

2. No tendrán derecho a la realización de las pruebas de evaluación y, por tanto, a la obtención del certificado de aprovechamiento, los alumnos que no hayan asistido a un mínimo del 90% de las horas de clases teóricas y al 100% de las horas de clases prácticas.

3. Las Entidades organizadoras enviarán a la Dirección General de Salud Pública y Participación, en el plazo máximo de quince días tras la finalización del curso, una lista de los alumnos que hayan obtenido el certificado de aprovechamiento, en la que figuren los nombres y apellidos de cada alumno y su número de documento nacional de identidad u otro documento identificativo en el caso de ciudadanos no españoles, así como la referencia al lugar y fecha de celebración del curso y la fecha de expedición de los certificados.

Artículo 6. Procedimiento de autorización de los cursos.

1. La solicitud de inicio del procedimiento de autorización se realizará en el modelo normalizado que figura como Anexo II de esta Orden, al que se le adjuntará la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del curso, que incluirá como mínimo la información relativa a cada uno de los epígrafes del Anexo III de la presente Orden.

b) Acreditación de la titulación académica y de la experiencia docente y funcional del profesorado.

c) Material didáctico destinado al alumno.

2. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación y se presentarán preferentemente en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender estimada por silencio administrativo.

Artículo 7. Ediciones de los cursos.

1. Los cursos autorizados podrán tener las ediciones que se consideren oportunas por parte de las Entidades organizadoras de los mismos, siempre que se mantengan las mismas condiciones y requisitos autorizados.

2. Sin perjuicio del dato sobre el número de ediciones previstas de cada curso que figura en la memoria descriptiva del Anexo III de la presente Orden, cada edición de un curso autorizado que pretenda realizarse deberá comunicarse a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud en cuya provincia se vaya a realizar, con veinte días de antelación, al menos, a la fecha de su inicio.

3. Cualquier modificación de las condiciones o los requisitos autorizados que se pretenda introducir en una edición del curso autorizado deberá ser comunicada a la Dirección General de Salud Pública y Participación al menos treinta días antes de la fecha prevista para su inicio, para su previa aprobación.

4. La cancelación de una edición deberá ser comunicada a la Dirección General de Salud Pública y Participación al menos diez días antes de la fecha prevista para su inicio.

Artículo 8. Actualización formativa.

1. El personal que realice el mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones relacionadas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, deberá realizar, cada cinco años, un curso de actualización normativa y de adecuación a los avances científicos y técnicos que pudieran producirse. Este curso de actualización tendrá una duración mínima de 10 horas.

2. Los cursos de actualización formativa estarán autorizados por la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, y estarán sujetos a los requisitos regulados en el artículo 6, a excepción del apartado 1.a) en lo que respecta al contenido mínimo de los epígrafes del Anexo III de la presente Orden.

Artículo 9. Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada cuando se compruebe, mediante las inspecciones y controles procedentes, el incumplimiento de las condiciones o requisitos que motivaron su concesión, previa instrucción del correspondiente procedimiento, con audiencia del interesado.

Artículo 10. Control e Inspección.

1. La supervisión del cumplimiento de los requisitos de la autorización corresponderá al personal de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Distritos Sanitarios con funciones de inspección y control en la materia.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, la entidad organizadora de los cursos autorizados deberá facilitar las labores de inspección, poniendo a disposición del personal inspector, en todo caso:

a) La documentación relativa al curso a la que se hace referencia en el artículo 6.1 de la presente Orden.

b) Las hojas de firma diarias de los alumnos que participan en el curso, al comienzo y al final de la jornada lectiva.

c) Las pruebas de evaluación cumplimentadas por los alumnos.

Artículo 11. Reconocimiento de cursos autorizados en otras Comunidades Autónomas.

1. Los cursos de formación autorizados por otras Comunidades Autónomas o por las ciudades de Ceuta y Melilla podrán ser reconocidos, previa solicitud, para su realización en Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el punto cuarto de la Orden SCO/317/2003 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. La Entidad organizadora del curso presentará copia compulsada de la primera autorización y, en su caso, de las autorizaciones de otras Comunidades Autónomas, y la información sobre instalaciones y materiales señalada en el punto 3 del Anexo III.

3. Los cursos reconocidos cumplirán los requisitos generales exigidos en el artículo 3 y estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, 9 y 10 de esta Orden.

Disposición adicional única. Carné de capacitación para la utilización de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

Para el personal de empresas dedicadas exclusivamente a operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del artículo 2 del Real Decreto 865/2003, y a efectos de su inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, el certificado de aprovechamiento del curso que se regula por la presente Orden, sustituirá al carné que acredita la capacitación para la utilización de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria regulado por la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

PROGRAMA DEL CURSO DE FORMACION PARA EL MANTENIMIENTO HIGIENICO-SANITARIO DE INSTALACIONES DE RIESGO EN LA TRANSMISION DE LEGIONELOSIS

1. Importancia sanitaria de la legionelosis.
- Biología y ecología del agente causal.
- Mecanismos de transmisión de Legionella y vigilancia epidemiológica.

- Instalaciones de riesgo.
- Calidad del agua y características de los materiales en las instalaciones de riesgo en relación con el desarrollo de Legionella.

2. Ambito legislativo.
- Normativa de referencia relacionada con la prevención y control de legionelosis:

R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

R.D. 363/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y R.D. 255/03, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

R.D. 140/03, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

R.D. 3349/83, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas y sus modificaciones, recogidas en el R.D. 162/1991 y en el R.D. 443/1994.

R.D. 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para registro, autorización y comercialización de Biocidas.

R.D. 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

- Normativa específica de aplicación en Andalucía.
- Marco normativo de Seguridad e Higiene.

3. Métodos generales de limpieza y desinfección contra Legionella.

- Métodos de limpieza y desinfección.
- Tipos de productos para el tratamiento de instalaciones: Desinfectantes, antiincrustantes, antioxidantes, etc.
- Registro de productos. Desinfectantes autorizados.
- Otros métodos de desinfección: Física y físico-química.

4. Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.

- Diseño, funcionamiento y modelos.
- Programa de mantenimiento y tratamiento.
- Zonificación de riesgos: Puntos críticos.
- Aspectos específicos de limpieza y desinfección.
- Tratamiento en caso de brote.

5. Otros sistemas de climatización: Humectadores y aparatos de enfriamiento adiabático

- Diseño, funcionamiento y modelos.
- Programa de mantenimiento y tratamiento.
- Zonificación de riesgos: Puntos críticos.

- Aspectos específicos de limpieza y desinfección.
- Tratamiento en caso de brote.

6. Instalaciones de Agua Sanitaria (caliente y fría).

- Diseño y funcionamiento.
- Programa de mantenimiento y tratamiento.
- Zonificación de riesgos: Puntos críticos.
- Aspectos específicos de limpieza y desinfección.
- Tratamiento en caso de brote.

7. Otras instalaciones contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 909/2001.

- Diseño, funcionamiento, modelos.
- Programa de mantenimiento y tratamiento.
- Actuaciones específicas en caso de brote.

8. Seguridad e higiene.

- Peligrosidad de los productos de limpieza y desinfección. Riesgos para la salud.
- Buenas prácticas en la aplicación de desinfectantes.
- Medidas y equipos de prevención.
- Intoxicaciones, daños y primeros auxilios.
- Gestión de envases y residuos.

9. Prácticas.

- Visitas a instalaciones.
- Tomas de muestras y mediciones «in situ» de temperatura y desinfectante residual.
- Interpretación de etiquetas de productos químicos.
- Preparación de disoluciones de productos químicos a distintas concentraciones.
- Cumplimentación de hojas de registro de mantenimiento.
- Elaboración de un plan de autocontrol: Evaluación del riesgo y determinación de puntos críticos.
- Buenas prácticas y medidas de seguridad en los tratamientos.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

CURSOS DE FORMACIÓN DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE LAS INSTALACIONES DE RIESGO EN LA TRANSMISIÓN DE LA LEGIONELOSIS

AUTORIZACIÓN **AUTORIZACIÓN POR ACTUALIZACIÓN FORMATIVA** **RECONOCIMIENTO**

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
ENTIDAD ORGANIZADORA		CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DEL CURSO		
NOMBRE DEL CURSO:		
LUGAR DE CELEBRACIÓN (Provincia y Municipio):	Nº ALUMNOS:	
DURACIÓN DEL CURSO:		
Nº de días:	Nº de horas lectivas:	Nº de horas prácticas:
Nº horas evaluación:	Nº ediciones previstas:	
DIRECTOR O COORDINADOR DEL CURSO:		
RELACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS DONDE SE HAYA AUTORIZADO EL CURSO, EN SU CASO:		

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva del curso. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la titulación académica y de la experiencia docente y funcional del profesorado. <input type="checkbox"/> Material didáctico destinado al alumno. <input type="checkbox"/> Copia compulsada de la primera autorización y del reconocimiento por otras Comunidades Autónomas o por las ciudades de Ceuta y Melilla, en su caso.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITO la autorización del curso arriba reseñado.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN.

001017

ANEXO III

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CURSO

1.- IDENTIFICACIÓN DEL CURSO

- Entidad organizadora
- Denominación del curso
- Lugar de celebración: provincia, municipio.
- Duración del curso: nº de días y nº de horas lectivas teóricas, prácticas y de evaluación
- Número de ediciones previstas

2.- PROGRAMACION TEORICA Y PRACTICA DEL CURSO

- Unidades didácticas teóricas:
 - Denominación de cada Unidad didáctica
 - Contenidos que desarrollan cada Unidad didáctica
 - Distribución de las Unidades didácticas por día y horarios
 - Relación nominal del profesorado que impartirá las materias de cada unidad didáctica
 - Titulación académica del profesorado
 - Experiencia docente y profesional del profesorado en la/s materia/s a impartir
- Unidades didácticas prácticas
 - Contenidos que desarrollan la Unidad didáctica práctica
 - Relación nominal del profesorado que impartirá las materias de la unidad didáctica
 - Titulación académica del profesorado
 - Instalaciones que se van a visitar en la parte práctica del curso, especificando nombre del centro a visitar y tipo de instalación.
 - Relación nominal y titulación del conductor/s de la visita a las instalaciones

3.- AULAS Y MATERIALES DOCENTES

- Aulas:
 - Lugar de celebración del curso
 - Número de aulas
 - Número de alumnos por aula
- Materiales:
 - Material audiovisual: Videos, diapositivas, transparencias, etc.
 - Documentación/ material del profesorado
 - Otra documentación

ANEXO IV

**CURSO DE FORMACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE
INSTALACIONES DE RIESGO EN LA TRANSMISIÓN DE LEGIONELOSIS
CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO**

1	DATOS DEL ALUMNO	
NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.
MUNICIPIO		PROVINCIA

2	DATOS DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA Y DEL CURSO	
ENTIDAD ORGANIZADORA QUE IMPARTE EL CURSO		
REFERENCIA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN		
TITULO DEL CURSO		
FECHA Y LUGAR DE REALIZACIÓN DEL CURSO		
PROMOTOR DEL CURSO		
DURACIÓN DEL CURSO		
HORAS TEÓRICAS		HORAS PRÁCTICAS

3	COORDINADOR DEL CURSO / TITULAR DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA DEL CURSO	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado		
<p align="center">En a de de</p> <p align="center">EL COORDINADOR / TITULAR DE LA ENTIDAD</p> <p align="center">Fdo.:</p>		

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 1 de julio de 2004, por la que se concede la transformación de unidades y ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado Colorines de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana María Morón Rodríguez, en su calidad de titular del Centro Privado de Educación Preescolar «Colorines», con domicilio en C/ General Luis Alarcón de la Lastra, núm. 12 de Sevilla, en solicitud de transformación de 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) en 2 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) y ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 2 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 41007321, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 17 de abril de 1980.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta doña Ana María Morón Rodríguez.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio), modificado por el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (BOE de 3 de agosto); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación del centro de Educación Preescolar (Párvulos) y la ampliación de la autorización

definitiva de funcionamiento, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: Colorines.
Código de Centro: 41007321.
Domicilio: C/ General Luis Alarcón de la Lastra, núm. 12.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Titular: Ana María Morón Rodríguez.
Composición resultante: 4 unidades de Educación Preescolar para 55 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 2 de julio de 2004, por la que se autoriza el cambio de denominación específica, y modificación de enseñanzas al Centro Docente Privado Formación 2002, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis García Deza, como representante de la entidad Formación 2002, S.L., titular del Centro docente privado «Formación 2002», con domicilio en C/ Fernando Viola, 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando el cambio de denominación específica y la modificación de la autorización de enseñanzas

concedida por Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia de 30 de agosto de 1999 (BOJA de 14 de octubre), por disminución de dos Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Específica de Gestión Administrativa y por incremento de dos Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional Específica de Información y Comercialización Turísticas, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

Resultando que por la citada Orden de 30 de agosto de 1999, el Centro tiene autorización para impartir dos Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Específica de Gestión Administrativa y seis Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional Específica: dos de Administración de Sistemas Informáticos, dos de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y dos de Secretariado.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 1660/1994, de 22 de julio (BOE de 30 de septiembre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1661/1994, de 22 de julio (BOE de 30 de septiembre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1658/1994, de 22 de julio (BOE de 30 de septiembre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Secretariado y las correspondientes enseñanzas mínimas, y los Reales Decretos 2217/1993, de 17 de diciembre (BOE de 21 de febrero de 1994), y 1411/1994, de 25 de junio (BOE de 9 de agosto), por los que se establece el título de Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas y las correspondientes enseñanzas mínimas y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder al Centro Docente Privado «Formación 2002», de Jerez de la Frontera (Cádiz), la nueva denominación específica de «Centro de Estudios Superiores Formación 2002».

Segundo. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas por el Centro Docente Privado al que se refiere esta

Orden y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Estudios Superiores Formación 2002».

Titular: Formación 2002, S.L.
Domicilio: C/ Fernando Viola, 1.
Localidad: Jerez de la Frontera.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Provincia: Cádiz.
Código del Centro: 11701255.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional Específica:

- Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 120.

- Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 120.

- Secretariado.

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Información y Comercialización Turísticas.

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Tercero. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. El profesorado deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10), y la Orden Ministerial de 23 de febrero de 1998 (BOE de 27).

Quinto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de Centros Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 14 de julio de 2004, de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a diferentes entidades de Andalucía, en materia de colectivos con necesidades especiales y voluntariado social.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2004 (BOJA núm. 27, de 10 de febrero) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

Expediente núm.: 2004/186388.

Beneficiario: Asociación Gerasa.

Importe: 48.640,00 €.

Modalidad subvencionada: «Mantenimiento».

Expediente núm.: 2004/190457.

Beneficiario: Asociación Jerezana SILOE.

Importe: 34.048,00 euros.

Modalidad subvencionada: «Mantenimiento».

Expediente núm.: 2004/176833.

Beneficiario: Asociación de Empresas de Inserción de Andalucía.

Importe: 27.825,00 euros.

Modalidad subvencionada: Mantenimiento.

Expediente núm.: 2004/193888.

Beneficiario: Universidad Pablo de Olavide.

Importe: 11.000,00 €.

Programa subvencionado: «Construyendo nuestra cultura y nuestro ocio».

Sevilla, 14 de julio de 2004.- El Director General, José Mora Galiana.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de junio de 2004, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se revisan los campos de actuación objeto de la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental de la Sociedad Ambio, SA (Expte. RECO10).

Visto el escrito presentado por la Sociedad Ambio, S.A., adjunto al cual remite copia de la revisión del Anexo Técnico por el que se fija el alcance de la acreditación con núm. 30/EI039 emitida por la Entidad Nacional de Acreditación, así como el expediente de referencia, resultan los siguientes

H E C H O S

Primero. La Sociedad Ambio, S.A. fue autorizada mediante Resolución de 10 de noviembre de 1999, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental (BOJA núm. 143, de 9 de diciembre de 1999), como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos de: a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (atmósfera y ruidos), b) Control de vertidos

y calidad de las aguas, c) Residuos y suelos contaminados (residuos y suelos) y d) Prevención ambiental.

Segundo. Realizada por la Entidad Nacional de Acreditación revisión del Anexo Técnico (Rev. 6) de fecha 25 de marzo de 2004, que fija el alcance de la acreditación con núm. 30/EI039 correspondiente a Ambio, S.A., resulta que por dicha Acreditación queda cubierta la inspección medioambiental en los ámbitos de aguas residuales, aguas naturales superficiales, aguas naturales subterráneas, emisiones atmosféricas e instalaciones o sistemas de control en el ámbito de la contaminación atmosférica. Así, los campos de Residuos y Suelos Contaminados (residuos y suelos), y Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (ruidos), no están comprendidos en el alcance de la citada Acreditación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental contempla la posibilidad de modificación de la autorización como Entidad Colaboradora en los supuestos en los que no se mantengan los requisitos que le sirvieron de base.

Segundo. La competencia para resolver sobre la modificación de estas autorizaciones corresponde al Director General de Prevención y Calidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 12/1999 y en el artículo 11.1. del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo expuesto,

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Modificar la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de Ambio, S.A., limitando sus campos de actuación a los de Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (atmósfera), y Control de vertidos y calidad de aguas, de conformidad con el alcance de su Acreditación, permaneciendo vigentes el resto de las condiciones en lo que no contradigan a la presente Resolución.

Segundo. Ordenar la oportuna corrección en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de dicha sociedad, limitando sus campos de actuación a los establecidos en el punto anterior.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 7 de junio de 2004.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

RESOLUCION de 21 de junio de 2004, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se revisan los campos de actuación objeto de la autorización como entidad colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental de la sociedad Cualicontrol-ACI, SA (Expte. REC016).

A la vista de la comunicación de la Entidad Nacional de Acreditación sobre la reunión de la Comisión de Acreditación núm. 4/04, en la que se tomó nota de la decisión de la sociedad Cualicontrol-ACI, S.A., de retirar voluntariamente del alcance de su acreditación el campo «residuos», así como del expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La sociedad Cualicontrol-ACI, S.A., fue autorizada mediante Resolución de 8 de junio de 2000, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental (BOJA núm. 109, de 21 de septiembre de 2000), como entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos de:

a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (atmósfera), b) Control de vertidos y calidad de las aguas, c) Residuos y suelos contaminados (Residuos) y d) Prevención Ambiental.

Segundo. Realizada por la Entidad Nacional de Acreditación revisión del Anexo Técnico (Rev. 5) de fecha 27 de febrero de 2004, que fija el alcance de la acreditación con núm. 10/EI115, correspondiente a Cualicontrol-ACI, resulta que por dicha Acreditación quedan cubiertos únicamente los ámbitos de Emisiones y Aguas Residuales.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental contempla la posibilidad de modificación de la autorización como Entidad Colaboradora en los supuestos en los que no se mantengan los requisitos que le sirvieron de base.

Segundo. La competencia para resolver sobre la modificación de estas autorizaciones corresponde al Director General de Prevención y Calidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 12/1999 y en el artículo 11.1 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo expuesto, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Modificar la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de Cualicontrol-ACI, S.A., limitando sus campos de actuación a los de Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (atmósfera) y Control de vertidos y calidad de aguas, de conformidad con el alcance de su Acreditación, permaneciendo vigentes el resto de las condiciones en lo que no contradigan a la presente resolución.

Segundo. Ordenar la oportuna corrección en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de dicha sociedad, limitando sus campos de actuación a los establecidos en el punto anterior.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 21 de junio de 2004.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

RESOLUCION de 1 de julio de 2004, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se revisan los campos de actuación objeto de la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental de la Sociedad Geotecnia y Cimientos, SA (GEOCISA) (Expte. REC005).

A la vista de la información remitida por la Entidad Nacional de Acreditación a instancias de esta Dirección General, en relación con el alcance de la acreditación de la sociedad GEOCISA en el campo «residuos», así como del expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La Sociedad GEOCISA, S.A., fue autorizada mediante Resolución de 21 de julio de 1999, del Director General de Protección Ambiental (BOJA núm. 116, de 5 de octubre de 1999), como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos de: a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía, b) Control de vertidos y calidad de las aguas, c) Residuos y suelos contaminados y d) Prevención Ambiental.

Segundo. Mediante Resolución de 15 de enero de 2001, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental, se revoca la autorización otorgada a GEOCISA como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para determinados campos de actuación, concretamente: a) Control de vertidos y calidad de las aguas, b) Residuos y suelos contaminados y d) Prevención Ambiental.

Tercero. Con posterioridad, la Resolución de 23 de abril de 2002, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental, amplió los campos de actuación como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de

Protección Ambiental de GEOCISA, siendo finalmente los campos autorizados: a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (atmósfera y ruido), b) Control de vertidos y calidad de aguas, c) Residuos y Suelos contaminados, siendo los cometidos autorizados en estos campos los del ámbito especificado en el alcance de la acreditación que figura en el expediente de referencia.

Cuarto. Realizada por la Entidad Nacional de Acreditación revisión del Anexo Técnico (Rev. 5) de fecha 23 de enero de 2004, que fija el alcance de la acreditación con núm. 26/EIO29, correspondiente a GEOCISA, resulta que por dicha Acreditación quedan cubiertos únicamente los ámbitos de Emisiones, Inmisiones, Ruido, Suelos Potencialmente Contaminados y Aguas Subterráneas Potencialmente Contaminadas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental contempla la posibilidad de modificación de la autorización como Entidad Colaboradora en los supuestos en los que no se mantengan los requisitos que le sirvieron de base.

Segundo. La competencia para resolver sobre la modificación de estas autorizaciones corresponde al Director General de Prevención y Calidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 12/1999 y en el artículo 11.1 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo expuesto, vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Modificar la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de GEOCISA, limitando sus campos de actuación a los de Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (atmósfera y ruidos), Control de vertidos y calidad de aguas (aguas), y Residuos y suelos contaminados (suelos), de conformidad con el alcance de su Acreditación, permaneciendo vigentes el resto de las condiciones en lo que no contradigan a la presente Resolución.

Segundo. Ordenar la oportuna corrección en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de dicha sociedad, limitando sus campos de actuación a los establecidos en el punto anterior.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 1 de julio de 2004.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 31 de marzo de 2004, de la Universidad de Málaga, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración de dicha Universidad, la expedición de copias y el régimen de las correspondientes oficinas de registro.

El considerable crecimiento que ha experimentado la Universidad de Málaga en los últimos años, unido a otros factores como las modificaciones normativas producidas, ha supuesto un evidente aumento en la complejidad de su gestión que ha tenido su repercusión en la aparición de nuevas estructuras y procedimientos administrativos.

La evolución del volumen documental manejado por el Registro General de la Universidad de Málaga a lo largo de los últimos años ha experimentado un aumento creciente y continuo, llegando a alcanzar cotas que lo sitúan en un primer nivel dentro del ámbito de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, desde hace más de diez años, el Registro General de la Universidad de Málaga viene apostando claramente por la incorporación de las nuevas tecnologías, y puede sentirse orgulloso de haber sido pionero en la adopción de algunos procedimientos como el archivo digital de la documentación recepcionada, referenciado al correspondiente asiento registral. A esta clara vocación se le une, en estos momentos, las posibilidades de registro telemático incorporadas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, con la finalidad de impulsar el uso de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la actividad administrativa.

Asimismo, el Registro General de la Universidad de Málaga tiene una clara vocación de colaboración con otras Administraciones Públicas, al objeto de conseguir aumentar los servicios que presta a la comunidad universitaria malagueña, permitiéndole utilizar las oficinas de registro de la propia Universidad para la remisión de documentos dirigidos a otras Administraciones. Buen ejemplo de ello es el convenio recientemente firmado con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el resto de Universidades andaluzas.

Por todo lo anterior, se hacía necesaria la revisión, tras nueve años de vigencia, de las normas de carácter interno que regulaban el funcionamiento de las oficinas de registro de documentos en la Universidad de Málaga, y que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la misma en febrero del año 1995.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, con la colaboración de la Oficialía Mayor de la misma, se acuerda la aprobación de las siguientes normas:

CAPITULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento, dictado en desarrollo de los artículos 35.c), 38, 46 y 70.3 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula, en el ámbito de la Universidad de Málaga:

a) El régimen de funcionamiento de las oficinas de registro de documentos, de la Universidad de Málaga.

b) La presentación por los ciudadanos y entidades públicas o privadas, de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de los documentos que las acompañen, dirigidas a cualquiera de las siguientes instancias de la Universidad de Málaga:

1. Organos de gobierno general de la Universidad.
2. Organos de gobierno de centros y departamentos.
3. Organos de aplicación de la política universitaria.
4. Organos asesores o informativos.
5. Unidades administrativas o de servicios, establecidas en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.
6. Organos de representación del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios, de la Universidad de Málaga.

c) La presentación por los interesados de solicitudes, escritos o comunicaciones, así como de los documentos que las acompañen, dirigidas a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y a las Universidades Públicas de Andalucía, relativos a convocatorias de subvenciones o ayudas en materia de Enseñanza Superior Universitaria y/o Investigación.

d) El ejercicio por los ciudadanos de sus derechos a la obtención de un recibo de las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a la Universidad de Málaga; a la expedición de copias selladas de los documentos originales que aporten y deban obrar en el procedimiento, así como a la devolución de los documentos originales, previa compulsión de sus copias, cuando aquellos no deban obrar en el procedimiento.

e) La remisión por los órganos o unidades citados en los puntos 1 al 5, ambos inclusive, del apartado b) del presente artículo, en su calidad de tales, de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a particulares o a entidades públicas o privadas.

f) El registro de la recepción y la remisión de los documentos a que se refieren los apartados b), c) y e) del presente artículo.

g) La expedición de copias auténticas de los documentos públicos o privados de carácter administrativo expedidos por cualquiera de los órganos o unidades citados en el apartado b) del presente artículo.

CAPITULO II

Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 2. Lugares de presentación.

1. Excepto en aquellos procedimientos de carácter interno de la Universidad de Málaga, cuyas normas reguladoras indiquen expresamente la oficina de registro general de dicha Universidad en la que proceda presentar la correspondiente documentación, los ciudadanos tienen derecho a presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a órganos o unidades administrativas de la Universidad de Málaga, de los indicados en el apartado b) del artículo 1 de las presentes normas, así como la documentación complementaria que acompañen a aquellas, en la oficina de registro general de dicha Universidad que corresponda de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional primera de las presentes normas, o en cualquiera de sus oficinas de registro auxiliar previstas igualmente en la citada disposición.

2. Asimismo, los ciudadanos pueden presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los citados órganos y unidades administrativas de la Universidad de Málaga en cualquiera de los siguientes lugares:

- En las oficinas de registro de cualquier órgano administrativo perteneciente a la Administración General del Estado.
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración de una Comunidad Autónoma.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.
- En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Igualmente se podrán presentar en el Registro General de la Universidad de Málaga (oficinas códigos 01, 02 y 03) las solicitudes, escritos o comunicaciones, así como de los documentos que las acompañen, dirigidas a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y a las Universidades Públicas de Andalucía, relativos a convocatorias de subvenciones o ayudas en materia de Enseñanza Superior Universitaria y/o Investigación.

Artículo 3. Medios de presentación. La presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos en cualquiera de los lugares previstos en el punto 1 del artículo anterior se podrá efectuar por los siguientes medios:

- En soporte papel, sin que en ningún caso se considere como tal los recibidos a través de fax.
- Por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, de acuerdo con las previsiones contenidas en el capítulo V de la presente normativa.

Artículo 4. Efectos de la presentación.

1. La fecha de entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a órganos y unidades administrativas de la Universidad de Málaga en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 2 de las presentes normas producirá efectos, en su caso, en cuanto al cumplimiento de los plazos de los ciudadanos.

2. La fecha de entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones a las que se refiere el apartado anterior en las oficinas de registro de la Universidad de Málaga producirá como efecto el inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Administración, y en particular del plazo máximo para notificar la resolución expresa.

Artículo 5. Modelos y sistemas normalizados de solicitud.

1. Cuando se estime conveniente para facilitar a los ciudadanos la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación del correspondiente procedimiento, el órgano competente para su instrucción o resolución podrá establecer modelos normalizados de solicitud, que deberán estar a disposición de los interesados en los diferentes registros de la Universidad de Málaga. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios telemáticos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las normas que sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la Administración de la Universidad de Málaga establezca el Consejo

de Gobierno de la misma. En todo caso, los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por Resolución de la Rectora de dicha Universidad.

Artículo 6. Recibos de presentación.

1. La expedición de los recibos acreditativos de la fecha de presentación de cualquier solicitud, escrito o comunicación, a los que se refiere el artículo 70.3 de la citada Ley 30/1992, en los lugares señalados en el punto 1 del artículo 2 de las presentes normas, se efectuará en el mismo momento de la presentación de la solicitud, escrito o comunicación.

2. Cuando la solicitud, escrito o comunicación esté en soporte papel y la presentación se efectúe por el ciudadano o su representante acompañando una copia, el recibo consistirá en la mencionada copia en la que se hará constar, por el funcionario de la Universidad de Málaga que efectúe la recepción, el lugar de presentación y la fecha de la misma.

Si el ciudadano o su representante no la aportase, el órgano competente podrá optar por realizar una copia de la solicitud, escrito o comunicación con iguales requisitos que los señalados en el párrafo anterior o por la expedición de un recibo en el que además conste el remitente, el órgano destinatario y un extracto del contenido de la solicitud, escrito o comunicación.

En ningún caso la expedición de los mencionados recibos acreditativos de presentación, por cualquiera de los medios citados en los apartados anteriores, será de aplicación a la documentación que se aporte junto con las respectivas solicitudes, escritos o comunicaciones.

3. Cuando el ciudadano efectúe la presentación a través de soportes, medios o aplicaciones informáticas, electrónicas o telemáticas, de acuerdo con las previsiones contempladas en el capítulo V de las presentes normas, el recibo se expedirá de acuerdo con las características del soporte, medio o aplicación y deberá reunir los requisitos expresados en los apartados anteriores.

CAPITULO III

Expedición de copias de documentos

Artículo 7. Aportación de documentos originales al procedimiento.

1. Cuando las normas reguladoras del correspondiente procedimiento o actuación administrativa requieran la aportación de documentos originales por los ciudadanos, éstos tendrán derecho a la expedición por las oficinas de registro de una copia sellada del documento original en el momento de su presentación.

2. Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo. La oficina de registro cotejará la copia y el documento original, comprobando la identidad de sus contenidos, unirá el documento original a la solicitud, escrito o comunicación al que se acompañe para su remisión al órgano competente y entregará la copia al ciudadano, una vez diligenciada con un sello en el que consten los siguientes datos:

- Fecha de entrega del documento original y lugar de presentación.
- Órgano destinatario del documento.

La oficina de registro llevará un registro expresivo de las copias selladas que expida, en el que anotará los datos señalados en el párrafo anterior.

3. La copia sellada acreditará que el documento original se encuentra en poder de la Administración correspondiente, siendo válida a los efectos del ejercicio por el ciudadano del derecho contemplado en el artículo 35.f) de la mencionada Ley 30/1992, así como para solicitar, en su caso, la devolución del documento original una vez finalizado el procedimiento

o actuación o de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación.

La copia sellada será entregada a la unidad administrativa correspondiente en el momento en que el documento original sea devuelto al interesado. Si se produjera la pérdida o destrucción accidental de la copia, su entrega se sustituirá por una declaración aportada por el ciudadano en la que exponga por escrito la circunstancia producida, y que se archivará como parte del respectivo expediente.

Artículo 8. Aportación de copias compulsadas al procedimiento.

1. Cuando las normas reguladoras de un procedimiento o actividad administrativa requieran la aportación de copias compulsadas o cotejadas de documentos originales, el ciudadano podrá ejercer su derecho a la inmediata devolución de estos últimos por las oficinas de registro en las que se presente la solicitud, escrito o comunicación a la que deba acompañar la copia compulsada, con independencia del órgano, entidad o Administración destinataria. Las oficinas de registro no estarán obligadas a compulsar copias de documentos originales cuando dichas copias no acompañen a solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.

2. Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo. La oficina de registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá la copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsada, a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al destinatario.

El sello o acreditación de compulsada expresará la fecha en que se practicó así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada.

3. La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.

4. En los procedimientos iniciados de oficio por la Universidad de Málaga, la compulsada de documentos a que se refieren los puntos anteriores del presente artículo será efectuada por la unidad administrativa responsable de la correspondiente tramitación, como parte de la instrucción del respectivo procedimiento, con anterioridad a la resolución del mismo.

Artículo 9. Copias auténticas de documentos públicos administrativos.

1. Los ciudadanos podrán, en cualquier momento, solicitar la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos que hayan sido válidamente emitidos por los órganos y unidades administrativas de la Universidad de Málaga, citados en el artículo 2 de las presentes normas.

Las copias auténticas de los documentos públicos administrativos tienen la misma validez y eficacia que éstos, produciendo idénticos efectos frente a las Administraciones Públicas y los interesados.

2. La solicitud de expedición de copia auténtica se dirigirá al Secretario General de la Universidad de Málaga, y se presentará en el correspondiente registro específico de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional primera de las presentes normas.

Cuando se trate de copias de documentos cuyos originales se encuentren en poder de los interesados, éstos deberán aportarlos en el momento de efectuar la solicitud de expedición de la copia auténtica, junto con las correspondientes copias a autenticar. El funcionario del registro específico que recepcione la solicitud procederá al cotejo de las copias con el original para su posterior tramitación.

Cuando se trate de copias de documentos cuyos originales se encuentren en poder de la Universidad de Málaga, los interesados deberán indicar en su solicitud los datos identificativos

del respectivo documento, para su posterior búsqueda en los archivos de la Universidad de Málaga.

A la solicitud de expedición de copia auténtica se deberá adjuntar el resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de las correspondientes tasas.

3. En cualquiera de los dos supuestos citados en el punto anterior, se procederá a la comprobación en los mencionados archivos de los datos contenidos en el original aportado, o de la existencia del original descrito, y se procederá, en su caso, a la expedición de la correspondiente copia auténtica.

La copia auténtica podrá consistir en la transcripción íntegra del contenido del documento original o en una copia realizada por cualesquiera medios informáticos, electrónicos o telemáticos. En ambos casos figurará la acreditación de la autenticidad de la copia identificando el órgano y archivo que la expide y la persona responsable de la expedición.

4. La copia auténtica de aquellos documentos que contengan datos nominativos podrá ser solicitada por los titulares de tales datos o por terceros que acrediten un interés legítimo en su obtención. Cuando el documento contenga datos personales que pudieran afectar a la intimidad de los titulares la copia sólo podrá ser solicitada por éstos.

5. La solicitud podrá ser denegada por resolución motivada que pondrá fin a la vía administrativa cuando concurren razones de protección del interés público o de intereses de terceros más dignos de protección, cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria, o por inexistencia o pérdida del documento original o de los datos en él contenidos.

6. En el plazo máximo de un mes contado desde la recepción de la solicitud deberán expedirse las copias auténticas o notificarse la resolución que deniegue las mismas.

CAPITULO IV

Régimen de funcionamiento de las oficinas de registro de documentos

Artículo 10. Oficinas de registros generales y auxiliares.

1. Tienen la consideración de oficinas de registro general en la Universidad de Málaga aquellas unidades administrativas que ejercen funciones de recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones para uno o varios órganos o unidades administrativas. Todo órgano o unidad administrativa tendrá asignada una única oficina de registro general, sin perjuicio de que ésta tenga tal carácter para varios órganos o unidades administrativas.

2. Tienen la consideración de oficinas de registro auxiliares aquellas unidades administrativas que, ejerciendo idénticas funciones y para los mismos órganos y unidades administrativas que la respectiva oficina de registro general, se encuentran situadas en dependencias diferentes de aquella. De cada oficina de registro general podrán depender varias oficinas de registro auxiliares.

3. Las oficinas de registro auxiliares remitirán copia de la totalidad de los asientos que practiquen a la correspondiente oficina de registro general, siendo esta última la que ejerce las funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

4. Las oficinas de registro efectuarán las anotaciones registrales en un soporte informático que garantizará la plena interconexión e integración de las de carácter general y las respectivas oficinas de carácter auxiliar; estableciendo cada una de ellas su propia numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida, pero singularizada mediante la introducción del código identificativo del correspondiente registro que se indica en la disposición adicional primera de la presente normativa. En todo caso, los asientos incluirán la fecha, expresada con ocho dígitos para el día, mes y año; y la hora, expresada con seis dígitos para la hora, minutos y segundos, además de los restantes

datos especificados en el artículo 38.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Oficinas de registro específicas.

Tienen la consideración de oficinas de registro específicas de la Universidad de Málaga aquellas unidades administrativas que ejercen funciones de recepción de documentos específicos, que forman parte de procedimientos administrativos concretos, y para los cuales se exige el cumplimiento de requisitos formales estipulados.

Artículo 12. Consideración como órganos administrativos.

1. Las oficinas de registro en la Universidad de Málaga son unidades administrativas que tienen la consideración de órgano administrativo por tener atribuidas funciones con efectos jurídicos frente a terceros.

2. Su creación, modificación o supresión se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

3. En el acuerdo de creación, modificación o supresión se expresará el carácter general, auxiliar o específico de la correspondiente oficina de registro.

Artículo 13. Funciones de las oficinas de registro generales y auxiliares.

1. Las oficinas de registro, tanto de carácter general como de carácter auxiliar, desarrollan las siguientes funciones:

a) La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos administrativos asignados, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente normativa.

b) La expedición de recibos de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente normativa.

c) La anotación en asientos de entrada o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones; de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) La remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarias; de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) La expedición de copias selladas de los documentos originales que los ciudadanos deban aportar junto con una solicitud, escrito o comunicación así como el registro de dicha expedición, excepto en aquellos casos en que la citada documentación haya sido presentada de forma telemática; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente normativa.

f) La realización de cotejos y la expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los interesados; según lo establecido en el artículo 8 de la presente normativa.

g) El archivo electrónico de las solicitudes, escritos y comunicaciones que recepcionen o remitan para su registro, mediante la digitalización de los mismos y su vinculación informática con los respectivos asientos de entrada o de salida.

h) Cualesquiera otras que se les atribuya legal o reglamentariamente.

2. Las funciones correspondientes a cada uno de los registros generales, auxiliares o específicos serán ejecutadas por unidades administrativas de la Universidad de Málaga, de acuerdo con las previsiones que al respecto se establezca en

la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de dicha Universidad.

CAPITULO V

Registros telemáticos

Artículo 14. Registros telemáticos de la Universidad de Málaga.

1. Podrá efectuarse de forma telemática, en cualquiera de los registros generales o auxiliares citados en la disposición adicional primera de las presentes normas, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes exclusivamente a trámites y procedimientos propios de la Universidad de Málaga, en cuyas normas reguladoras así se haya establecido de forma expresa por acuerdo del Consejo de Gobierno de dicha Universidad o por Resolución de la Rectora de la misma, y se encuentren publicadas en el Boletín Informativo de dicha Universidad así como en cualquier otro diario oficial que se considere oportuno.

2. La utilización de la forma de acceso telemática, en su caso, a los registros de la Universidad de Málaga tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los sistemas tradicionales de presentación de documentos en dichos registros en soporte de papel, no considerándose a estos efectos como tal soporte el remitido vía fax.

3. La recepción en cualquiera de los registros de la Universidad de Málaga, por vía telemática, de solicitudes, escritos y comunicaciones que no se correspondan a los trámites y procedimientos citados en el punto 1 del presente artículo, no producirá ningún efecto. En estos casos, se archivarán, teniéndolas por no presentadas, comunicándolo así al remitente.

4. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones de forma telemática en registros de la Universidad de Málaga, de acuerdo con las previsiones del punto 1 del presente artículo, tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Aspectos técnicos para el acceso de forma telemática a los registros.

1. El acceso telemático a los diferentes registros, generales y auxiliares, de la Universidad de Málaga se efectuará a través de internet, en la página web de dicha Universidad: www.uma.es. En dicha dirección electrónica, bajo el epígrafe «Registro Telemático de Recepción de Documentos», figurará la relación actualizada de los procedimientos para los que se admite la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones de forma telemática en los correspondientes registros.

2. Los requerimientos técnicos mínimos necesarios para el acceso y la utilización del registro telemático de la Universidad de Málaga serán los que se establezcan en las normas que sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la Administración de dicha Universidad establezca el Consejo de Gobierno de la misma.

3. El sistema de firma electrónica reconocido para la identificación del usuario y la admisión de solicitudes, escritos o comunicaciones es el expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

4. En la Oficialía Mayor de la Universidad de Málaga, como unidad administrativa responsable del Registro General de la misma, estará disponible para su consulta un resumen de los protocolos de seguridad del registro y de las transacciones telemáticas.

Artículo 16. Recepción.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones de forma telemática en los registros de la Universidad de Málaga podrá realizarse durante las 24 horas de todos los días del año. Los registros telemáticos se registrarán por la fecha y hora oficial española, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al registro.

2. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro telemático con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro telemático, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. El registro telemático emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, junto con la acreditación de la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la transmisión. El mensaje de confirmación, que se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado y garantice la identidad del registro, tendrá el valor de recibo de presentación. El usuario deberá ser advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

Disposiciones Adicionales

Primera. Días y horario de apertura, relación y codificación de las oficinas de registro.

1. Las oficinas de registro de la Universidad de Málaga permanecerán abiertas al público de lunes a jueves, ambos inclusive, en horario de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas, y los viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas; a excepción de aquellos de dichos días que hayan sido declarados festivos en el ámbito del Estado español, en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el de la Universidad de Málaga, o en el del respectivo centro o conjunto de unidades administrativas.

2. Por Resolución de la Excm. Sra. Rectora de la Universidad de Málaga se podrá modificar el régimen de apertura citado en el punto anterior para su adecuación a períodos de carácter vacacional de acuerdo con el respectivo Calendario Académico Oficial.

3. Por razones de necesidad del servicio, la Secretaría General de la Universidad de Málaga podrá aumentar el calendario y el horario de apertura del Registro General de dicha Universidad (código 01), y sus dos registros auxiliares principales (códigos 02 y 03), considerándose la correspondiente actividad como servicios extraordinarios a efectos retributivos.

4. En la Universidad de Málaga existen las siguientes oficinas de Registro General, para los órganos administrativos que se indican, y en las ubicaciones que igualmente se mencionan:

Registro General de la Universidad de Málaga (código 01).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, de aplicación de la política universitaria, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, de carácter general de la Universidad de Málaga.
- Ubicación: Rectorado.

Registro General de la Facultad de Ciencias (código 04).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades admi-

nistrativas o de servicios, correspondientes a la Facultad de Ciencias o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Facultad de Ciencias.

Registro General de la Facultad de Ciencias de la Comunicación (código 05).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Facultad de Ciencias de la Comunicación o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Registro General de la Facultad de Ciencias de la Educación (código 06).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Facultad de Ciencias de la Educación o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Registro General de la Facultad de Ciencias del Trabajo (código 07).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Facultad de Ciencias del Trabajo o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Facultad de Ciencias del Trabajo.

Registro General de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (código 08).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Registro General de la Facultad de Derecho (código 09).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Facultad de Derecho o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Facultad de Derecho.

Registro General de la Facultad de Filosofía y Letras (código 10).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Facultad de Filosofía y Letras o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras.

Registro General de la Facultad de Medicina (código 11).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Facultad de Medicina o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Facultad de Medicina.

Registro General de la Facultad de Psicología (código 12).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades admi-

nistrativas o de servicios, correspondientes a la Facultad de Psicología o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Facultad de Psicología.

Registro General de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación (cód. 13).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

Registro General de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial (cód. 14).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

Registro General de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática (cód. 15).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática.

Registro General de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (cód. 16).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.

Registro General de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (cód. 17).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

Registro General de la Escuela Universitaria de Turismo (cód. 18).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Escuela Universitaria de Turismo o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Escuela Universitaria de Turismo.

Registro General de la Escuela Universitaria Politécnica (cód. 19).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades admi-

nistrativas o de servicios, correspondientes a la Escuela Universitaria Politécnica o a los Departamentos ubicados en la misma.

- Ubicación: Secretaría de la Escuela Universitaria Politécnica.

Registro General de la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación (cód. 20).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes a la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación.

- Ubicación: Dependencias administrativas de la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación, en el Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga.

Registro General del Centro de Tecnología de la Imagen (cód. 21).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes al Centro de Tecnología de la Imagen.

- Ubicación: Dependencias administrativas del Centro de Tecnología de la Imagen, en el Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga.

Registro General del Instituto Interuniversitario de Criminología (cód. 22).

- Organos administrativos asignados: Cualquiera de los órganos de gobierno, asesores o informativos, o unidades administrativas o de servicios, correspondientes al Instituto Interuniversitario de Criminología.

- Ubicación: Dependencias administrativas del Instituto Interuniversitario de Criminología.

2. Tienen la consideración de Registros Auxiliares principales del Registro General de la Universidad de Málaga las siguientes unidades administrativas establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de dicha Universidad:

Registro Auxiliar del Registro General de la Universidad de Málaga en el Campus El Ejido (cód. 02).

- Ubicación: Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Registro Auxiliar del Registro General de la Universidad de Málaga en el Campus Teatinos (cód. 03).

- Ubicación: Aulario «Severo Ochoa».

3. Asimismo, y excepto para los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 2, y en el punto 5 de la presente disposición adicional, tienen la consideración de Registros Auxiliares del Registro General de la Universidad de Málaga, los restantes Registros Generales citados en la presente disposición adicional (códigos 04 al 22, ambos inclusive).

4. El Registro General de la Universidad de Málaga (código 01), y sus dos registros auxiliares principales (códigos 02 y 03), tienen la consideración de Registro Auxiliar de cada uno de los restantes Registros Generales citados en la presente disposición adicional (códigos 04 al 22, ambos inclusive).

5. El Registro General de la Universidad de Málaga (código 01), y sus dos registros auxiliares principales (códigos 02 y 03), tienen la consideración de oficinas de registro específicas para la recepción de los siguientes documentos:

- Facturas comerciales.
- Tesis Doctorales.
- Participación en sistemas de contrataciones administrativas.
- Expedición de copias auténticas.

Segunda. Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas.

La firma de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas para el reconocimiento mutuo de los respectivos registros, supondrá la inclusión de los correspondientes a aquellas como registros auxiliares del Registro General de la Universidad de Málaga (código 01).

Tercera. Consideración como copias.

A efectos de la presente normativa, tendrán la consideración de copias:

- Las realizadas mediante sistemas de digitalización de imagen.
- Las realizadas mediante sistemas de fotocopiado.

Disposiciones Transitorias

Primera. La función prevista en el apartado g) del punto 1, del artículo 13 únicamente será aplicable al Registro General de la Universidad de Málaga (código 01), y a sus dos registros auxiliares principales (códigos 02 y 03). Los restantes registros generales previstos en las presentes normas asumirán dicha función de forma progresiva en la medida en que las disponibilidades presupuestarias permitan la implantación en los mismos de los medios técnicos necesarios.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el «Reglamento para el funcionamiento de los servicios administrativos de registro de documentos, en la Universidad de Málaga», de 24 de febrero de 1995.

Málaga, 31 de marzo de 2004.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ACUERDO de 5 de mayo de 2004, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueban las normas de matriculación de estudiantes en titulaciones oficiales de primer y/o segundo ciclo para el curso académico 2004/2005.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, en su artículo 103.5 encomiendan al Consejo de Gobierno de la misma la elaboración y aprobación de normas sobre organización y funcionamiento de la actividad universitaria, con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes de los estudiantes.

Una de las actividades universitarias que más directamente afecta al sector de estudiantes es la relacionada con los procesos administrativos para la matriculación. Consecuentemente, y en aplicación del citado mandato estatutario, se hace necesaria la regulación de tales procesos en orden a lograr un tratamiento homogéneo de los estudiantes al tiempo que una gestión eficiente de los recursos.

Por todo ello, desde la Secretaría General de la Universidad de Málaga, a través de la Oficialía Mayor de la misma, se ha promovido la elaboración de unas normas reguladoras de la matriculación de estudiantes de primer y/o segundo ciclo, para el curso académico 2004/2005, las cuales han sido debatidas y consensuadas con los representantes de los estudiantes en el Claustro Universitario, así como con los representantes de las Secretarías de los diferentes centros de la Universidad de Málaga y con los órganos de gobierno y administrativos con competencias en el ámbito de la gestión académica.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad de Málaga, en su sesión del día 5 de mayo de 2004, acuerda la aprobación de las siguientes normas.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. Las presentes normas serán de aplicación para la matriculación de estudiantes que deseen cursar enseñanzas de primer y/o segundo ciclo, conducentes a titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en centros propios de la Universidad de Málaga y, en su caso, en centros adscritos a la misma, durante el curso académico 2004/2005.

2. A efectos de la citada aplicación, se distinguen las tres siguientes situaciones de estudiantes:

a) Estudiantes de nuevo ingreso: quienes formalizan por primera vez su matrícula en el respectivo centro y titulación de la Universidad de Málaga, o se han adaptado a un nuevo plan de estudios de la titulación que venían cursando en dicho centro y titulación.

b) Estudiantes anteriormente inscritos: quienes formalizaron en cursos académicos anteriores su matrícula en el respectivo centro y titulación, y mismo plan de estudios, de la Universidad de Málaga, y no han trasladado su expediente académico a otro centro universitario.

c) Estudiantes ya titulados en los mismos estudios: quienes han finalizado en el respectivo centro los estudios conducentes al correspondiente título, y han solicitado la expedición del mismo.

Artículo 2. Inicio del procedimiento de matriculación.

El procedimiento administrativo para la matriculación de estudiantes, objeto de las presentes normas, se iniciará a solicitud del interesado.

La solicitud deberá formalizarse de acuerdo con los requisitos exigidos, y en los plazos establecidos, en el Capítulo III de la presente normativa.

Artículo 3. Finalización del procedimiento de matriculación.

1. La solicitud de matrícula, formalizada de acuerdo con los requerimientos establecidos en las presentes normas, quedará aceptada provisionalmente por la Universidad de Málaga, de forma condicionada al abono de los correspondientes precios públicos en su plazo reglamentario y, en su caso, a la entrega y comprobación de la documentación correspondiente.

La aceptación provisional de la matrícula será notificada al interesado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de las presentes normas, en función de la modalidad de matriculación elegida.

2. Sin perjuicio de los supuestos de nulidad o anulabilidad que pudieran concurrir, pondrán fin al procedimiento de matriculación:

a) La resolución expresa de aceptación o denegación de la matrícula. Sin perjuicio de los plazos previstos en el Capítulo II para supuestos específicos de matriculación, la resolución se producirá de forma motivada, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de formalización de la solicitud.

b) El desistimiento de la solicitud de matrícula. Se producirá inmediatamente después de recibir la Universidad de Málaga la comunicación de la entidad bancaria colaboradora, de que no se ha producido, en su plazo reglamentario, el ingreso de la totalidad de los precios públicos por matrícula. Asimismo, se tendrán por desistidos en su solicitud de matrícula a aquellos estudiantes que no hayan aportado los documentos requeridos, en los plazos establecidos.

c) La resolución expresa de anulación de matrícula a solicitud del interesado. Se producirá, en su caso, de forma motivada, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. En el supuesto de finalización del procedimiento de matriculación de estudiantes, por resolución expresa de aceptación de la matrícula, la Universidad de Málaga efectuará la correspondiente notificación mediante la exposición en el tablón de anuncios del centro, de un listado de los respectivos estudiantes, los cuales podrán retirar, en las dependencias que se indiquen, su «carné de estudiante» para el curso académico 2004/2005.

En el supuesto de finalización del procedimiento de matriculación de estudiantes, por resolución expresa de denegación de la matrícula, la Universidad de Málaga deberá efectuar la correspondiente notificación al interesado. El interesado perderá su condición de estudiante de la Universidad de Málaga, a todos los efectos, desde la fecha en que se produzca la citada notificación.

En los supuestos de finalización del procedimiento por desistimiento de la solicitud, la Universidad de Málaga deberá efectuar la correspondiente notificación a los interesados. Dicha notificación se practicará de forma individualizada, en el lugar indicado por el interesado en su solicitud de matrícula, y con carácter complementario mediante la publicación en los tablones de anuncios del respectivo centro de un listado de todos los estudiantes afectados. Los interesados perderán su condición de estudiantes de la Universidad de Málaga, a todos los efectos, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca la citada publicación.

Artículo 4. Límites de matriculación.

1. Los estudiantes que formalicen por primera vez su matrícula en una titulación deberán hacerlo, como mínimo, del número de créditos o, en su caso, de asignaturas que establezca el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Decreto por el que se fijen los precios públicos por servicios universitarios en el respectivo curso académico. En defecto de dicha regulación, los estudiantes deberán matricular el total de créditos correspondientes a la carga lectiva asignada al primer curso en el respectivo plan de estudios o, de no estar especificada la misma, al menos de sesenta créditos.

2. Los estudiantes ya matriculados anteriormente en la misma titulación podrán hacerlo del número de asignaturas que deseen, con independencia del curso al que éstas correspondan, teniendo en cuenta que el derecho a examen y evaluación de las asignaturas matriculadas quedará limitado a las incompatibilidades académicas derivadas de los respectivos planes de estudios. La matriculación en asignaturas sujetas a régimen de incompatibilidad o de prerrequisito se encuentra condicionada, según las exigencias de los respectivos planes de estudios, a haber superado la o las asignaturas exigidas, o a formalizar también, al mismo tiempo, la matriculación en éstas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, los límites de matriculación derivados del establecimiento de normas de permanencia y progreso de los estudiantes serán únicamente los que, en su caso, determine el Consejo Social de dicha Universidad, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Artículo 5. Recuperación de matrículas archivadas por desistimiento.

Quienes hayan perdido su condición de estudiante de la Universidad de Málaga, en el curso académico 2004/2005, al haberse producido el desistimiento de su solicitud de matrícula como consecuencia del impago de los correspondientes precios públicos, podrán solicitar la recuperación de dicha condición. Para ello deberán consultar previamente en la Secretaría de su centro si dicha recuperación es posible y, en caso afirmativo, proceder al abono del respectivo importe directamente

en cualquiera de las oficinas de Unicaja en España, utilizando el correspondiente documento de pago.

En el plazo de dos días hábiles, a contar desde la fecha en que se efectúe el citado pago, la Universidad de Málaga procederá a restituir la condición de estudiante al interesado.

CAPITULO II

Supuestos específicos de matriculación

Artículo 6. Matriculación de estudiantes que trasladen su expediente académico.

1. Los estudiantes que deseen continuar en la Universidad de Málaga los mismos estudios ya iniciados en otro centro universitario deberán solicitar previamente el traslado de su expediente académico mediante escrito dirigido al Decano o Director del centro donde quieren formalizar su matrícula, excepto para los estudios de Diplomado Universitario en Enfermería que se solicitará mediante escrito dirigido al Vicerrector de Estudiantes de la Universidad de Málaga.

Las solicitudes de traslado de expediente deberán presentarse con anterioridad al 31 de julio de 2004, y serán resueltas por el mencionado Decano o Director de acuerdo exclusivamente con los criterios que al respecto establezca la respectiva Junta de Centro. No obstante, para los estudios correspondientes a la titulación de Diplomado Universitario en Enfermería, las solicitudes de traslado serán resueltas por el Vicerrector de Estudiantes de la Universidad de Málaga, de acuerdo exclusivamente con los criterios que establezca al respecto una comisión presidida por dicho Vicerrector e integrada por los Directores de los tres centros que en la Universidad de Málaga imparten dicha titulación.

2. Las solicitudes de traslado de expediente deberán ser resueltas y notificadas a los interesados con anterioridad al día 15 de septiembre de 2004.

3. Los estudiantes a quienes se conceda el traslado de su expediente académico formalizarán su matrícula sin que se les contabilicen como convocatorias agotadas en el respectivo centro y titulación de la Universidad de Málaga ninguna de las utilizadas en el centro de procedencia.

La matrícula que formalicen los estudiantes de nuevo ingreso que trasladen su expediente académico, quedará condicionada a la recepción y comprobación de la correspondiente certificación académica oficial objeto de traslado. Consecuentemente, la resolución de aceptación o denegación de la matrícula se deberá dictar y notificar en el plazo de quince días a contar desde el momento en que se reciba la citada certificación académica.

Artículo 7. Matriculación de estudiantes con estudios extranjeros convalidables.

1. Los estudiantes que deseen continuar en la Universidad de Málaga los estudios universitarios realizados en Universidades extranjeras deberán solicitar previamente su aceptación mediante escrito dirigido al Decano o Director del centro en el que desean formalizar su matrícula.

Las solicitudes de aceptación de matrícula de estudiantes que aleguen para su acceso la realización de estudios universitarios extranjeros convalidables, deberán presentarse con anterioridad al 31 de julio de 2004, y serán resueltas por el Decano o Director del centro de la Universidad de Málaga en el que se desea formalizar la matrícula, de acuerdo con los mismos criterios que establezca la Junta de Centro para la resolución de las solicitudes de traslado de expediente académico.

Las solicitudes de aceptación de matrícula que resulten denegadas deberán ser notificadas a los interesados con anterioridad al día 15 de septiembre de 2004.

2. Las solicitudes inicialmente aceptadas serán remitidas a la respectiva Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias para la emisión de informe sobre la conva-

lidación solicitada. A estos efectos, se deberá adjuntar a dichas solicitudes la documentación exigida por la normativa en materia de convalidación de estudios extranjeros.

La aceptación o denegación definitiva de las solicitudes de matriculación a que se refiere el punto anterior quedará condicionada al cumplimiento de uno de los dos siguientes requisitos:

a) La convalidación de un mínimo de sesenta créditos por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo centro.

b) La convalidación de un mínimo de quince créditos por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo centro, y la existencia de plaza vacante una vez finalizado completamente el proceso general de preinscripción para la adjudicación de plazas para alumnos de nuevo ingreso en centros con limitación de las mismas.

Consecuentemente, la resolución de aceptación o denegación definitiva de la matrícula se deberá dictar y notificar en el plazo de quince días a contar desde el momento en que se emita el informe sobre la convalidación solicitada, sin que en el cómputo total se pueda superar el plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, no contabilizándose a estos efectos el período no lectivo de acuerdo con el respectivo calendario académico.

Artículo 8. Matriculación de estudiantes en trámite de homologación de estudios preuniversitarios extranjeros.

1. La matrícula que formalicen los estudiantes de nuevo ingreso que se encuentren en trámite de homologación de estudios preuniversitarios extranjeros, quedará condicionada a la presentación por el interesado de la credencial acreditativa de la homologación que habilite para el acceso a los estudios correspondientes. Consecuentemente, la resolución de aceptación o denegación definitiva de la matrícula se deberá dictar y notificar en el plazo de quince días a contar desde el momento en que se produzca la citada presentación, sin que en ningún caso pueda efectuarse con posterioridad al 1 de septiembre de 2005.

2. Los estudiantes tendrán derecho a ser evaluados únicamente en aquellas convocatorias de examen, del respectivo curso académico, que se realicen con posterioridad a la presentación de la correspondiente credencial de homologación.

Artículo 9. Matriculación de estudiantes ya titulados en los mismos estudios.

Los estudiantes que deseen formalizar matrícula en una titulación de la Universidad de Málaga que ya hayan obtenido, y solicitado su expedición, podrán hacerlo siempre que se trate de asignaturas no superadas, con docencia y pertenecientes al mismo plan de estudios cursado por el estudiante.

En ningún caso será posible la matriculación de estudiantes en unos estudios que ya hayan finalizado y solicitado la expedición del respectivo título, en asignaturas correspondientes a un plan de estudios diferente al cursado, salvo que dichas asignaturas se encuentren ofertadas como libre configuración curricular y sean cursadas con tal carácter como parte del plan de estudios original.

Artículo 10. Matriculación de estudiantes fuera de su plazo reglamentario.

Las solicitudes de matrícula formuladas fuera de su plazo reglamentario serán resueltas por el Vicerrector de Estudiantes previa consulta al Decano o Director del respectivo centro sobre la incidencia en la organización académica de las enseñanzas. En ningún caso será posible la autorización de matrículas solicitadas con posterioridad al 15 de noviembre, para las asignaturas de primer cuatrimestre, con posterioridad al 15 de marzo para las asignaturas de segundo cuatrimestre, o con posterioridad al 15 de diciembre para las asignaturas anuales.

Artículo 11. Matriculación de estudiantes en proyectos fin de carrera.

1. Los estudiantes de la Universidad de Málaga que cursen enseñanzas conducentes a títulos universitarios oficiales, cuyos planes de estudios exijan la realización de Proyectos Fin de Carrera, podrán formalizar su inscripción para dicha realización de acuerdo con los requisitos, y en los plazos, que establezca el Centro en el que vienen cursando dichas enseñanzas.

2. La realización por el interesado de la primera actuación prevista en el procedimiento establecido por el respectivo centro, de acuerdo con los requisitos exigidos en el mismo, supondrá la posibilidad de aceptar el pago de los precios públicos por lectura y defensa del Proyecto Fin de Carrera.

3. La realización de dicho pago permitirá considerar al interesado como alumno oficial, a todos los efectos, del respectivo Centro de la Universidad de Málaga, durante un período de un año natural, renovable por otro más, a contar desde la fecha en que se produzca el citado pago. Tal circunstancia se acreditará mediante la expedición de un «Carné de Estudiante de Proyecto Fin de Carrera».

4. Quienes adquieran la condición de alumnos de Proyecto Fin de Carrera, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos anteriores, y cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del Seguro Escolar, podrán efectuar el pago de los precios públicos correspondientes para la cobertura de dicho Seguro durante el tiempo que conserve dicha condición. Si el citado período de tiempo abarca más de un curso académico, será necesario practicar tantas liquidaciones e ingresos de precios públicos como cursos académicos resulten afectados.

5. La lectura y defensa del Proyecto Fin de Carrera, supondrá la pérdida de la condición de alumno de la Universidad de Málaga por tal concepto.

6. Cualquier cambio en los elementos definitorio de un Proyecto Fin de Carrera ya matriculado (Título, Director, etc.) no alterará el cómputo del período de inscripción ya transcurrido, a los efectos previstos en los puntos anteriores.

Artículo 12. Matriculación de estudiantes que vayan a cursar estudios en otra Universidad dentro de programas o convenios de movilidad.

1. Los estudiantes de la Universidad de Málaga que vayan a cursar estudios en otras universidades españolas o extranjeras, dentro de un programa de movilidad o como consecuencia de un convenio suscrito por dicha Universidad, formalizarán su matrícula en un determinado número de créditos, de acuerdo con las previsiones del respectivo compromiso previo de reconocimiento académico, sin especificar asignaturas concretas (excepto para planes de estudios no estructurados en créditos, en los que la correspondiente matrícula deberá hacerse en asignaturas).

2. La matrícula formalizada de acuerdo con las previsiones del punto anterior se adecuará posteriormente a las asignaturas que hayan resultado reconocidas en la respectiva «acta de reconocimiento académico» y, en su caso, el exceso de créditos matriculados no reconocidos podrá ser sustituido por asignaturas que puedan ser cursadas y/o evaluadas en el curso académico de referencia siempre que ello no suponga una alteración de la ordenación académica del centro a juicio del Decano o Director del mismo.

CAPITULO III

Documentación, plazos y procedimientos

Artículo 13. Modalidades de matriculación.

En la Universidad de Málaga se establecen las tres siguientes modalidades de matriculación:

- a) Matriculación presencial.
- b) Matriculación por Internet.
- c) Matriculación telefónica.

Artículo 14. Régimen de matriculación presencial.

El interesado formaliza directamente su solicitud de matrícula en la Secretaría del centro ante el correspondiente funcionario de la Universidad de Málaga, quien le entregará en el mismo acto, si procede, los documentos de aceptación provisional de su matrícula y para el pago de los correspondientes precios públicos, en los que figurará la relación de asignaturas matriculadas, la liquidación económica resultante y la forma de pago elegida.

Artículo 15. Régimen de matriculación a través de internet.

1. El interesado formaliza su solicitud de matrícula a través de la página web de la Universidad de Málaga (www.uma.es) cumplimentando los datos requeridos en el correspondiente formulario, y recibe en su dirección de correo electrónico como estudiante de la Universidad de Málaga, un acuse de recibo de la solicitud efectuada en el que figurará el número de referencia de la misma.

Las solicitudes pueden ser presentadas en cualquier momento, pero serán atendidas de lunes a jueves, de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas, y viernes, de 9 a 14 horas, por orden de presentación de las mismas. La Universidad de Málaga garantiza la aceptación, si procede, de todas las solicitudes presentadas dentro de su plazo reglamentario, aunque éstas sean atendidas y respondidas con posterioridad a la finalización del mismo, a excepción de las que afecten a asignaturas que tengan limitado el número de plazas, en cuyo caso la matrícula quedará condicionada a la existencia de plazas vacantes en el momento en que sea atendida la respectiva solicitud (que puede no coincidir con el de la emisión de la misma por el estudiante).

Posteriormente, la Universidad de Málaga comunicará al interesado, si procede, a la citada dirección de correo electrónico, la aceptación o denegación provisional de la matrícula efectuada, indicando el importe de la misma y le adjuntará, en su caso, como fichero para su impresión, los documentos de aceptación provisional de su matrícula y para el pago de los correspondientes precios públicos, en los que figurará la relación de asignaturas matriculadas, la liquidación económica resultante y la forma de pago elegida.

2. En caso de ser solicitante de beca o beneficiario de exención, el interesado deberá entregar en la Secretaría del respectivo centro, con anterioridad al día 1 de noviembre de 2004, la documentación exigida de acuerdo con las previsiones de los artículos 14 y 17 de las presentes normas.

Artículo 16. Régimen de matriculación telefónica.

El interesado formaliza su solicitud de matrícula a través del teléfono 952 133 333 de la Universidad de Málaga, de lunes a jueves, de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas, y viernes, de 9 a 14 horas, facilitando los datos que le requiera el respectivo funcionario de la Universidad de Málaga para la citada formalización. Con la información facilitada telefónicamente por el interesado la Universidad de Málaga confeccionará, si procede, los documentos de aceptación provisional de la matrícula y para el pago de los correspondientes precios públicos, en los que figurará la relación de asignaturas matriculadas, la liquidación económica resultante y la forma de pago elegida.

Con anterioridad al día 1 de noviembre de 2004, el interesado deberá retirar los citados documentos en la Secretaría del respectivo centro, y en caso de ser solicitante de beca o beneficiario de exención, entregar la documentación exigida de acuerdo con las previsiones de los artículos 14 y 17 de las presentes normas.

Artículo 17. Documentación a presentar.

1. Todos los estudiantes de nuevo ingreso deberán presentar en el momento de formalizar su solicitud de matrícula la siguiente documentación:

- a) Fotocopia, y original para su cotejo, del Documento Nacional de Identidad, o Pasaporte.

b) Dos fotografías tamaño carné con el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad escrito al dorso.

c) Impreso de datos para su uso estadístico por el Consejo de Coordinación Universitaria, debidamente cumplimentado.

d) Fotocopia, y original para su cotejo, de uno de los siguientes títulos (según proceda), o del resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los derechos para su expedición (excepto para quienes accedan por haber superado las Pruebas de Acceso para Mayores de 25 años):

- Título de Bachiller o equivalente.
- Título de Formación Profesional que habilita para el acceso a los correspondientes estudios universitarios.
- Título Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Los alumnos de nuevo ingreso que hayan cursado anteriormente estudios en otro centro universitario, sin haberlos finalizado, deberán presentar, en lugar de la documentación citada en el apartado d) del punto anterior, el resguardo acreditativo de haber efectuado en dicho centro el pago de los derechos por traslado de expediente académico.

3. Los alumnos de nuevo ingreso que, sin haber iniciado estudios universitarios, hayan obtenido la plaza de su actual matrícula en la Universidad de Málaga por haber superado las Pruebas de Acceso a la Universidad (Selectividad), o las Pruebas de Acceso para Mayores de 25 años, o el Curso de Orientación Universitaria, deberán presentar, además de la documentación citada en el punto 1, el resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los derechos por traslado de expediente académico, en la Universidad donde superaron dichas pruebas o de la que dependa el centro donde realizaron dicho curso (excepto que se trate de la Universidad de Málaga, en cuyo caso no será necesaria dicha presentación pues el correspondiente trámite se incluye de oficio en el de matriculación).

4. Los alumnos de nuevo ingreso que tengan la condición de titulados universitarios, pero hayan obtenido la plaza de su actual matrícula en la Universidad de Málaga por haber superado las Pruebas de Acceso a la Universidad, o las Pruebas de Acceso para Mayores de 25 años, o por haber superado el Curso de Orientación Universitaria, deberán acreditar dicha superación mediante la presentación de una certificación académica personal acreditativa de tal extremo, expedida por el centro donde finalizaron sus estudios o por el órgano correspondiente de la Universidad donde superaron las citadas pruebas, o de la que dependa el centro donde realizaron el mencionado curso.

5. Los estudiantes que soliciten (o hayan solicitado) la beca correspondiente a la convocatoria que efectúe la Administración General del Estado deberán presentar, en el momento de formalización de la matrícula, los correspondientes impresos, debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación que, en su caso, proceda. Las solicitudes de beca que se presenten dentro de su plazo reglamentario, pero fuera del plazo de matrícula, serán tramitadas por la Universidad de Málaga pero no alterarán la liquidación de precios públicos correspondiente a la matrícula ya realizada (como no solicitante de beca), sin perjuicio del correspondiente derecho a devolución en el supuesto de concesión de la beca.

6. Los beneficiarios de exenciones o reducciones de precios públicos por servicios universitarios, o los colectivos sujetos a procedimientos especiales de pago de dichos precios, deberán presentar en el momento de formalización de la matrícula los correspondientes documentos (o el resguardo de haber solicitado su expedición) acreditativos de poseer en el momento de la formalización de la matrícula dicha condición de beneficiario, o de pertenencia a dichos colectivos, que se indican en el artículo 20 de las presentes normas.

7. Los alumnos que precisen alguna atención especial por razón de discapacidad o de salud, podrán alegar tal cir-

cunstancia mediante escrito dirigido al Decano/Director del respectivo centro.

8. Los alumnos ya matriculados anteriormente en el respectivo centro únicamente deberán presentar en la Secretaría del mismo la documentación citada en los apartados b) -salvo que en su expediente académico ya obre una fotografía, y el interesado no desee cambiarla y c) del punto 1. Quienes realicen su matrícula a través de la modalidad presencial deberán presentar dicha documentación en el momento de formalizarla; y quienes opten por la modalidad de matriculación a través de Internet o telefónica, deberán hacerlo con anterioridad al día 1 de noviembre de 2004.

Artículo 18. Plazos para la formalización de la matrícula.

1. Los estudiantes de nuevo ingreso, que accedan por primera vez a los respectivos estudios en la Universidad de Málaga, formalizarán su matrícula en los plazos que al respecto establezca la Comisión para el Distrito Universitario Unico de Andalucía. No obstante, en los casos de plazos anteriores al 15 de septiembre de 2004, la matrícula correspondiente, en su caso, a asignaturas para la libre configuración curricular deberán formalizarla entre los días 15 de septiembre y 4 de octubre de 2004, ambos inclusive.

2. Los estudiantes que en el curso académico 2003/2004 cursaran estudios de la misma titulación, en el mismo centro de la Universidad de Málaga, y superasen con anterioridad al día 1 de septiembre de 2004 la totalidad de los estudios matriculados, formalizarán su matrícula entre los días 7 al 10 de septiembre de 2004, ambos inclusive.

3. Los estudiantes que se encuentren en situaciones académicas diferentes a las citadas en los dos puntos anteriores del presente artículo, formalizarán su matrícula entre los días 15 de septiembre al 4 de octubre de 2004, ambos inclusive.

CAPITULO IV

Régimen económico

Artículo 19. Liquidación de precios públicos.

La Universidad de Málaga calculará el importe de precios públicos a abonar por los estudiantes en función del número de créditos o asignaturas matriculados por los mismos, de acuerdo con las previsiones y las tarifas que establezca el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso académico 2004/2005.

Artículo 20. Exenciones y bonificaciones de precios públicos.

1. La Universidad de Málaga aplicará las siguientes exenciones y bonificaciones, en el cálculo del importe de precios públicos a abonar por los estudiantes, a quienes cumplan los requisitos que a continuación se indican y lo acrediten documentalmente en la forma que igualmente se menciona:

a) Becarios de régimen general, de la Administración General del Estado. Quienes en el momento de formalización de su matrícula presenten en la respectiva Secretaría su solicitud de beca de régimen general, correspondiente a la convocatoria efectuada por la Administración General del Estado, junto con la documentación exigida en la misma, se encontrarán provisionalmente exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios docentes y derechos de examen hasta la resolución de dicha solicitud, o en su defecto hasta el momento en que la Universidad de Málaga decida reclamar cautelarmente el citado pago.

b) Víctimas de actos terroristas. Quienes en el plazo de formalización de su matrícula posean la condición de víctimas de actos terroristas, o de cónyuges o hijos de las mismas, estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios docentes, derechos de examen y servicios administrativos correspondientes a dicha matrícula, debiendo apor-

tar para ello documentación acreditativa de tal condición. La citada exención no podrá exceder del número total de créditos exigidos para la obtención del respectivo título.

c) Familias numerosas de categoría especial. Quienes en el plazo de formalización de su matrícula, posean la condición de miembros de Familias Numerosas, de categoría especial, estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios docentes, derechos de examen y servicios administrativos correspondientes a dicha matrícula, debiendo aportar para ello fotocopia, y original para su cotejo, del correspondiente «título de familia numerosa» expedido por la Administración Pública española competente en la materia. La citada exención no podrá exceder del número total de créditos exigidos para la obtención del respectivo título.

d) Familias numerosas de categoría general. Quienes en el plazo de formalización de su matrícula posean la condición de miembros de Familias Numerosas, de categoría general, estarán exentos de efectuar el pago del cincuenta por ciento de los precios públicos por servicios docentes, derechos de examen y servicios administrativos correspondientes a dicha matrícula, debiendo aportar para ello fotocopia, y original para su cotejo, del correspondiente «título de familia numerosa» expedido por la Administración Pública española competente en la materia. La citada exención no podrá exceder del número total de créditos exigidos para la obtención del respectivo título.

f) Minusválidos. Quienes en el plazo de formalización de su matrícula tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios docentes y derechos de examen correspondientes a asignaturas en los que se matriculen por primera vez, debiendo aportar para ello el correspondiente documento acreditativo de dicha minusvalía expedido por la Administración Pública española competente en la materia. La citada exención no podrá exceder del número total de créditos exigidos para la obtención del respectivo título.

g) Personal de la Universidad de Málaga. Quienes en el plazo de formalización de su matrícula posean la condición de personal docente e investigador de la Universidad de Málaga, tanto funcionarios de cuerpos docentes universitarios (de carrera o interinos) como contratados que reciban sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto de la Universidad de Málaga, con dedicación a tiempo completo, o personal de administración y servicios, tanto funcionarios (de carrera o interinos) como contratados en cualquiera de las figuras previstas en el correspondiente Convenio Colectivo con dedicación a tiempo completo, que perciban sus retribuciones con cargo al citado Capítulo I del Presupuesto, estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios docentes y derechos de examen correspondientes a asignaturas en los que se matriculen por primera vez, debiendo aportar para ello certificado acreditativo de dicha condición expedido por el órgano competente de la Universidad de Málaga.

Estarán igualmente exentos de efectuar el citado pago, los cónyuges, parejas de hecho, e hijos menores de 25 años del personal de la Universidad de Málaga citado en el párrafo inmediato anterior, incluidos sus viudos y huérfanos, debiendo aportar para ello documento acreditativo del parentesco o relación.

Asimismo, los colectivos citados en los dos párrafos inmediatos anteriores del presente apartado, serán beneficiarios de ayuda al estudio para atender, por una sola vez, al importe de los precios públicos por servicios docentes en asignaturas en los que se matriculen por primera vez, en centros oficiales de cualquier otra Universidad pública española, siempre y cuando dichos estudios no se impartan en la Universidad de Málaga o no hayan obtenido plaza para el ingreso en el correspondiente centro de la misma.

La citada exención o subvención no podrá exceder del número total de créditos exigidos para la obtención del respectivo título.

Los trabajadores a tiempo parcial, que no tengan actividad retribuida fuera de la Universidad de Málaga, tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo, de manera proporcional en función del tiempo trabajado.

h) Matrículas de Honor. Los estudiantes que hayan obtenido «Matrícula de Honor» en la evaluación global del COU, o en el segundo curso del Bachillerato (LOGSE), o «Premio Extraordinario» de Bachillerato, estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios docentes correspondientes a las asignaturas matriculadas la primera vez que inicie estudios universitarios, debiendo aportar para ello certificado oficial acreditativo de dicha evaluación.

Asimismo, los estudiantes que hayan obtenido en la Universidad de Málaga la calificación de «Matrícula de Honor», en asignaturas de una titulación oficial de primer y/o segundo ciclo, estarán exentos de efectuar el pago de precios públicos por servicios docentes, en la matrícula que formalicen en dicha Universidad el curso académico inmediato siguiente, en la misma titulación, por un importe igual al resultado de multiplicar la tarifa correspondiente a un crédito, por el número de créditos de las citadas asignaturas calificadas con «Matrícula de Honor» (o la tarifa equivalente en caso de titulaciones no estructuradas en créditos).

2. La Universidad de Málaga reclamará a las Administraciones Públicas competentes la compensación, en su caso, de los importes correspondientes a las exenciones y bonificaciones establecidas legalmente.

Artículo 21. Plazo de pago.

1. Los estudiantes que formalicen su matrícula con anterioridad al día 5 de octubre de 2004, podrán optar por efectuar el pago de la totalidad de los precios públicos en un solo plazo, con anterioridad al día 1 de noviembre de 2004, o en dos plazos, el primero con anterioridad al día 1 de noviembre de 2004 y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2004.

2. Los estudiantes que formalicen su matrícula con posterioridad al día 4 de octubre de 2004, podrán optar, en su caso, por efectuar el pago de la totalidad de los precios públicos en un solo plazo, con anterioridad al día 1 de diciembre de 2004, o en dos plazos, el primero con anterioridad al día 1 de diciembre de 2004 y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2004.

3. Los estudiantes que en el momento de formalizar su matrícula, o con anterioridad a la misma, soliciten la beca correspondiente a la convocatoria de la Administración General del Estado, únicamente deberán abonar, en un solo plazo, con anterioridad al día 1 de noviembre de 2004, los precios públicos por servicios administrativos, hasta tanto se resuelva dicha solicitud. No obstante, la Universidad de Málaga les podrá reclamar cautelarmente el pago del importe total de su matrícula, en un solo plazo a establecer por la Secretaría General de la misma.

4. En ningún caso podrán fraccionarse los pagos correspondientes a matrículas cuyo importe únicamente contemple los precios correspondientes a servicios administrativos y/o seguro escolar.

5. Las matrículas efectuadas fuera de su plazo reglamentario, las ampliaciones de matrículas y, en su caso, las adecuaciones de las realizadas por alumnos que han cursado estudios en otras universidades dentro de programas o convenios de movilidad, deberán ser abonadas en un único plazo, dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes al de su formalización.

Artículo 22. Forma de pago.

1. El pago de los precios públicos por matrícula únicamente podrá efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma directa en cualquiera de las oficinas de Unicaja en España, mediante la presentación del documento citado en el Capítulo III de las presentes normas.

b) A través de la red de cajeros automáticos de Unicaja, mediante la utilización del documento citado en el apartado anterior.

c) A través de Internet, en la página web www.unicaja.es, siguiendo las instrucciones que en la misma se indican.

d) Mediante domiciliación bancaria.

2. Quienes opten por el pago mediante domiciliación bancaria deberán comunicarlo a la Universidad de Málaga en el momento de formalización de la matrícula, con independencia de la modalidad en que ésta se efectúe. Asimismo, deberán entregar en la respectiva Secretaría, con anterioridad al segundo día hábil inmediato siguiente al de la finalización de su respectivo plazo de matrícula, el impreso de domiciliación bancaria que ésta le generará con los datos facilitados, y que, debidamente cumplimentado, tiene el carácter de autorización del titular de la cuenta bancaria a que la Universidad de Málaga ponga al cobro los recibos correspondientes en cualquiera de las fechas comprendidas dentro del respectivo plazo de pago.

3. La devolución como impagado de un recibo por el sistema de domiciliación bancaria supondrá para el interesado la imposibilidad de volver a utilizar dicho sistema como forma de pago, en su caso, en el mismo curso académico.

4. La elección del sistema de domiciliación bancaria por los estudiantes que soliciten la beca de la convocatoria de la Administración General del Estado, supondrá su utilización no sólo en el supuesto de denegación de dicha beca, sino también en el caso previsto en el artículo 21, de que la Universidad de Málaga decida reclamar cautelarmente el pago.

CAPITULO V

Modificación, anulación y ampliación de matrícula

Artículo 23. Modificación de matrícula.

Los estudiantes podrán modificar su matrícula por una sola vez entre los días 5 al 15 de octubre de 2004, ambos inclusive. Con posterioridad a dicho plazo no será posible efectuar modificaciones de matrícula, salvo aquellas que resulten como consecuencia de un proceso de anulación parcial, denegación parcial, nulidad parcial o ampliación, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa.

La modificación únicamente consistirá en la supresión o ampliación de asignaturas. En ningún caso será posible modificar la forma de pago elegida, ni incorporar nuevos elementos no alegados al formalizar la matrícula, que afecten a la correspondiente liquidación de precios (exenciones, bonificaciones, ...).

Artículo 24. Solicitud de anulación de matrícula.

1. Los estudiantes podrán solicitar la anulación, total o parcial, de sus matrículas mediante escrito dirigido a la Rectora de la Universidad de Málaga, indicando las causas que motivan la petición. En cualquier caso, dichas causas debe ser sobrevenidas a la finalización del plazo de modificación de la matrícula, o de imposible conocimiento por el interesado en dicho momento.

2. Cuando la causa alegada como motivo de la solicitud de anulación sea una de las siguientes, ésta será resuelta por el Decano o Director del respectivo centro, por delegación de la Rectora:

a) La no prestación del servicio por causas no imputables al interesado.

b) La obtención de plaza para iniciar estudios en otro centro universitario, con anterioridad al día 1 de diciembre de 2004.

c) El reconocimiento por calificación, convalidación, adaptación o equivalencia, de las asignaturas cuya anulación se solicita; siempre y cuando dicho reconocimiento se haya producido en el mismo curso académico y haya sido solicitado dentro de su plazo reglamentario.

d) El reconocimiento por calificación, convalidación, adaptación o equivalencia, de un número de créditos que hagan innecesarias a las asignaturas cuya anulación se solicita, para obtener la carga lectiva exigida por el respectivo plan de estudios; siempre y cuando dicho reconocimiento se haya producido en el mismo curso académico y haya sido solicitado dentro de su plazo reglamentario.

3. En ningún caso procederá la anulación de matrícula de asignaturas en las que el interesado ya haya sido objeto de evaluación en el respectivo curso académico, y así conste en la correspondiente acta de calificaciones. A estos efectos no se considerarán como evaluados los estudiantes que figuren en dichas actas como «no presentado».

4. La concesión de las solicitudes de anulación de matrícula conllevará, en su caso, la devolución del importe resultante de deducir a los precios públicos abonados por servicios docentes, la parte proporcional correspondiente a los prestados hasta el momento en que se haya presentado la solicitud de anulación, de acuerdo con el calendario académico oficial del curso 2004/2005.

5. A excepción de las anulaciones totales fundamentadas en las causas previstas en los apartados a) y b) del punto 2, en ningún caso procederá la devolución de los precios públicos abonados por la prestación de servicios de carácter administrativo.

Artículo 25. Ampliación de matrícula.

1. Los estudiantes podrán efectuar la ampliación de su matrícula cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias y no incida sobre la organización académica de las enseñanzas:

a) La superación de asignaturas que tengan el carácter de prerequisite para la superación de las que son objeto de la ampliación.

b) La denegación de la solicitud de reconocimiento (por convalidación, adaptación o equivalencia) de las asignaturas objeto de la ampliación (siempre que la solicitud de reconocimiento se haya presentado en el mismo curso académico).

c) El desconocimiento, en la fecha de finalización del plazo oficial de matrícula, de las calificaciones correspondientes a la convocatoria de septiembre de 2004 obtenidas en las asignaturas objeto de la ampliación solicitada.

2. Las solicitudes de ampliación serán resueltas por el Decano o Director del respectivo centro, tras comprobar la existencia de alguna de las circunstancias citadas en el punto anterior, y valorar la incidencia de la ampliación solicitada sobre la organización académica de las enseñanzas.

3. En ningún caso será posible las ampliaciones de matrícula solicitadas con posterioridad al 15 de noviembre, para las asignaturas de primer cuatrimestre, con posterioridad al 15 de marzo para las asignaturas de segundo cuatrimestre, o con posterioridad al 15 de diciembre para las asignaturas anuales.

Málaga, 5 de mayo de 2004.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ACUERDO de 5 de mayo de 2004, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El profundo cambio normativo, junto con la potenciación del uso de los medios informáticos en la Universidad de Málaga y la preocupación por una correcta utilización de la información que garantice en todo caso el secreto de dicha información y el respeto a la intimidad de los ciudadanos, obliga a dictar unas normas que regulen el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal en el ámbito universitario, así como la utilización de la información contenida en los mismos y otros aspectos que garanticen la seguridad, que debe ser compatible con el uso adecuado de los citados ficheros para los fines fijados legalmente.

En su virtud se aprueban las siguientes normas:

TITULO PRELIMINAR

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION; DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular en el ámbito de la Universidad de Málaga los sistemas, medios y procedimientos que permitan, de la manera más eficaz, la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en los aspectos que afectan a esta Administración Pública.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Este Reglamento extiende su aplicación a los datos de carácter personal registrados en soportes físicos, que lo haga susceptible de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de dichos datos en el ámbito y entorno de la Universidad de Málaga, con motivo de las actividades en las que intervenga en cumplimiento de sus funciones como Administración Pública.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento quedan expresados en su Anexo I el listado de definiciones, conceptos y términos contenidos en las Normas de Protección y Tratamiento de Datos de Carácter Personal.

TITULO I

RECOGIDA DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Artículo 4. Modo de recabar los datos.

La recogida de los datos de carácter personal en la Universidad de Málaga, se realizará para fines determinados, explícitos y legítimos, no pudiendo recogerse por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Artículo 5. Calidad de los datos.

Los datos recabados deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual hayan sido recabados.

Los datos recabados en la Universidad deberán servir a fines directamente relacionados con sus competencias y funciones.

Artículo 6. Información sobre el tratamiento.

1. Los formularios de recogida de datos deberán incluir la siguiente información:

a) La existencia de un fichero automatizado con datos de carácter personal, la finalidad de la recogida de éstos y los destinatarios de la información.

b) El carácter obligatorio o facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean planteadas.

c) Las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.

d) La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

e) La identidad y dirección del responsable del Fichero.

2. Sin perjuicio de las excepciones que respecto a la anterior información, se establece en la L.O. 15/1999 de Protección de Carácter Personal, la Universidad de Málaga informará siempre a los interesados de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación o cancelación y del órgano ante el que se ejercitan tales derechos, tal y como se regulan en el Título II de esta normativa.

3. Si los datos se recaban de un tercero, el interesado deberá ser informado dentro de los tres meses siguientes a la recogida de los datos, de forma expresa, precisa e inequívoca, del contenido y finalidad del tratamiento, de la procedencia de los datos, de los destinatarios de la información, de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de la identidad y dirección del responsable del Fichero.

4. Con el fin de acreditar en todo momento que el interesado fue debidamente informado de los extremos antes mencionados, la firma del interesado debe quedar reflejada en el impreso que contenga la nota informativa. En el Anexo II del presente Reglamento figura el texto informativo que debe ser insertado en todos los formularios de recogida de datos (salvo que el interesado ya haya sido informado con carácter previo) incluida la página web de automatricula, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. Deberá incluirse la nota informativa en impresos de matrícula académica de cualquier tipo, impresos de inscripción en servicios, contratos laborales o administrativos, pliegos de concursos para la provisión de plazas, recogida de datos de terceros, impresos para el reconocimiento de salud y cualquier otro formulario que suponga recabar datos de cuyo tratamiento no haya sido informado previamente el interesado.

Artículo 7. Consentimiento para el tratamiento.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado.

No será preciso el consentimiento para el tratamiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la Universidad de Málaga en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

2. El consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

3. En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del interesado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado.

4. Por lo que respecta a los datos de carácter personal relativos a la salud, éstos sólo podrán ser recabados y tratados

automatizadamente cuando por razones de interés general así lo disponga una Ley, el interesado consienta expresamente, o bien cuando su obtención y tratamiento se realice para el correcto cumplimiento de la función de la Universidad de Málaga como Empresa Colaboradora en el sistema de la Seguridad Social.

5. Los profesionales de la Universidad de Málaga directamente relacionados con la salud de los trabajadores podrán tratar automatizadamente los datos de carácter personal relativos a la salud de las personas que a ellos acudan, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de sanidad y de protección de la salud y prevención de riesgos laborales.

6. El tratamiento de datos relativos a ideología, religión, creencias y afiliación sindical, requiere consentimiento expreso y por escrito del interesado. Los datos de carácter personal que se refieran a la vida sexual, salud u origen racial de las personas sólo serán recabados, tratados y cedidos cuando por razones de interés público así lo establezca una ley o el interesado consienta expresamente.

7. En el caso en que se recabasen datos relativos a la ideología, religión o creencias del interesado, éste será advertido de su derecho a no consentir el tratamiento de tales datos.

8. Las fórmulas de autorización para el tratamiento de datos figuran como Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 8. Usos y finalidades del tratamiento.

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos fueron recogidos. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de los datos para fines históricos, estadísticos o científicos. Tal y como se establece en el artículo 6 anterior, el interesado deberá ser informado de la finalidad determinada, explícita y legítima del tratamiento.

Artículo 9. Conservación y cancelación de datos.

1. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados. Los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, tal y como se define en el Título II de esta normativa, salvo que sean cancelados de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Los plazos de conservación dependerán de la vinculación existente entre la Universidad de Málaga y el interesado, siendo conservados, con carácter general, mientras subsista la relación y una vez concluida como máximo, por los plazos siguientes:

a) Cinco años para los datos de clientes, proveedores o suministradores.

b) Permanentemente para los datos de estudiantes, empleados o ex-empleados.

Si los datos registrados resultaran inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados o sustituidos por los correspondientes datos rectificadas o completados.

2. La cancelación de los datos se realizará de oficio por el Encargado Interno del Tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I, apartado II, al finalizar el plazo de conservación, o a instancia del interesado en ejercicio de su derecho de cancelación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título II de esta normativa. No procederá la cancelación de los datos cuando ello pudiese causar un perjuicio a intereses legítimos del interesado o de terceros, cuando existiese obligación legal de conservarlos, cuando exista una relación contractual, cuando sea preciso su mantenimiento para gestiones de pagos o cobros o para el adecuado ejercicio de las funciones propias de la Universidad de Málaga.

Artículo 10. Redacción y fórmulas de información y de autorización.

La redacción de las fórmulas informativas y de autorización relativas al tratamiento de datos de carácter personal corresponde al Gabinete Jurídico de la Universidad de Málaga. Con carácter previo al envío anual de los formularios a imprenta, éstos deberán ser sometidos a la revisión del Gabinete Jurídico a los efectos de comprobar la adecuación a derecho de las fórmulas de información y autorización que éstos contengan.

TITULO II

DERECHOS DE LOS INTERESADOS

Artículo 11. Requisitos generales.

1. Capacidad.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos son personalísimos, y serán ejercidos únicamente por el interesado, por lo que para su ejercicio será necesario que el interesado acredite su identidad. Por esta razón no serán atendidas las solicitudes de ejercicio de estos derechos que se efectúen a través de tercero, o por el propio interesado por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio que no permita acreditar la identidad del interesado. El interesado podrá actuar a través del representante legal cuando aquel se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad que le imposibilite el ejercicio personal de los mismos, en cuyo caso será necesario que el representante legal acredite tal condición. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos antes mencionados podrán ejercerse por el interesado a través de representante apoderado específicamente para el ejercicio de los derechos mediante:

a) Documento de apoderamiento original que derive directa e inequívocamente del interesado, titular del derecho, con la firma de este último autenticada a través de medio autorizado en Derecho.

b) Escritura pública de apoderamiento autorizada por un Notario Público.

2. Solicitudes.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerán mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Secretario General de la Universidad de Málaga, y a través del Registro General de la Universidad o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El anterior escrito contendrá las siguientes determinaciones y requisitos:

a) Nombre, apellidos del interesado y fotocopia del documento nacional de identidad del interesado y, en los casos que se admita, de la persona que lo represente, así como el documento acreditativo de tal representación. La fotocopia del documento nacional de identidad podrá ser sustituida por copia de documento equivalente como miembro de la comunidad universitaria siempre que acredite su identidad conforme a Derecho.

b) Petición en que se concreta la solicitud.

c) Sistema de consulta del fichero elegido.

d) Domicilio a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.

e) Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso. La solicitud de rectificación deberá indicar el dato que es erróneo y la corrección que debe realizarse y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de la rectificación solicitada.

El interesado deberá utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud.

3. Contestación.

La solicitud será contestada con independencia de que figuren o no datos personales del interesado en los ficheros de acuerdo con lo dispuesto a continuación, mediante notificación administrativa.

Artículo 12. Derecho de acceso.

1. Acceso a los datos.

El interesado tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal incluidos en los ficheros de la Universidad de Málaga. El interesado podrá ejercitar su acceso en intervalos no inferiores a doce meses, salvo que acredite un interés legítimo.

2. Sistemas de consulta.

Al ejercitar el derecho de acceso, el interesado podrá optar, al formular su solicitud, por uno o varios de los siguientes sistemas de consulta del fichero, siempre que la configuración o implantación material del fichero lo permita:

- a) Visualización en pantalla.
- b) Escrito, copia o fotocopia remitida por correo.
- c) Telecopia.

d) Cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración o implantación material del fichero, ofrecido por el responsable del mismo.

No obstante, la Universidad de Málaga podrá determinar el sistema de consulta cuando el solicitado por el interesado perturbe la normal prestación de los servicios de la Universidad de Málaga.

Deberá dejarse siempre constancia del ejercicio del derecho de acceso por parte del interesado. En el caso de las visualizaciones en pantalla, se guardará impresión de las pantallas consultadas firmadas por el interesado. Las comunicaciones deberán ser remitidas mediante notificación administrativa.

3. Plazo de contestación.

La solicitud de acceso se resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

No obstante lo anterior, en el caso de que la solicitud de acceso no cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 8 anterior, el Secretario General comunicará al interesado el defecto en su solicitud dentro del plazo de 10 días desde su recepción. En el caso de que el interesado subsane los defectos de la solicitud, el plazo de un mes para contestar al derecho de acceso comenzará a partir del momento de la recepción de la solicitud conforme a los requisitos establecidos en el artículo 8 y así le será comunicado al interesado.

4. Ausencia de datos.

En el caso de que no se disponga de datos de carácter personal de los interesados, tal circunstancia será comunicada al interesado en el plazo de un mes.

5. Contenido de la notificación.

La información que la Universidad de Málaga proporcione al interesado, cualquiera que sea el soporte en que fuere facilitada, se dará en forma legible e inteligible, previa transcripción en claro de los datos del fichero, en su caso, y comprenderá todos los datos de base del interesado que sean accesibles, los resultantes de cualquier elaboración o proceso informático, así como el origen de los datos, los cesionarios de los mismos y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron los datos.

En el caso de que los datos provengan de fuentes diversas, deberán especificarse las mismas identificando la información que proviene de cada una de ellas.

Se adjunta como Anexo IV modelo de contestación al ejercicio del derecho de acceso.

Artículo 13. Derechos de rectificación y cancelación.

1. Rectificación y cancelación de datos.

Cuando el acceso a los ficheros revele que los datos del interesado son inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, éste podrá solicitar la rectificación o, en su caso si procede, la cancelación de los mismos.

2. Plazo para contestar.

Los derechos de rectificación y cancelación se harán efectivos dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción de la solicitud. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido cedidos previamente, se deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, a su vez, la lleve a cabo en su fichero.

No obstante lo anterior, en el caso de que la solicitud de cancelación o rectificación no cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 11 anterior, el Secretario General comunicará al interesado el defecto en su solicitud dentro del plazo de siete (7) días desde su recepción. En el caso de que el interesado subsane los defectos de la solicitud, el plazo de diez (10) días para contestar al derecho de rectificación o cancelación comenzará a partir del momento de la recepción de la solicitud conforme a los requisitos establecidos en el artículo 8 y así le será comunicado al interesado.

3. Excepciones particulares a la cancelación.

La cancelación no procederá cuando pudiese causar un perjuicio a intereses legítimos del interesado o de terceros o cuando existiese una obligación legal de conservar los datos, cuando exista una relación contractual, cuando deban gestionarse pagos y cobros, o cuando su mantenimiento sea preciso para el adecuado cumplimiento de los fines de la Universidad de Málaga.

Tampoco procederá el derecho de rectificación o cancelación si el dato coincide con el obrante en un expediente administrativo. Para proceder a la rectificación o cancelación será necesaria la previa revisión del expediente por los medios legalmente establecidos, y si resultasen modificados, se podrá considerar la rectificación o cancelación de los datos de los ficheros informatizados.

4. Notificación al interesado.

Si se considera procedente la cancelación o rectificación solicitada se comunicará al interesado que se ha procedido a cancelar o rectificar los datos solicitados en la forma establecida en el artículo 11 siguiente.

Se adjunta como Anexo V modelo de contestación al ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación de datos.

5. Borrado de los datos.

En los casos en que, siendo procedente la cancelación de los datos, no sea posible su extinción física, tanto por razones técnicas como por causa del procedimiento o soporte utilizado, el responsable del fichero procederá al bloqueo de los datos, con el fin de impedir su ulterior proceso o utilización. Se exceptúa, no obstante, el supuesto en el que se demuestre que los datos han sido recogidos o registrados por medios fraudulentos, desleales o ilícitos, en cuyo caso la cancelación de los mismos comportará siempre la destrucción del soporte en el que aquellos figuren.

Artículo 14. Tramitación de las solicitudes.

1. Procedimiento interno de tramitación.

El Secretario General valorará en el plazo de 2 días desde la recepción de la solicitud el cumplimiento de los requisitos generales de capacidad del interesado y adecuación de la solicitud. En el caso de que el Secretario General considerase que la solicitud no cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 11, previa consulta al Gabinete Jurídico, lo notificará al interesado dentro del plazo máximo de diez (10) días desde la recepción de la solicitud en el caso de accesos y dentro del plazo máximo de siete (7) días en el caso de cancelación o rectificación, para que el interesado,

en su caso, subsane los defectos o adjunte los documentos preceptivos interponiendo nueva solicitud en el plazo de diez (10) días. Si los defectos no fuesen subsanados en el plazo de 10 días, la solicitud de acceso, rectificación o cancelación se tendrá por caducada.

Si la solicitud reuniese los requisitos formales indicados, se procederá de la siguiente manera:

El Secretario General trasladará dicha solicitud a la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos Personales de la Universidad de Málaga, si dicha Comisión fuera la responsable del fichero en cuestión; caso contrario, remitirá la solicitud al responsable del respectivo fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I apartado II, en el plazo máximo de dos días desde la recepción de la solicitud en forma.

a) En el caso del derecho de acceso, el responsable del fichero correspondiente, recabará en el plazo máximo de diez (10) días la información solicitada a través de los Encargados del Tratamiento de las distintas unidades y preparará un escrito conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV a esta normativa, que será firmado por el Ilmo. Sr. Secretario General y remitido al interesado dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la recepción de la solicitud en Registro General, mediante notificación administrativa.

b) En el caso de los derechos de rectificación y cancelación el responsable del fichero correspondiente recabará la información necesaria de los Encargados del Tratamiento y entregará al Secretario General en el plazo máximo de siete (7) días desde la recepción de la solicitud, la propuesta de resolución de la solicitud. En caso de duda sobre la procedencia de la rectificación o cancelación se consultará al Gabinete Jurídico. El Responsable del Fichero ordenará a los Encargados del Tratamiento que se refleje la mencionada rectificación o cancelación. El Secretario General notificará la resolución al interesado dentro del plazo máximo de diez (10) días desde la solicitud de rectificación o cancelación, mediante notificación administrativa.

El Secretario General mantendrá un Registro de accesos, rectificaciones y cancelaciones, integrado en el Registro de Incidencias de la Universidad de Málaga, tal y como se define en el Anexo I.

2. Rechazo de la solicitud.

Se rechazará la solicitud en los siguientes casos:

a) Cuando la solicitud sea presentada por una persona jurídica.

b) Cuando el solicitante sea una persona distinta del interesado o de su representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.

c) Cuando se haya ejercitado el derecho de acceso en los últimos doce meses, salvo que se acredite un interés legítimo.

d) En el caso del derecho de rectificación cuando no se indique el dato que es erróneo y la corrección que debe realizarse.

e) Cuando se trate de solicitudes genéricas.

Si solicitado el acceso, la rectificación o cancelación, se considera que no procede acceder a la solicitud del interesado, así se le comunicará de forma motivada, dentro del plazo de un mes para el acceso o diez días para la rectificación o cancelación a contar desde la recepción de la solicitud en el Registro General de la Universidad, con arreglo a los artículos 12.3 y 13.2 de esta normativa.

La resolución será adoptada por el Secretario General de la Universidad de Málaga y se comunicará al interesado remitiéndose al domicilio que éste hubiere señalado al efecto, mediante notificación administrativa.

3. Gabinete Jurídico.

Corresponderá al Gabinete Jurídico el asesoramiento al Responsable del Fichero sobre la homogeneización y fijación de los criterios aplicables en la atención a los derechos del interesado. A tal efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción en el Registro General de la solicitud de acceso y dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la solicitud de rectificación o cancelación, el Secretario General o el Responsable del Fichero remitirán al Gabinete Jurídico, junto con la documentación necesaria, aquellas solicitudes de acceso, rectificación o cancelación que por sus características particulares o por las cuestiones en ellas planteadas se considere que deben ser objeto de análisis jurídico específico.

El Gabinete Jurídico recabará los informes que estime oportunos, e informará al Secretario General y al Responsable del Fichero realizando una propuesta de resolución en el plazo más breve posible, y en cualquier caso dentro del plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

TITULO III

REGIMEN DE LA CESION DE DATOS

Artículo 15. El consentimiento y sus excepciones.

1. Consentimiento del interesado.

Los datos objeto de tratamiento sólo podrán ser cedidos para el cumplimiento de fines directamente relacionados con la actividad legítima del cedente y del cesionario.

La cesión de datos requiere del consentimiento inequívoco del interesado, salvo en los supuestos previstos en el siguiente apartado.

2. Excepciones a la obtención del consentimiento.

No será necesario recabar el consentimiento en los siguientes casos:

a) Cuando la cesión esté autorizada por ley.

b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público tal y como se definen en el Anexo I. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 21 de la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Universidad de Málaga no podrá ceder datos obtenidos de fuentes de acceso al público a ficheros de titularidad privada salvo previo consentimiento del interesado.

c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento a ficheros de terceros.

d) Cuando la comunicación tenga por destinatario el Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal, o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, siendo asimismo lo anterior aplicable a los organismos autonómicos equivalentes.

e) Cuando la cesión se realice entre administraciones públicas y tenga como objeto el tratamiento de los datos con fines históricos, científicos o estadísticos.

f) Cuando la cesión de datos de salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación estatal o autonómica sobre la materia.

g) Si la cesión se realiza previo procedimiento de disociación de datos.

h) La comunicación de datos entre administraciones públicas para el ejercicio de competencias que versen sobre la misma materia.

i) Las cesiones que impliquen el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio a la Universidad de Málaga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 16. Fórmula para recabar el consentimiento.

Para que el consentimiento sea válido a efectos de cesión de datos, el interesado debe contar con la siguiente información:

- a) Tipo de datos objeto de cesión.
- b) Finalidad de la cesión.
- c) Actividad de las entidades cesionarias.

En el caso de las automatrículas, la fórmula de autorización de cesión de datos de estudiantes a empresas u organismos públicos, no será efectiva en tanto el estudiante no confirme su consentimiento mediante firma ante el administrador del centro o en tanto no existan procedimientos técnicos adecuados que permitan garantizar el consentimiento inequívoco, libre, específico e informado del estudiante.

El consentimiento para la cesión de datos tendrá carácter revocable por lo que, en caso de producirse, deberá comunicarse de inmediato la revocación a las empresas cesionarias instándoles a que cesen en el tratamiento de los datos del interesado, ello a través de medio que acredite el envío y la recepción de la notificación, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19 siguiente.

Se adjuntan como Anexo VI a estas instrucciones modelo de fórmula de autorización de la cesión de datos.

Artículo 17. Tipología de cesiones.

En función de la necesidad de recabar consentimiento del interesado y del procedimiento para recabarlo, las cesiones pueden distinguirse en:

a) Cesiones de datos de carácter personal que requieren del consentimiento del interesado: Con carácter general todas las cesiones de datos de carácter personal requerirán previo consentimiento del interesado, salvo en los supuestos previstos en el artículo 15.2 de esta normativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12 y 21 de la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

En estos supuestos la Universidad deberá recabar el consentimiento de los interesados mediante las fórmulas de autorización correspondientes y a través del procedimiento establecido en el artículo 18 siguiente.

Se adjunta como Anexo VII las cláusulas que deben ser asumidas en todo caso por los cesionarios de datos cuando se realicen cesiones de datos que requieran consentimiento del interesado (en adelante la «Carta de Condiciones»).

b) Cesiones de datos que no requieren previo consentimiento del interesado: No requerirán previo consentimiento del interesado las cesiones realizadas bajo los supuestos previstos en el artículo 15.2 de esta normativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12 y 21 de la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

En tales supuestos la Universidad efectuará las cesiones de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 18.2, 19 y 20 de esta normativa.

Artículo 18. Procedimiento de cesión de datos.

1. Cesiones de datos que requieran del consentimiento del interesado.

En el caso de cesiones de datos que precisen del consentimiento del interesado, tanto a entidades de derecho público como a entidades de derecho privado, se procederá de la siguiente forma:

Los solicitantes remitirán la solicitud al Ilmo. Sr. Secretario General de la Universidad, quien trasladará dicha petición a la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de Carácter Personal. Dicha Comisión valorará la oportunidad de la cesión así como su legalidad. En caso de apreciarse la oportunidad de la cesión el proceso se pondrá en manos del Responsable del Fichero afectado.

El Responsable del fichero remitirá la Carta de Condiciones para que ésta sea firmada mediante «recibí y conforme» por la empresa u organismo que solicita los datos. Una vez firmada y recibida en la Universidad la Carta de Condiciones, el Responsable del Fichero solicitará al Responsable de Seguridad del Fichero, los datos objeto de cesión.

El Responsable de Seguridad del Fichero comprobará la autorización prestada por los interesados y remitirá el listado correspondiente al Responsable del Fichero que lo hubiese solicitado. El Responsable de Seguridad llevará a cabo un sistema de marcado en las fichas personales generadas al efecto, donde consten en cada momento las cesiones realizadas, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los interesados.

El Responsable del Fichero comunicará los datos a las empresas cesionarias enviándolo por Registro General, confirmará al Responsable de Seguridad el envío y mantendrá un archivo físico con las Cartas de Condiciones firmadas por las entidades cesionarias así como copia de la información remitida. Las cesiones realizadas serán reflejadas en el Registro de Incidencias de la Universidad de Málaga.

Tan sólo se cederán datos de carácter personal que requieran del consentimiento del interesado, mediante el procedimiento aquí establecido, cualquier cesión de datos que no cumpla con este procedimiento será responsabilidad exclusiva de quien lo lleve a cabo frente a terceros y frente a la propia Universidad de Málaga.

Asimismo, en el caso de que la cesión de datos, que provengan de un fichero con nivel de seguridad medio o alto, se efectúe mediante la entrega de soportes informáticos, ésta deberá ser autorizada por el Responsable de Seguridad del fichero, y será anotada en el Registro de Incidencias de la Universidad de Málaga.

2. Cesiones de datos que no requieren consentimiento del interesado.

En el caso de cesiones de datos que no precisen del consentimiento del interesado de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.b) anterior, tales cesiones se llevarán a cabo mediante la supervisión del Responsable del Fichero. Así en particular, con carácter enunciativo y no limitativo:

a) La cesión realizada a organismos judiciales y administrativos, de conformidad con las diferentes leyes aplicables, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas y en los supuestos y condiciones establecidos en las citadas normas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

b) La cesión de datos personales de empleados realizada a los representantes sindicales en cumplimiento de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y de la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre Derecho de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación o normativa vigente en cada momento.

c) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero automatizado, o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, disposiciones complementarias, en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa vigente en cada momento.

d) Cuando la cesión se efectúe previo procedimiento de disociación, es decir, de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

Sin perjuicio de lo anterior, y dada su especialidad, las cesiones de datos para la prestación de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, seguirán la tramitación prevista en el artículo 19 a continuación.

Artículo 19. Procedimiento de cesión de datos para la prestación de servicios.

El acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio a la Universidad de Málaga no requerirá previo consentimiento del interesado.

La revelación de datos en estos supuestos requieren la celebración de un contrato entre el titular del fichero y el prestador del servicio en el que se acuerde la confidencialidad de la información, la finalidad exclusiva de tratamiento de datos para la prestación del servicio, la obligación de destrucción de los datos y devolución de los soportes una vez prestado el servicio, la declaración del cesionario de cumplir con las medidas de seguridad exigidas por la ley, así como la prohibición de cesión sucesiva salvo autorización expresa del cedente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

La cesión de datos para la prestación de servicios deberá ser previamente autorizada por la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de Carácter Personal de la Universidad. Cualquier cesión de estas características, realizada por una unidad sin autorización previa de la referida Comisión, será responsabilidad exclusiva de quien realice la cesión, frente a terceros y frente a la Universidad.

La realización de estas cesiones deberá ser reflejada en el Registro de Incidencias de la Universidad de Málaga. El Secretario General guardará los originales de los contratos de cesión para prestación de servicios firmados por él mismo en representación de la Universidad.

Se adjunta como Anexo VIII modelo de contrato de prestación de servicios.

Artículo 20. Cesiones de datos a autoridades judiciales y administrativas especiales.

La información sobre datos de carácter personal obrantes en ficheros de la Universidad de Málaga que pueda afectar a estudiantes, personal o terceros, será comunicada a autoridades judiciales y administrativas, con sujeción al procedimiento legalmente establecido y a las reglas que se exponen a continuación. No se atenderán peticiones de información sobre datos de carácter personal no motivadas.

Las informaciones solicitadas por órganos gubernativos directamente relacionados con actuaciones preparatorias o complementarias de procesos judiciales, serán facilitadas cuando conste claramente la intervención de órgano judicial concreto.

La cesión de datos a órganos judiciales y administrativos especiales será supervisada por el Responsable del fichero.

a) Organismos judiciales.

Se facilitarán los datos en la medida en que sean solicitados mediando la intervención del juez y previo asesoramiento por parte del Gabinete Jurídico. En el caso de solicitudes de información por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, debe mediar orden judicial para la cesión de datos.

b) Organismos administrativos.

Se facilitarán los datos:

- Cuando la solicitud haya sido presentada por la Inspección Tributaria, la Agencia Estatal Tributaria o las Oficinas Recaudatorias de las Haciendas Locales, en virtud de lo establecido en los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria, y el artículo 37 del Reglamento General de Inspección de Tributos, o normativa vigente en cada momento y siempre que la información solicitada tenga trascendencia tributaria.

- Cuando la solicitud sea presentada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o cualquiera de sus Agencias, en el ejercicio de las competencias que le son propias.

- Cuando la solicitud sea presentada por la autoridad laboral correspondiente en el uso de las competencias que le son propias.

- Cuando la solicitud de datos se presente basada en la Ley 12/1989, de 12 de mayo, sobre Función Pública Estadística para la elaboración de estudios de este carácter.

- Siempre que las cesiones sean obligatorias en virtud de una Ley.

Artículo 21. Transferencia Internacional de datos.

Sin perjuicio de los procedimientos de cesión establecidos en artículos anteriores, cualquier cesión de datos efectuada a un país que no sea miembro de la Unión Europea requerirá el previo pronunciamiento del Responsable del Fichero, asesorado, en su caso por el Gabinete Jurídico.

Las cesiones realizadas serán reflejadas en el Registro de Incidencias de la Universidad de Málaga.

Artículo 22. Revocaciones y rectificaciones.

La revocación del consentimiento para la cesión de datos deberá realizarse necesariamente mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Secretario General de la Universidad de Málaga manifestando tal decisión, sin que sea posible efectuar tal revocación dentro de un mismo curso académico por otro procedimiento que no sea aquel. En particular, no se entenderá revocado el consentimiento cuando el interesado manifieste su consentimiento y su revocación mediante la cumplimentación de varios formularios administrativos dentro del mismo curso académico.

Tanto la revocación del consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos como las rectificaciones de sus datos deberán ser comunicadas por el Secretario General a las empresas cesionarias dentro del plazo máximo de 10 días desde que el interesado notifique la revocación o rectificación de datos.

TITULO IV

CREACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE FICHEROS

Artículo 23. Procedimiento de creación, modificación y supresión de ficheros.

La creación de ficheros de la Universidad de Málaga corresponde al Rectorado mediante resolución publicada en el BOJA y notificación a la Agencia de Protección de Datos.

Cuando una unidad de la Universidad necesite por razones de su competencia recabar datos distintos a los mencionados en los ficheros registrados de la Universidad de Málaga, lo solicitará a la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad mediante escrito motivado. En caso de estimarse la solicitud, el Gabinete Jurídico llevará a cabo las actuaciones procedimentales precisas de cara a la modificación de ficheros y regularización ante los órganos competentes. No se podrá recabar ningún dato de carácter personal si no se encuentra previamente incluido en el fichero publicado y comunicado a la Agencia de Protección de Datos.

Recabar datos distintos a los contenidos en los ficheros registrados sin contar con la previa autorización de la Comisión antes referida, o recabarlos con anterioridad a su inclusión formal en los ficheros registrados, podrá dar lugar, en su caso, a responsabilidades disciplinarias, respondiendo el usuario frente a terceros y frente a la propia Universidad. La solicitud de creación de nuevos ficheros seguirá el mismo procedimiento.

Las decisiones sobre modificación y supresión de ficheros se publicarán en el BOJA mediante resolución del Rectorado y deberán comunicarse a la Agencia de Protección de Datos en el plazo máximo de un (1) mes desde que se hubieran

publicado, a efectos de su inscripción. La creación, modificación y supresión de ficheros será tramitada por la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga a solicitud del Secretario General.

Artículo 24. Documentos de seguridad de los ficheros.

Las medidas de seguridad exigibles se clasifican en tres niveles: Básico, medio y alto dependiendo de la naturaleza de los datos personales contenidos en el fichero relevante:

- Todos los ficheros que contengan datos de carácter personal deberán adoptar las medidas de seguridad calificadas como de nivel básico.

- Los ficheros que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, Hacienda Pública, servicios financieros y aquellos ficheros cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos relativo a la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, deberán reunir, además de las medidas de nivel básico, las calificadas de nivel medio.

- Los ficheros que contengan datos de ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual así como los que contengan datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas deberán reunir, además de las medidas de nivel básico y medio, las calificadas de nivel alto.

- Cuando los ficheros contengan un conjunto de datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo deberán garantizar las medidas de nivel medio.

Los documentos de seguridad de los ficheros así como sus modificaciones serán redactados por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Málaga apoyados por el Responsable de Seguridad del Fichero en el apartado relativo a las especificaciones técnicas y serán aprobados por la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga. Las cuestiones técnicas relativas a la implantación de medidas de seguridad serán asumidas por el Responsable de Seguridad de acuerdo con las instrucciones de servicio y documentos de seguridad de cada fichero.

Artículo 25. Contenido mínimo de los documentos de seguridad.

Los documentos de seguridad de los ficheros de la Universidad de Málaga se referirán como mínimo a las funciones y responsabilidades del personal implicado en el tratamiento de datos, especificaciones técnicas y, en su caso, instrucciones de tratamiento al personal de la Universidad.

El contenido mínimo de los documentos de seguridad, seguirá orientativamente la siguiente estructura con las particularidades concretas relativas al nivel de protección del fichero:

A. Datos identificativos del fichero:

A.1. Introducción.

A.2. Ambito de aplicación.

A.3. Estructura del fichero y descripción de los sistemas de información.

A.4. Nivel de seguridad.

B. Funciones y responsabilidades del personal:

B.1. Identificación del personal implicado en el tratamiento de datos.

B.2. Identificación de obligaciones y competencias derivadas del tratamiento de datos.

B.3. Asignación de funciones.

C. Especificaciones Técnicas:

C.1. Niveles de acceso interno a la información.

C.2. Medidas de seguridad, procedimientos operacionales y gestión de incidencias.

- Registro de incidencias.

- Régimen de acceso a la información digital.

- Tratamiento y acceso a la información en soporte papel.

- Copias de seguridad.

- Controles de acceso a locales.

- Medidas de seguridad en las comunicaciones.

- Auditorías.

- Relación de aplicaciones informáticas con acceso a la información, ordenadores, etc.

D. Instrucciones sobre tratamiento de datos.

TITULO V

ORGANOS RESPONSABLES DE LOS FICHEROS. RESPONSABLES DE SEGURIDAD

Artículo 26. La Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga.

Se crea la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga, como órgano responsable de los ficheros creados en el ámbito de la Universidad. La referida Comisión estará compuesta por la Rectora o persona en quien delegue, el Secretario General, el Asesor Jurídico, el Oficial Mayor y el Director Técnico del Servicio Central de Informática. Las funciones atribuidas a la Comisión, además de las ya mencionadas en los artículos anteriores de este reglamento, vienen a ser las siguientes:

- Deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal en los términos establecidos en el Reglamento.

- Autorizar la ejecución del tratamiento de datos de carácter personal fuera de los locales de la ubicación del fichero.

- Elaborará el documento de seguridad.

- Adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias a que daría lugar su incumplimiento.

- Se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al Sistema de Información.

- Establecerá los procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

- Establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados.

- Será quien únicamente pueda autorizar la salida fuera de los locales en que esté ubicado el fichero de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal.

- Verificará la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de datos.

- Designará uno o varios responsables de seguridad.

- Adoptará las medidas correctoras necesarias en función de lo que se diga en el informe de auditoría.

- Establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al Sistema de Información y la verificación de que esté autorizado.

- Autorizará por escrito la ejecución de los procedimientos de recuperación.

Artículo 27. Ficheros singulares: Responsables.

En aquellos casos en los que así se determine por la singularidad o especialidad del fichero, la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos podrá nombrar responsable del mismo a la persona que se encuentre al frente del servicio que directamente gestiona dicho fichero. En ese caso, el responsable del fichero asumirá las funciones indicadas en el anterior artículo, debiendo además informar cuantas veces se le requiera a la referida Comisión acerca de los cometidos y responsabilidades asumidas.

Artículo 28. Responsable de seguridad.

El responsable de seguridad será el responsable técnico del Servicio Central de Informática de la Universidad de Málaga.

El responsable de seguridad tendrá las siguientes funciones:

- Coordinará y controlará las medidas definidas en el documento de seguridad.
- Analizará los informes de auditoría.
- Elevará las conclusiones del análisis al responsable del fichero.
- Controlará los mecanismos que permiten el registro de acceso.
- Revisará periódicamente la información de control registrada.
- Una vez al mes elaborará un informe de las revisiones realizadas en el registro de accesos.
- Cualesquiera otras funciones encomendadas por la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos destinadas a preservar o reforzar las medidas de seguridad y control de los ficheros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera: Actuaciones ante la Agencia de Protección de Datos.

Corresponde a la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga, la interlocución y el mantenimiento de las relaciones institucionales con la Agencia de Protección de Datos y/u organismo de la Comunidad Autónoma que asuma las competencias en materia de protección de datos, sin perjuicio de la colaboración del Responsable de Seguridad del Fichero y, en su caso, del Responsable de cada fichero.

Como consecuencia del ejercicio de las potestades que la Ley reconoce al Director de la Agencia de Protección de Datos en lo referente a solicitudes de información y acciones inspectoras, y con el fin de obtener una interlocución única ante la Agencia de Protección de Datos u organismo de la Comunidad Autónoma, en el caso de que una unidad de la Universidad de Málaga reciba aviso de inspección o solicitud de información de la Agencia de Protección de Datos u organismo de la Comunidad Autónoma lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos. Dicha Comisión se reunirá, con el responsable del fichero caso de que no lo fuera la propia Comisión, así como con el responsable de seguridad del propio fichero afectado por la inspección y a fin de estudiar el objeto de la referida inspección.

En el caso de que se realice la inspección, el Secretario General comparecerá acompañado, como mínimo, por el Asesor Jurídico de la Universidad, por el responsable del fichero, caso de que no lo fuera la propia Comisión, y por el Responsable de Seguridad, tratando en lo posible que el inicio de la actuación inspectora cuente con la presencia de todos ellos.

En caso de notificación de procedimiento o solicitud de información se remitirá a la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos y además, en su caso, al Responsable

del Fichero, escrito original recibido de la Agencia de Protección de Datos informando de la fecha de notificación, así como información sobre los extremos solicitados por esta última si obran en su Unidad. El Gabinete Jurídico remitirá el informe que proceda al responsable del fichero, para que éste lo remita a la Agencia de Protección de Datos.

Disposición adicional segunda: Información integrada en el fichero de terceros.

Sin perjuicio de lo establecido en el documento de seguridad del fichero de terceros, los Encargados Internos de Tratamiento del fichero de terceros en las distintas unidades deberán comunicar al Responsable del Tratamiento correspondiente, con anterioridad a la recogida de datos, el inicio de un proceso de recogida de datos de terceros, indicándole el tipo de datos recabados y la finalidad del tratamiento.

Los datos de terceros recabados o tratados por una unidad y no comunicados al Responsable del Fichero en los términos antes previstos serán de exclusiva responsabilidad de los usuarios que los traten, respondiendo frente a terceros y frente a la Universidad en caso de producirse un tratamiento ilegítimo de los mismos.

Disposición Transitoria. El responsable técnico del Servicio Central de Informática asumirá las funciones de responsable de seguridad, debiendo llevarse a cabo la correspondiente modificación en la relación de puestos de trabajo y en el catálogo de funciones del citado puesto, a través de los mecanismos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para crear la figura del Administrador de seguridad, encargado de asistir técnicamente al responsable de seguridad, como un nuevo puesto de trabajo que se incorporará a la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido.

Málaga, 5 de mayo de 2004.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

LISTADO DE DEFINICIONES

- I. Conceptos básicos en materia de protección de datos.
 - Datos de carácter personal: Toda información de cualquier tipo (numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, etc.) concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
 - Fichero: Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
 - Sistemas de Información: Conjunto de ficheros automatizados, programas, soportes y equipos empleados para el almacenamiento y tratamiento de datos personales.
 - Tratamiento de datos: Cualquier operación o procedimiento técnico de carácter automatizado o no, que permita la recogida, grabación conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.
 - Encargado del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
 - Interesado: Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento.
 - Procedimiento de disociación: Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable.
 - Consentimiento del interesado: Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante

la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.

- Cesión o comunicación de datos: Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.

- Fuentes accesibles al público: Aquellos ficheros que puedan ser consultados por cualquier persona, no impedido por una norma limitativa o sin más limitación que, en su caso, el abono de un precio. Tienen la consideración de fuentes de acceso al público, exclusivamente, el censo promocional, los repertorios telefónicos y los repertorios de los colegios profesionales cuando únicamente incluyan nombre, titulación, profesión, actividad, grado académico y pertenencia al grupo, así como, los diarios y boletines oficiales y los medios de comunicación.

- Registro de Incidencias: Es el soporte en el que se contemplan el tipo de incidencias detectadas en el tratamiento de datos de carácter personal, el momento en el que se producen, la persona que realiza las gestiones, la persona afectada y sus efectos.

- Registro General: Es el registro de la Universidad de Málaga, en el que deben presentarse todas las solicitudes relacionadas con la materia de protección de datos de carácter personal, y en especial aquellas relacionadas con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, así como las revocaciones de consentimiento.

II. Definiciones del personal universitario implicado en el tratamiento de datos.

- Usuario: Toda persona que en el ejercicio de sus competencias trata datos de carácter personal.

- Encargados de tratamiento: Aquellas personas de las que depende un grupo de usuarios y tienen una responsabilidad que alcanza al tratamiento de datos en una unidad concreta. Los Responsables de cada fichero, por necesidad o conveniencia organizativas, podrán nombrar como Encargados de Tratamiento a personas que no coincidan con la definición antes expresada.

- Responsables del Fichero: Es el Órgano colegiado o persona física designada en su caso por dicho órgano, que decide acerca de la finalidad, contenido y uso del tratamiento, adoptando las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal. Sus facultades y funciones vienen expresamente atribuidas en el presente Reglamento. En la Universidad de Málaga el responsable de los ficheros viene a ser la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad, o en su caso, por delegación la persona física que al efecto sea nombrada por dicho órgano.

- Responsable de Seguridad: Es la persona a quien el Responsable del Fichero atribuye las obligaciones que le afectan en materia de implantación, coordinación y control de las medidas de seguridad aplicables, teniendo las funciones y facultades establecidas en el presente Reglamento.

- Encargado de Aplicaciones: Figura creada al efecto por la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga, a propuesta del responsable de seguridad, para funciones concretas.

- Encargado de Sistemas: Figura creada al efecto por la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga, a propuesta del responsable de seguridad, para funciones concretas.

- Encargado de Comunicaciones: Figura creada al efecto por la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga, a propuesta del responsable de seguridad, para funciones concretas.

- Técnicos Informáticos: Personal integrado en el Servicio Central de Informática que realizan funciones de diseño, admi-

nistración, operación o programación de las bases de datos, aplicaciones, sistemas o equipos de comunicaciones y que por su trabajo puedan tener acceso a la información del fichero.

- Encargado de Procesos: Figura creada por la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga, a propuesta del responsable de seguridad, con funciones de supervisión y control. Depende jerárquicamente en materia de tratamiento de datos de carácter personal del Responsable de Seguridad.

ANEXO II

FORMULA INFORMATIVA DEL ART. 5 DE LA LOPD

1. «De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos pasan a formar parte del fichero de [introducir fichero correspondiente] de la Universidad de Málaga cuya finalidad es [introducir la finalidad del fichero correspondiente], de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Universidad de creación de ficheros de fecha.....»

Le comunicamos que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos remitiendo un escrito al Ilmo. Sr. Secretario General de la Universidad de Málaga, adjuntando copia de documento que acredite su identidad.»

2. La presente fórmula debe incorporarse en todos los formularios de recogida de datos, salvo que el interesado ya haya sido previamente informado. Cualquier procedimiento mediante el cual se recaben datos por primera vez, debe incluir la fórmula informativa.

El interesado debe firmar el documento en el que se incluya esta fórmula informativa y debe quedar en poder de la Universidad.

ANEXO III

FORMULA PARA RECABAR EL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

«Por la presente autoriza el tratamiento de sus datos de carácter personal y su inclusión en el fichero de [introducir fichero correspondiente] de la Universidad de Málaga, cuya finalidad es [introducir la finalidad del fichero correspondiente], de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Universidad de Málaga de creación de ficheros de fecha..... De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos le informamos de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa y lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, los derechos de acceso, rectificación y cancelación, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Secretario General de la Universidad de Málaga, adjuntando copia de documento que acredite su identidad.»

Se recabará el consentimiento expreso del interesado mediante la inclusión de esta fórmula en los impresos que recojan datos para tratamiento que no responda a alguna de las excepciones previstas en el artículo 6 de la LOPD.

En el caso de tratamiento de datos previstos en el artículo 7 de la LOPD, el consentimiento se recabará en la forma allí prevista.

El consentimiento no se recabará por vía telemática mientras no se den las garantías técnicas necesarias que permitan acreditar la efectiva prestación del consentimiento.

El interesado debe firmar el documento en el que se incluya esta fórmula de autorización y éste quedará en poder de la Universidad.

ANEXO IV

MODELO DE CONTESTACION AL DERECHO DE ACCESO

A la vista de la solicitud de D..., [estudiante, PDI, PAS o tercero de la Universidad de Málaga], sobre acceso a sus datos de carácter personal incluidos en el fichero de [introducir fichero], habiendo considerado su solicitud adecuada a Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, pasamos a informarle, dentro del plazo previsto [en el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 8 se le comunicará al interesado dentro del plazo de diez días para que subsane los defectos], de lo siguiente:

1. La Universidad de Málaga trata los siguientes datos de carácter personal relativos a su persona:

- Datos identificativos:
- Datos académicos:
- Datos de empleo y profesionales:
- Datos económico-financieros:
- Datos de participación en servicios universitarios:
- Datos de salud:

2. La finalidad para la que se tratan sus datos es:

3. El origen de sus datos es

4. Las empresas y organismos públicos cesionarios de sus datos son las siguientes: [introducir entidades cesionarias con la dirección. No será necesario introducir la dirección en el caso de organismos oficiales] para la finalidad de [...]. Quedamos a su disposición para cualquier cuestión. Atentamente, El Secretario General, Presidente de la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga.

ANEXO V

MODELO DE CONTESTACION AL DERECHO DE RECTIFICACION O CANCELACION DE DATOS

Rectificación:

«A la vista de la solicitud efectuada por D..., en su calidad de [Estudiante, PDI, PAS o tercero de la Universidad de Málaga] sobre la rectificación de sus datos de carácter personal incluidos en el fichero de..., habiendo considerado su solicitud adecuada a Derecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, pasamos a informarle dentro del plazo establecido de lo siguiente:

El dato de carácter personal relativo a...que constaba en nuestros ficheros ha sido modificado de acuerdo con su solicitud efectuada en fecha... por lo que a partir de ahora consta en nuestros archivos... Atentamente, El Secretario General, Presidente de la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga.»

Cancelación:

«A la vista de la solicitud efectuada por D..., en su calidad de [Estudiante, PDI, PAS o tercero de la Universidad de Málaga] sobre la cancelación de sus datos de carácter personal... incluido/s en el fichero de..., habiendo considerado su solicitud adecuada a Derecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, pasamos a informarle dentro del plazo establecido que sus datos de carácter personal que constaban en nuestros ficheros han sido cancelados por lo que no se realizará tratamiento alguno de los mismos en adelante. Atentamente, El Secretario General, Presidente de la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga.»

ANEXO VI

FORMULA PARA RECABAR EL CONSENTIMIENTO PARA LA CESION DE DATOS

Los únicos impresos de matrícula que habrán de introducir la fórmula de autorización de cesiones son los siguientes:

- Impreso de matrícula de primer y segundo ciclo.
- Impreso de matrícula de tercer ciclo (en vez de titulación se hará constar programa de doctorado).
- Impreso de matrícula de estudios propios (en vez de titulación se hará constar el estudio propio).
- Impreso de Becas o Ayudas.
- Solicitud de título.

Los datos relativos a titulación, curso o ciclo variarán en los impresos de tercer ciclo y estudios propios (programa de doctorado o estudio propio). La inclusión de fórmulas de autorización para cesiones de datos en impresos distintos a los mencionados deberá ser autorizada por la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga. Sin perjuicio de lo anterior, se reproduce a continuación el modelo de fórmula de autorización para cesiones de datos acordes a la legislación vigente, que podrá ser introducido en los formularios previa supervisión de la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos de la Universidad de Málaga.

«¿Autorizas la cesión de tus datos de carácter personal a empresas del sector de [introducir actividad genérica de las empresas] o a organismos públicos con competencia en materia de [introducir competencia] con la finalidad de [introducir finalidad de la cesión]?»

ANEXO VII

MODELO DE CARTA DE CONDICIONES

La empresa [introducir denominación social u organismo público] (en adelante la «Cesionaria») habiendo manifestado su deseo de obtener datos de carácter personal relativos a [introducir descripción de los datos], asume los siguientes compromisos en virtud del presente documento:

1. La Cesionaria se compromete a tratar los Datos con la finalidad exclusiva de [introducir finalidad].

2. Ejercitado el derecho de cancelación de datos por parte de los interesados o cuando la Universidad lo estime oportuno y así lo comunique la Cesionaria, ésta deberá cesar de inmediato en el tratamiento de los datos que serán cancelados procediéndose al borrado de los mismos.

3. Cualquier tratamiento de los Datos que no se ajuste a la finalidad para la que son cedidos, será responsabilidad exclusiva de la Cesionaria, que responderá frente a terceros y frente a la propia Universidad de los daños y perjuicios que pudieren generarse.

4. La Cesionaria manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en particular con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros.

El cesionario se compromete a aplicar a los Datos las medidas de seguridad previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, así como lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999 por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad aplicables a los ficheros automatizados de datos de carácter personal, y en cada momento las disposiciones en vigor en esta materia.

El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva de la Cesionaria que responderá frente a terceros y frente a la propia Universidad de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

5. La Cesionaria se compromete a no realizar ninguna cesión de los Datos. La Cesionaria sólo tratará los Datos para un único envío y durante un curso académico, sin perjuicio de que cualquier estudiante ejercite su derecho de revocación de la cesión. [En el momento en que el interesado revoque su autorización, el Responsable Interno de Tratamiento debe comunicar esta revocación a la empresa en el plazo de 10 días para que proceda a cancelar los datos. Existe igualmente la obligación legal del cedente (la Universidad) de informar al cesionario (empresas) de cualquier rectificación de los datos].

Recibí y conforme.

Fdo: D...

Representante de la Cesionaria

ANEXO VIII

MODELO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

[Estas cláusulas son un mínimo que deben introducir este tipo de contratos sin perjuicio de cualquier previsión adicional en cada caso concreto, previo asesoramiento del Gabinete Jurídico en cuestiones sustanciales].

En Málaga, a [...] de [...] de 200...

REUNIDOS

De una parte, la Universidad de Málaga, (en adelante «la Universidad»). Entidad de derecho público representada en este acto por el Ilmo. Sr. Secretario General, D..... facultado para este acto en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Universidad de Málaga sobre Protección y Tratamiento de Datos de Carácter Personal, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.....

Y de otra parte, [Introducir datos de la empresa que realizará el servicio y a su representante que debe acreditar su representación] (en adelante el «Mandatario»).

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para celebrar el presente contrato.

MANIFIESTAN

I. Que la Universidad en el marco de su actividad relativa a [introducir actividad implicada] desea [introducir finalidad que justifica la contratación del servicio].

II. Que el Mandatario es una empresa dedicada a la [introducir objeto social y actividad que desarrolla la empresa].

III. Que el Mandatario cumple estrictamente con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y aplica las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros.

IV. Que la Universidad y el Mandatario desean celebrar el presente contrato de prestación de servicios y acuerdo de confidencialidad, consistente en [definir el servicio y su finalidad], (en adelante el «Servicio») de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

I. Objeto del contrato.

La Universidad encarga al Mandatario la realización del Servicio.

En el contexto de la prestación de servicios y con la finalidad mencionada, la Universidad proporciona al Mandatario los datos de carácter personal relativos a [introducir tipo de datos: Nombre, apellidos y dirección del colectivo o parte del colectivo] (en adelante los «Datos») con el fin de hacer posible la prestación del Servicio. El Servicio debe tener lugar en las fechas [introducir previsión de fechas].

II. Precio.

La Universidad satisfará al Mandatario la cantidad de [...] euros] en concepto de retribución por la prestación de servicios.

El mencionado pago se realizará dentro de los [...] días siguientes a [...] mediante ingreso en la cuenta bancaria proporcionada al efecto por el Mandatario [introducir núm. de

cuenta] [introducir cualquier mención que se estime oportuna sobre la fijación del precio y el pago].

III. Tratamiento de los Datos.

El Mandatario se compromete a tratar los Datos con la finalidad exclusiva de la realización del Servicio. Una vez realizada la prestación del Servicio, el Mandatario se compromete a destruir los Datos proporcionados por la Universidad o en su caso a devolver a la Universidad los soportes donde se halle recogida la información.

Los Datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento distinto a los previstos en este contrato. Cualquier tratamiento de los Datos que no se ajuste a lo dispuesto en el presente acuerdo, será responsabilidad exclusiva del Mandatario frente a terceros y frente a la Universidad ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

IV. Medidas de Seguridad.

El Mandatario manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en particular con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros.

El Mandatario se compromete a aplicar a los Datos las medidas de seguridad previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, así como lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999 por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad aplicables a los ficheros automatizados de datos de carácter personal, y en cada momento las disposiciones vigentes en la materia.

El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva del Mandatario que responderá frente a terceros y frente a la propia Universidad de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

V. Subcesiones.

El Mandatario se compromete a no realizar ninguna cesión de los Datos. Ello, salvo que tal cesión fuese imprescindible para la efectiva prestación del Servicio en cuyo caso el Mandatario solicitará previa autorización de la Universidad que podrá otorgarla o resolver el contrato con el Mandatario.

En prueba de conformidad las partes firmen el presente contrato por duplicado en el lugar y fecha antes indicado.

Universidad de Málaga,

El Mandatario.

ACUERDO de 21 de junio de 2004, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento para el reconocimiento de enseñanzas por convalidación, adaptación o equivalencia.

Algunas de las normas dictadas en desarrollo de preceptos contenidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regulan aspectos relacionados con los reconocimientos de los estudios universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Así, el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, contempla que las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, a los efectos de ponderación; y el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, establece una serie de disposiciones de carácter general que afectan a los procesos de reconocimiento de estudios universitarios extranjeros.

Asimismo, la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, establece una regulación específica del régimen de actos presuntos en materia de convalidación de estudios, otorgando sentido desestimatorio al silencio administrativo.

A todo lo anterior hay que añadir la necesidad de actualización de las normas sobre reconocimiento de estudios en la Universidad de Málaga, que datan de noviembre de 1995. La experiencia acumulada durante los casi nueve años de su vigencia han puesto de manifiesto algunas cuestiones que pueden ser mejorables. Así, por ejemplo, se ha incorporado a la composición de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias la presencia del Jefe de la Secretaría del respectivo centro, tanto por razones de carácter operativo, al ser el responsable de la tramitación administrativa de los correspondientes procedimientos, como por analogía con el tratamiento que para dicha figura se realiza en los Estatutos de la Universidad de Málaga en relación con un órgano colegiado de similar carácter como son las Comisiones de Ordenación Académica de los respectivos centros; o se han contemplado como actividades susceptibles de reconocimiento como créditos para la libre configuración curricular de los alumnos las correspondientes a las tareas de representación estudiantil; y se han incluido en el ámbito de los reconocimientos por adaptación los estudios correspondientes a titulaciones homólogas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre.

Igualmente, se ha pretendido dar solución a situaciones surgidas como consecuencia de disfunciones observadas en la aplicación de las anteriores normas. Así, no se producía una misma consideración en los reconocimientos de los excedentes de créditos optativos y de créditos correspondientes a complementos de formación, pues sólo para los segundos se exigía que éstos hubiesen sido cursados.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión del 21 de junio de 2004, acuerda la aprobación de las siguientes normas.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación para el reconocimiento de estudios cursados en centros universitarios, españoles y extranjeros, y actividades realizadas, como créditos y/o asignaturas a efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por los respectivos planes de estudios, para la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de primer y/o segundo ciclo, expedidos por la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Clases de reconocimientos.

A efectos de su constancia en el expediente académico de los estudiantes, se establecen tres clases de reconocimientos:

- a) Por adaptación de planes de estudios.
- b) Por convalidación de asignaturas.
- c) Por realización de actividades equivalentes.

Artículo 3. Adaptación de planes de estudios.

1. Podrán ser alegados para su reconocimiento por «adaptación de planes de estudios» los estudios cursados y superados en centros universitarios españoles, correspondientes a una determinada titulación universitaria de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, igual u homóloga a aquella a la que se desea aplicar dicho reconocimiento, pero con arreglo a un plan de estudios diferente.

2. Los reconocimientos por «adaptación de planes de estudios», producidos de acuerdo con las previsiones de las presentes normas, supondrán la concesión de créditos y/o la superación de asignaturas del respectivo plan de estudios de la correspondiente titulación por la Universidad de Málaga, o de materias para la libre configuración curricular del interesado.

Artículo 4. Convalidación de asignaturas.

1. Podrán ser alegados para su reconocimiento por «convalidación de asignaturas» los estudios cursados y superados en centros universitarios españoles, correspondientes a cualquier titulación universitaria de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, no homóloga a aquella a la que se desea aplicar dicho reconocimiento.

2. Asimismo, podrán ser alegados para su reconocimiento por «convalidación de asignaturas», los estudios cursados en centros universitarios extranjeros, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los estudios posean validez académica oficial en el país de origen.
- b) Que el centro en el que hayan sido cursados los estudios alegados posea la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas (sólo cuando los estudios extranjeros alegados hayan sido realizados en España).
- c) Que los estudios alegados no correspondan a un título universitario extranjero que ya haya sido homologado en España, o que se encuentre en trámite de homologación.
- d) Que los estudios alegados no hayan sido objeto de convalidación para continuar estudios en otro centro universitario español.

3. Los reconocimientos por «convalidación de asignaturas», producidos de acuerdo con las previsiones de las presentes normas, supondrán la superación de asignaturas correspondientes al plan de estudios de la respectiva titulación de la Universidad de Málaga, o de materias para la libre configuración curricular del interesado.

Artículo 5. Actividades equivalentes.

1. Podrán ser alegadas para su reconocimiento por «actividades equivalentes» las siguientes:

- a) La realización de prácticas tuteladas en empresas con las que se haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración.
- b) La realización de trabajos académicamente dirigidos e integrados en el plan de estudios, u otras actividades de colaboración igualmente tutorizadas (becas de colaboración, alumnos internos...).
- c) La realización de estudios en el marco de convenios, nacionales e internacionales, suscritos por la Universidad de Málaga.
- d) La realización de cursos o seminarios organizados por departamentos, centros, servicios u otros órganos de la Universidad de Málaga.
- e) La realización de estudios de idiomas en centros de carácter oficial.
- f) La realización de estudios en Conservatorios o Escuelas Superiores de Música, Arte Dramático o Danza.
- g) Las prestaciones de interés social realizadas de forma altruista.
- h) La realización de actividades deportivas en equipos y/o competiciones oficiales.
- i) La realización de actividades de representación estudiantil.
- j) Aquellas actividades que expresamente establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

2. Los reconocimientos por «actividades equivalentes», producidos de acuerdo con las previsiones de las presentes normas, supondrán la concesión de créditos y/o la superación de asignaturas del respectivo plan de estudios de la correspondiente titulación por la Universidad de Málaga, o de materias para la libre configuración curricular del interesado, con arreglo a lo que establezca el respectivo plan de estudios.

TITULO SEGUNDO

COMISION DE CONVALIDACIONES, ADAPTACIONES
Y EQUIVALENCIAS

Artículo 6. Composición.

Para cada una de las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidas en la Universidad de Málaga, se crea una «Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias» integrada por:

- a) El Decano o Director del centro encargado de organizar las enseñanzas conducentes al respectivo título, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El Secretario del citado centro, o Vicesecretario en quien delegue, que actuará como Secretario.
- c) Un representante de cada una de las áreas de conocimiento (o en su caso Departamento) a las que figuren adscritas las materias del correspondiente plan de estudios, designados por los respectivos Departamentos.
- d) Un representante de los estudiantes, elegido por y entre los miembros de dicho sector en la respectiva Junta de Centro.
- e) El Jefe de la Secretaría del mencionado centro.

Artículo 7. Competencias.

Corresponde a la «Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias» de cada titulación informar sobre la pertinencia de la totalidad de las solicitudes de reconocimiento de estudios presentadas para dicha titulación, a excepción de las siguientes:

- a) Las solicitudes de reconocimiento por «adaptación de planes de estudios», correspondientes a alumnos procedentes del mismo centro/titulación de la Universidad de Málaga, que se fundamenten exclusivamente en la aplicación de los criterios («tablas de adaptación») establecidos en el respectivo plan de estudios.
- b) Las solicitudes de reconocimiento por «adaptación de planes de estudios», correspondientes a alumnos procedentes de otros centros universitarios, que afecten exclusivamente al primer ciclo en su conjunto (de titulaciones de primer y segundo ciclo), y para las que únicamente se haya alegado la superación del primer ciclo completo en dichos centros.
- c) Las solicitudes de reconocimiento por «adaptación de planes de estudios», correspondientes a alumnos procedentes de otros centros universitarios, que afecten exclusivamente a materias troncales, y para las que únicamente se haya alegado la superación de las respectivas materias troncales en dichos centros.
- d) Las solicitudes de reconocimiento por «adaptación de planes de estudios», correspondientes a alumnos procedentes de otros centros universitarios, que afecten exclusivamente a créditos para la libre configuración curricular, y para las que únicamente se haya alegado los créditos de libre configuración curricular cursados en dichos centros.
- e) Las solicitudes de reconocimiento por «convalidación de asignaturas», que afecten exclusivamente a materias para la libre configuración curricular, y para las que únicamente se hayan alegado la superación en centros de la Universidad de Málaga de asignaturas correspondientes a titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con independencia de que éstas se continúen impartiendo o no, y de que formen parte o no de la oferta de materias para la libre configuración curricular.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento.

1. La «Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias» adaptará su régimen de funcionamiento a las pre-

visiones generales que para los órganos colegiados establece, al respecto, el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En ningún caso procederá la emisión de informe sobre el reconocimiento de asignaturas concretas sin que los representantes de las respectivas áreas de conocimiento hayan tenido la oportunidad de emitir su opinión al respecto, bien de forma verbal durante el desarrollo de la correspondiente sesión, o mediante informe por escrito, producido de acuerdo con las normas generales de procedimiento administrativo.

TITULO TERCERO

NORMAS PROCEDIMENTALES

Artículo 9. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento de estudios, en cualquiera de las clases citadas en el artículo 2 de las presentes normas, se iniciará a solicitud del respectivo estudiante de la Universidad de Málaga, mediante escrito dirigido al Decano o Director del centro que imparta las correspondientes enseñanzas. A estos efectos se considera estudiante de la Universidad de Málaga quienes posean su expediente académico en la titulación y centro en la que desean aplicar el reconocimiento, sin haber efectuado su traslado del mismo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes de reconocimiento de estudios, junto con la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General del respectivo centro, o en cualquiera de los registros auxiliares del mismo en el ámbito de la Universidad de Málaga, con anterioridad al día 1 de diciembre de cada año.

3. La solicitud de matrícula en un nuevo plan de estudios, por parte de estudiantes que venían cursando en la Universidad de Málaga el respectivo antiguo plan de estudios, será considerada como la solicitud del correspondiente reconocimiento de estudios por «adaptación de planes de estudios», sin que el interesado deba aportar ninguna documentación al respecto.

Artículo 10. Documentación a aportar.

1. La solicitud de reconocimiento de estudios deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación Académica acreditativa de la superación de los estudios alegados, expedida por los órganos competentes del respectivo centro universitario (para el caso de reconocimientos por adaptación de planes de estudios, de alumnos procedentes de otros centros universitarios, o para el caso de reconocimiento de convalidación de asignaturas).

b) Programas descriptivos del contenido de los estudios alegados, debidamente diligenciados por el órgano competente (para el caso de reconocimientos de asignaturas concretas, por adaptación de planes de estudios, de alumnos procedentes de otros centros universitarios, o por convalidación de asignaturas -excepto para la convalidación de materias para la libre configuración curricular por asignaturas de titulaciones oficiales cursadas en la Universidad de Málaga-).

c) Documento acreditativo de la realización de la actividad alegada, expedido por el órgano competente (para el caso de reconocimientos por actividades equivalentes). En el caso de la realización de prácticas en empresas, los estudiantes deberán presentar una memoria de las actividades desarrolladas; una certificación expedida por la respectiva empresa en la que se haga constar las citadas actividades, el número de

horas y el grado de aptitud alcanzado; y un informe emitido al respecto por el profesor que ha dirigido académicamente las prácticas.

2. Las certificaciones académicas aportadas para la convalidación de estudios extranjeros, deberán tener carácter oficial, haber sido expedidas por las autoridades competentes para ello de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, y legalizadas por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

3. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

4. Los documentos originales podrán presentarse juntamente con fotocopia de los mismos y serán devueltos a los interesados, una vez realizado el cotejo y extendida la diligencia de compulsión. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario no será necesaria la presentación simultánea del original. En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para comprobar los extremos dudosos.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento será efectuada en todos los casos por la Secretaría del respectivo centro de la Universidad de Málaga.

2. A excepción de los supuestos contemplados en el artículo 7 de las presentes normas, se solicitará informe a la «Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias», sobre la pertinencia del reconocimiento de estudios solicitado.

3. El informe tendrá el carácter de preceptivo y determinante para la resolución del procedimiento y deberá pronunciarse, de forma motivada, en sentido favorable o desfavorable a la solicitud formulada.

4. En los reconocimientos por adaptación de planes de estudios y por convalidación de asignaturas, el informe deberá indicar cuáles son las asignaturas que originan el reconocimiento otorgado y sus respectivas calificaciones.

5. En los reconocimientos por actividades equivalentes, el informe deberá indicar, en su caso, la calificación que procede otorgar a las asignaturas cuyo reconocimiento se ha producido.

Artículo 12. Resolución del procedimiento.

1. Instruido el procedimiento y cumplimentado el trámite de audiencia en los supuestos en los que resulte necesario en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procederá a adoptar la correspondiente resolución.

2. La resolución se adoptará por el Decano o Director del respectivo centro de la Universidad de Málaga, a excepción de las correspondientes a solicitudes de convalidación de estudios extranjeros que serán resueltas por el Vicerrector de Estudiantes de dicha Universidad.

3. La resolución del procedimiento será motivada y se pronunciará sobre todos y cada uno de los reconocimientos solicitados.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del respectivo centro de la Universidad de Málaga.

5. Según se establece en la disposición adicional vigésima novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, y en su Anexo 2, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de reconocimiento.

TITULO CUARTO

CRITERIOS DE RESOLUCION

Artículo 13. Por adaptación de planes de estudios.

1. Las solicitudes de reconocimiento de estudios por adaptación de planes de estudios, correspondientes a estudiantes procedentes de otros centros universitarios, se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se reconocerá, en todo caso, la carga lectiva correspondiente al primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos.

b) Se reconocerán las materias troncales totalmente superadas en el centro de procedencia.

c) Se reconocerá el número de créditos de libre configuración cursados por el alumno en la Universidad de procedencia.

2. Las solicitudes de reconocimiento de estudios por adaptación de planes de estudios, correspondientes a estudiantes procedentes del mismo centro/titulación de la Universidad de Málaga, se resolverán de acuerdo con los criterios que establezca el nuevo plan de estudios.

3. Las solicitudes de reconocimiento de estudios por adaptación de planes de estudios, a las que no les sea de aplicación lo dispuesto en los dos puntos anteriores del presente artículo, se resolverán de acuerdo con el informe emitido al respecto por la «Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias» tras analizar la semejanza de los respectivos contenidos y cargas lectivas.

Artículo 14. Por convalidación de asignaturas.

Las solicitudes de reconocimiento de estudios por convalidación de asignaturas cursadas en centros universitarios españoles y extranjeros, se resolverán de acuerdo con el informe emitido al respecto por la «Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias» tras analizar la semejanza de los respectivos contenidos y cargas lectivas.

En todo caso, se reconocerán como materias para la libre configuración curricular la totalidad de las asignaturas correspondientes a titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cursadas y superadas en centros de la Universidad de Málaga, con independencia de que éstas se continúen impartiendo o no, y de que formen parte o no de la oferta de materias para la libre configuración curricular, pero siempre que su contenido no sea idéntico o muy similar al de las materias propias de la respectiva titulación a juicio de la citada Comisión (a estos únicos efectos, los diferentes itinerarios intracurriculares previstos, en su caso, en los planes de estudios, serán considerados como titulaciones diferentes).

Artículo 15. Por actividades equivalentes.

Las solicitudes de reconocimiento de estudios por actividades equivalentes, se resolverán de acuerdo con el informe emitido al respecto por la «Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias», con arreglo a las previsiones establecidas en el respectivo plan de estudios, y a los siguientes criterios en lo que éstos no se opongan a las mismas; y siempre que el contenido de la actividad no sea idéntico o muy similar al de las materias propias de la respectiva titulación a juicio de la citada Comisión:

a) Se podrán reconocer hasta un máximo de dieciséis créditos, aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular, por la realización de prácticas en empresas, dirigidas por un profesor del centro responsable de la

respectiva titulación, a razón de un crédito por cada veinte horas de prácticas; o por la realización de trabajos académicamente dirigidos e integrados en el plan de estudios, u otras actividades de colaboración igualmente tutorizadas (becas de colaboración, alumnos internos...).

b) Se podrán reconocer hasta un máximo de ocho créditos, aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular, por la realización de cursos o seminarios organizados por departamentos, centros, servicios u otros órganos de la Universidad de Málaga.

c) Se podrán reconocer hasta un máximo de dieciséis créditos, aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular, por la realización de estudios de idiomas en centros de carácter oficial, pudiendo exigirse a los interesados la realización de pruebas de aptitud.

d) Se podrán reconocer hasta un máximo de diez créditos, aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular, por la realización de estudios en Conservatorios o Escuelas Superiores de Música, Arte Dramático o Danza.

e) Se podrán reconocer hasta un máximo de diez créditos, aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular, por las prestaciones de interés social realizadas de forma altruista, previo informe favorable del Vicerrectorado con competencia en la materia, que tendrá carácter determinante.

f) Se podrán reconocer hasta un máximo de ocho créditos, aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular, por realización de actividades deportivas en equipos y/o competiciones oficiales, a razón de un crédito por cada veinte horas de actividad, previo informe favorable del Vicerrectorado con competencia en la materia, que tendrá carácter determinante.

g) Se podrán reconocer hasta un máximo de diez créditos, aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular, por la realización de actividades de representación estudiantil universitaria, previo informe favorable del Vicerrectorado con competencia en la materia, que tendrá carácter determinante.

TITULO QUINTO

CONSTANCIA DE LOS RECONOCIMIENTOS EN LOS EXPEDIENTES ACADEMICOS

Artículo 16. De las adaptaciones de planes de estudios.

1. Las asignaturas que resulten reconocidas como resultado de un proceso de adaptación de plan de estudios, figurarán en el expediente académico del respectivo estudiante con la denominación «adaptada» como forma de superación.

2. El número de créditos aplicable con carácter general a la carga lectiva exigida de optatividad o de libre configuración, que resulten reconocidos como resultado de un proceso de adaptación de plan de estudios, figurarán en el expediente académico del respectivo estudiante bajo el epígrafe «créditos reconocidos por adaptación».

3. A solicitud del interesado, en las certificaciones académicas se hará constar las calificaciones obtenidas en las correspondientes asignaturas en el plan de estudios de procedencia y, en su caso, su valoración en créditos.

Artículo 17. De las convalidaciones de asignaturas.

Las asignaturas que resulten reconocidas como resultado de un proceso de convalidación de asignaturas, figurarán en el expediente académico del respectivo estudiante con la denominación «convalidada» como forma de superación.

Artículo 18. De las actividades equivalentes.

1. Las asignaturas que resulten reconocidas como resultado de un proceso de declaración de actividades equivalentes,

figurarán en el expediente académico del respectivo estudiante con la calificación que establezca la correspondiente resolución, como forma de superación.

2. El número de créditos aplicable con carácter general a la carga lectiva exigida de optatividad o de libre configuración, que resulten reconocidos como resultado de un proceso de declaración de actividades equivalentes, figurarán en el expediente académico del respectivo estudiante bajo el epígrafe «créditos reconocidos por equivalencia».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Reconocimiento de estudios cursados en el marco de convenios, nacionales e internacionales, suscritos por la Universidad de Málaga para facilitar la movilidad estudiantil.

El reconocimiento de los estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Málaga en el marco de convenios, nacionales e internacionales, suscritos por ésta para facilitar la movilidad estudiantil, se regirá por lo dispuesto en las normas específicas reguladoras de dicha movilidad y en los respectivos convenios.

Segunda. Reconocimiento de actividades aprobadas por el Consejo de Gobierno como créditos aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular.

Las actividades aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno como créditos aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular de los estudiantes, serán reconocidas con arreglo a los términos establecidos por el mencionado acuerdo.

El número de créditos que resulten del citado reconocimiento figurarán en el expediente académico del respectivo estudiante bajo el epígrafe «créditos reconocidos por equivalencia».

Tercera. Reconocimiento del excedente de créditos correspondientes a la carga lectiva de optatividad o de complementos de formación.

1. A solicitud de los interesados, se reconocerán como créditos aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular, el exceso de créditos de carácter optativo obtenidos en relación a la carga lectiva exigida, en el respectivo plan de estudios, para materias de dicho carácter.

2. A solicitud de los interesados, se reconocerán como créditos aplicables a la carga lectiva exigida para la libre configuración curricular el exceso de créditos obtenidos como complementos de formación en relación al máximo exigido en la respectiva orden ministerial reguladora del supuesto especial de incorporación al segundo ciclo, para dichos complementos.

Cuarta. Reconocimiento de estudios universitarios extranjeros a efectos de ingreso en centros universitarios.

Los reconocimientos de estudios universitarios extranjeros, alegados a efectos del ingreso en centros universitarios, se regularán por las normas sobre matriculación de estudiantes, de primer y segundo ciclo, que para cada curso académico apruebe el Consejo de Gobierno. No obstante, la resolución definitiva del reconocimiento se producirá en los términos previstos en el punto 2 del artículo 12 de las presentes normas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes normativas:

- El Reglamento para el reconocimiento de estudios, en la Universidad de Málaga, por convalidación, adaptación o equivalencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la misma en sesión del 29 de noviembre de 1995.

- Los siguientes artículos de la Normativa reguladora de la libre configuración curricular de los expedientes académicos de los estudiantes de la Universidad de Málaga, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la misma en sesión del 14 de diciembre de 1999: artículo 3, apartados 6 y 7, y artículos 13 al 20, ambos inclusive.

DISPOSICION FINAL

A efectos de homologación documental, la Secretaría General de la Universidad de Málaga confeccionará los modelos de impresos para la presentación de solicitudes, la emisión

de informes, y las resoluciones, previstos en las presentes normas.

Las presentes normas serán de aplicación a las solicitudes de reconocimiento que se presenten a partir del día inmediato siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a excepción del punto 2 de la disposición adicional tercera, que será de aplicación retroactiva a las solicitudes de reconocimiento ya presentadas.

Málaga, 21 de junio de 2004.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre tercería de dominio núm. 585/2001.

NIG: 4109100C20010020342.
Procedimiento: Tercería de Dominio 585/2001. Negociado: 2. Sobre: Ejecutivo 521/91-2.
De: Don Germán F. Sánchez Orozco.
Procurador: Sr. Manuel Ignacio Pérez Espina, 197.
Contra: D/ña. Juan María Moreno Martín, Barbara Algayer Gabbe y Banco Español de Crédito.
Procurador: Sr. Luis Escribano de la Puerta.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Tercería de Dominio 585/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla a instancia de Germán F. Sánchez Orozco contra Juan María Moreno Martín, Barbara Algayer Gabbe y Banco Español de Crédito sobre Ejecutivo 521/91-2, se ha dictado auto que literalmente dice:

AUTO

Don Rafael Sarazá Jimena.
En Sevilla, a catorce de abril de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Este proceso de tercería de dominio, por los trámites del juicio ordinario, núm. 585/01-2 ha sido promovido por el Procurador Manuel Ignacio Pérez Espina en nombre y representación de don Germán F. Sánchez Orozco frente a don Juan María Moreno Martín, doña Barbara Algayer Gabbe y Banco Español de Crédito, S.A., respecto de los bienes siguientes:

«Finca urbana, sita en Sevilla, en calle Federico Sánchez Bedoya, núm. 12, escalera 1, planta 2, puerta G (actualmente puerta I), proveniente de la división horizontal redactada por el Notario de Sevilla don Angel Olavarría Téllez, con la siguiente descripción: Local situado en segunda planta, señalado con al letra I de proyecto de escritura antes referido, con una superficie de trece metros y setenta y siete centímetros cuadrados, que linda por su frente con pasillo o corredor al que tiene salida; por su derecha con patio del inmueble, con el local

H por el fondo y por la izquierda con casa de calle Federico Sánchez Bedoya.»

Dichos bienes habían sido embargados en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 521/91-2.

Segundo. Admitida a trámite la tercería, se procedió a emplazar a los demandados. La entidad, «Banco Español de Crédito, S.A.» dentro del plazo concedido para contestar a la demanda incidental, se allanó a la misma. Los demás code demandados no contestaron a la demanda, constituyéndose en rebeldía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto de la entidad allanada, el art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé la posibilidad de allanamiento del demandado, con la consecuencia de dictarse resolución estimatoria de la pretensión del actor, siempre que el allanamiento no se haga en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, circunstancias éstas que no se aprecian en el supuesto de autos.

Respecto de los demandados que no han contestado la demanda, el art. 602 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que, «si los demandados no contestaran la demanda de tercería de dominio, se entenderá que admiten los hechos alegados en la demanda».

Estando, pues, admitidos los hechos de la demanda al no haber contestado la demanda los demandados rebeldes, y resultando de tales hechos que el tercerista había adquirido el dominio del bien embargado con anterioridad a la práctica del embargo, conforme a lo previsto en el art. 609 del Código Civil en relación al 1.445 y siguientes del Código Civil, procede la plena estimación de la tercería conforme a lo previsto en tales preceptos y en los arts. 593 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. En lo relativo a la imposición de costas, el art. 603 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, específico de la tercería de dominio, prevé la no imposición de costas a los demandados que no contesten a la tercería, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en su actuación procesal teniendo en cuenta, en su caso, la intervención que hayan tenido en las actuaciones a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 593 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el caso de autos, pese a lo afirmado por el tercerista, no habiéndose producido las actuaciones que prevén los apartados 2 y 3 del artículo 593 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuanto que la designación del bien para su embargo lo hizo la parte ejecutante mediante escrito presentado el 24

de marzo de 1994, y no los ejecutados, no procede condenar en costas a los demandados rebeldes.

Respecto de la demandada allanada, el art. 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que se remite el art. 603 de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativo a las tercerías de dominio, prevé la no imposición de costas al demandado allanado, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Asimismo, el art. 603 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, específico de la tercería de dominio, prevé la no imposición de costas a los demandados que no contesten a la tercería (y es claro que el allanamiento implica también una no contestación), salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en su actuación procesal teniendo en cuenta, en su caso, la intervención que hayan tenido en las actuaciones a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 593 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el caso de autos, no apreciándose mala fe en la actuación procesal de la demandada allanada, no procede condenarle al pago de las costas.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se estima la demanda de tercería de dominio promovida por el Procurador don Manuel Ignacio Pérez Espina, en nombre y representación de don Germán F. Sánchez Orozco, frente a don Juan M.^º Moreno Martín, doña Barbara Algayer Gabbe y Banco Español de Crédito, S.A., respecto de los bienes reseñados en los antecedentes de esta resolución, mandando alzar la traba practicada sobre dichos bienes y cancelar la anotación preventiva y cualquier otra medida de garantía del embargo de los bienes objeto de la tercería que hayan podido practicarse.

2. No se hace expresa condena al pago de las costas.

3. Hágase entrega a la parte actora de la caución prestada.

4. Llévase testimonio de la presente resolución a los autos principales cuando adquiera firmeza la misma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco mas hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los posibles herederos de los fallecidos demandados Juan María Moreno Martín, Barbara Algayer Gabbe, extiendo y firmo la presente en Sevilla a seis de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 429/2001.

NIG: 2906742C20010011212.

Procedimiento: J. Verbal (N) 429/2001. Negociado: E.

De: Doña Felicia Bravo Sanz.

Procuradora: Sra. Inmaculada Díaz Roldán.

Letrada: Sra. Delgado Cortés, María José.

Contra: Salvador García Clemente, Teresa Carmona García, Eduardo Muñoz Aisa, Concepción Alvarez Neto y Elena Villamana Peco.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 429/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Felicia Bravo Sanz contra Salvador García Clemente, Teresa Carmona García, Eduardo Muñoz Aisa, Concepción Alvarez Neto y Elena Villamana Peco, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 113

En Málaga, a 19 de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 429/01, y seguido entre partes de una y como demandante doña Felicia Bravo Sanz, representada por la Procuradora Sra. Díaz Roldán, y asistida por el Letrado Sr. Delgado Cortés, y de otra y como demandados don Salvador García Clemente, doña Teresa Carmona García, don Eduardo Muñoz Aisa, doña Concepción Alvarez Neto Maso y doña Elena Villamana Peco, en rebeldía, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Díaz Roldán, en nombre y representación de doña Felicia Bravo Sanz, contra don Salvador García Clemente, doña Teresa Carmona García, don Eduardo Muñoz Aisa, doña Concepción Alvarez Neto y doña Elena Villamana Peco, todos ellos en situación de rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por la referida demandante del dominio de la vivienda sita en calle Luis Taboada, núm. 7, planta baja, A-2, de Málaga, finca núm. 11.407 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga, con efectos retroactivos desde el día 21 de marzo de 1974.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor de la demandante; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente Resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Salvador García Clemente, Teresa Carmona García, Eduardo Muñoz Aisa, Concepción Alvarez Neto y Elena Villamana Peco, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinte de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 827/2003. (PD. 2461/2004).*

NIG: 2906742C20030017790.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 827/2003. Negociado: E.
De: Don Fernando Raya Aranda.
Procurador: Sr. Gross Leiva, Alfredo.
Letrada: Sra. Irene Martín Arroyo.
Contra: Merosol, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 827/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, a instancia de Fernando Raya Aranda contra Merosol, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 150

En Málaga, a 5 de julio de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 827/03, y seguido entre partes de una y como demandante don Fernando Raya Aranda, representado por el Procurador Sr. Gross Leiva, y asistido por la Letrada Sra. Martín Arroyo, y de otra y como demandada la entidad Merosol, S.A., declarada en rebeldía, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gross Leiva, en nombre y representación de don Fernando Raya Aranda, contra la entidad mercantil Merosol, S.A., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la expresada demandada al otorgamiento de escritura pública de compraventa respecto del local sito en calle Godino (Martiricos), bloque 2.º, núm. 1, de Málaga, en los términos del documento privado de compraventa de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, aportado con la demanda; sirviendo dicho otorgamiento al comprador de eficaz carta de pago del precio cierto de la compraventa. Con la prevención de que, de no llevarse a cabo el otorgamiento de la escritura de compraventa por la demandada, se procederá a otorgarse de oficio. Ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Merosol, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 1286/03. (PD. 2460/2004).*

En el procedimiento de Divorcio Causal núm. 1286/03, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, a instancias de doña Catalina Peña Gómez, contra don Joaquín García Molina, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Córdoba a doce de julio de dos mil cuatro.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 1.286/04, a instancia de doña Catalina Peña Gómez, representada por la Procuradora Sra. Merinas Soler y asistida del Letrado Sr. Del Pino Cañete, contra don Joaquín García Molina, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Merinas Soler, en nombre y representación de doña Catalina Peña Gómez, contra don Joaquín García Molina, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Joaquín García Molina, extiendo y firmo la presente en Córdoba a trece de julio de 2004.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 486/2002. (PD. 2462/2004).*

Proced. Ordinario: 486/2002.
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Demandado: Miguel Caravaca Martín.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Se acompaña copia del encabezamiento y fallo de la sentencia de fecha 24.6.4.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Estepona, a veinticinco de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona (Málaga).

Juicio Ordinario: 486/2002.

SENTENCIA

En Estepona, a veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

Vistos por doña María Angeles Ballesteros Pérez, Juez adjunta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado bajo el número 486/2002, a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria representada por el Procurador don Luis Mayor Moya, sustituido por doña Silvia González Haro y defendido por el Letrado don José Antonio Aguilar Román frente a don Miguel Caravaca Martín, declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Luis Mayor Moya (sustituido por doña Silvia González Haro), en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, frente a don Miguel Caravaca Martín, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al mismo a abonar a dicha entidad la cantidad de 18.066,84 euros, más los intereses de demora pactados desde la fecha de liquidación de la cuenta, el 17 de enero de 2002, así como al pago de las costas originadas en este proceso.

Notifíquese esta mi sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al que se notifique esta resolución, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 15 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto de carácter urgente para la adjudicación de contrato de servicio (SLCAU 01/04). (PD. 2459/2004).

1. Entidad adjudicadora: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Delegación Provincial de Cádiz. Calle Jacintos, 4, Edificio Tamarindos, 11071 Cádiz.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Servicio de Limpieza de la sede de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Cádiz.

b) Número de expediente: SL-CAU 01/04.

c) Lugar de ejecución: Cádiz.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 36.642,98 euros.

5. Garantías: Definitiva, 4% sobre presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación.

a) Lugar: Véase punto 1. Sección de Gestión Económica.

b) Fecha límite para obtención de documentación e información: 2 días antes fin recepción ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite presentación: 8 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 14 horas de la fecha indicada. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto de los anteriores.)

c) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Un mes desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Cádiz.

c) Fecha y hora: A las 9 horas del siguiente día natural después del indicado en el punto 8.a) (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

10. Otras informaciones.

a) Modalidad de financiación y pago: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11. Gastos de anuncio: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Cádiz, 15 de julio de 2004.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 14 de julio de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. ++3TGC4). (PD. 2475/2004).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Puerta de Mar, Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. ++3TGC4.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de un electromiógrafo para neurofisiología.

b) Números de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacenes del Hospital.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 59.000 €.

5. Garantías. Provisional: 1.180 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Información: Véase punto 1.b).

Documentación: Papelería del Hospital (Teléfono: 956 200 645).

b) Domicilio: Avda. Ana de Viya, 21.

c) Localidad y Código Postal: Cádiz, 11009.

d) Teléfono: 956 002 961 y 956 002 367.

e) Telefax: 956 003 137.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, a las 12,00 horas del siguiente lunes hábil una vez transcurridos diez días naturales contados desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación

de ofertas, salvo que por causa imprevisible fuese necesario el aplazamiento de dicha apertura.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 14 de julio de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 14 de julio de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +CC39XD). (PD. 2463/2004).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Comarcal «La Inmaculada» de Huércal-Overa (Almería).

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +CC39XD.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de los equipos de radiología y electromedicina.

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Hospital Comarcal «La Inmaculada».

d) Plazo de ejecución: 12 meses desde su formalización.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe Total: 240.000 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. Dra. Ana Parra, s/n.

c) Localidad y código postal: Huércal-Overa (Almería), 04600.

d) Teléfono: 950 029 047 (Don Juan de Dios Cánovas).

e) Telefax: 950 029 061.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo P, Subgrupo 5 y Categoría B.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Centro, a las 10,00 horas del lunes de la segunda semana siguiente a la finalización del plazo de pre-